



CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

**CUESTIONARIO
SOBRE LA CONDICION DE LA MUJER
EN LA AMERICAS**

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS**

GOBIERNO DE COSTA RICA

1997



CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA



**CUESTIONARIO
SOBRE LA CONDICION DE LA MUJER
EN LA AMERICAS**

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS**

GOBIERNO DE COSTA RICA

1997

10.05.00/1-3928.

EDICION: ROSE MARY MADDEN ARIAS

Colaboradores: Georgina García Barquero
Mauricio Menjívar Ochoa

Diseño y realización: Gretel Rodríguez R.

El cuestionario sobre la Condición de la Mujer en las Américas, responde al requerimiento hecho por el Relator Especial de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos-OEA. El mandato específico del señor Relator Especial es analizar instancias de discriminación de hecho y de derecho contra las mujeres, que riñan con el disfrute de los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido también de contar con un balance acerca de la situación de la mujeres a nivel de la región de Latinoamérica y Caribe, para los últimos cinco años.

Con base en dicho mandato, la instancia del Relator Especial de la Mujer elaboró un cuestionario, el cual fue enviado a los países miembros de la OEA en agosto de 1996. Se solicitó así a los Gobiernos responder al cuestionario. Igual solicitud se hizo a las Organizaciones no Gubernamentales que quieran participar.

En el caso de Costa Rica, la Cancillería de la República le encomendó al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia-CMF, como ente rector en materia de política pública para la promoción de las mujeres, recabar la información requerida.

La OEA ha recomendado a los Gobiernos, que, en los casos en que se solicita información y datos estadísticos, estos sean entregados, dentro de lo posible, con una clasificación según regiones, grupos étnicos y sectores sociales. Estos datos, deben cubrir al menos los últimos cinco años. Los datos con que mayoritariamente se dispone para el caso de Costa Rica son hasta 1995, puesto que los del año 1996 son generalmente procesados hasta 1997.

En diciembre de 1996, el CMF realizó consultas por escrito a diferentes instancias del Estado, y a varias organizaciones del movimiento Feminista y del Movimiento de Mujeres, desagregando las preguntas por materia para cada instancia u organización.

Para cada temática se solicitó fundamentar sobre: ¿Qué dice la Ley, Reglamentos y Decretos?, ¿Qué dice la realidad o la práctica?, ¿Qué medidas se han tomado para garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las mujeres?, ¿Cuáles obstáculos enfrentan?


Ha sido a partir de este proceso que el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), ha cumplimentado el cuestionario sobre la "Condición de la Mujer en las Américas" que ahora se presenta, el cual, sin duda, contribuirá a identificar las acciones necesarias para el logro de una sociedad costarricense más justa y equitativa. Este esfuerzo fortalece la gestión del Gobierno para el desarrollo de los compromisos adquiridos como Estado en foros internacionales, especialmente a partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Las mujeres representan el 49% de la población costarricense. En los últimos cuarenta años las mujeres han modificado su perfil demográfico, así como sus condiciones educativas, laborales y de salud. Estos cambios han sido notables en la mayoría de estos campos, pero menos perceptibles en relación a la participación en los órganos de participación política.

Con la promulgación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990), se da un avance importante en la ejecución del compromiso del Estado costarricense asumido con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1984), en cuanto a poner en práctica una serie de medidas especiales para que la igualdad formal llegue a ser también una real igualdad de hecho.

En relación a los mecanismos e instrumentos de promoción de los derechos de las mujeres, se debe señalar que la acción gubernamental dirigida al mejoramiento de la condición de género de las mujeres costarricenses data de 1974, cuando fue creada la oficina de Programas para la Mujer y la Familia como parte del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Esta oficina vive una serie de transformaciones y es en 1986 que se crea por Ley de la República el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), como ente rector de las políticas nacionales en favor de las mujeres, órgano adscrito del Ministerio de Cultura, pero con personería jurídica y patrimonio propio. Actualmente, por iniciativa del Poder Ejecutivo está presentado ante la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley Para la Creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, proyecto que busca que la institución esté presente en todos los ámbitos donde se toman las decisiones más importantes para el país, como lo son los Consejos de Gobierno, Económico y Social. En estos consejos solamente pueden formar parte las personas jerarcas de ministerios e instituciones autónomas. Siendo el CMF el ente rector, gestor y coordinador de las políticas públicas de promoción de la mujer en Costa Rica, resulta necesario mejorar su estatus político-administrativo, para participar en dichos órganos decisorios.

A partir de 1994, el Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, anunció y ha puesto en práctica su decisión de recuperar las atribuciones que la Ley le asigna, así como ejecutar una serie de programas dirigidos a impulsar políticas de carácter estratégico para la equidad entre los géneros. Entre estos destacan el Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres (PIOMH), el Plan Nacional para la Atención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), el Eje Mujeres del Plan Nacional de Combate a la Pobreza, y el Programa para la Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM).



El análisis de las discriminaciones por razones de género en el plano de la legislación nacional indica que esta situación se produce tanto en algunas normas y con mayor presencia en las interpretaciones y aplicaciones sexistas que se hacen de las normas.

En el plano de la salud, aún cuando las condiciones de las mujeres han mejorado en términos globales, existen todavía serios problemas, prioritariamente en cuanto a la prevención del cáncer y tumores en el aparato reproductivo.

Si bien se ha aumentado el control de la fecundidad por parte de las mujeres, destaca el elevado nivel de embarazos no deseados, las altas tasas de fecundidad en mujeres en situaciones de pobreza, así como el embarazo precoz.

Con base en los esfuerzos legislativos y programas gubernamentales y no gubernamentales se evidencia la aceptación general que el fenómeno social de la violencia reviste características tan importantes como la situación de pobreza, sigue siendo un pilar de trabajo impostergable.


No obstante algunos de los avances en la aplicación en el plano nacional de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención para Eliminar Toda Forma de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, aún quedan muchas barreras estructurales, culturales y sociales que son necesarias eliminar para lograr el acceso real a la igualdad entre mujeres y hombres.

El Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), para contestar el cuestionario “Sobre la Condición de la Mujer en las Américas”, ha seguido las directrices dadas por el Relator Especial de Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para hacer este cuestionario el Relator Especial de la Mujer-OEA identificó una serie de preguntas en relación a la aplicación de los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El cuestionario comprende 26 derechos:

- Reconocimiento de la Capacidad jurídica
- Derecho a la Vida
- Derecho a la Integridad Personal
- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre
- Derecho a la Libertad Personal
- Garantías Judiciales y Protección Judicial
- Principios de Legalidad y Retroactividad
- Derecho de Indemnización
- Protección a la Honra y de la Dignidad
- Libertad de Conciencia y Religión
- Libertad de Pensamiento y de Expresión
- Derecho de Rectificación o Respuesta
- Derecho de Reunión
- Libertad de Asociación
- Protección a la Familia
- Derecho al Nombre
- Derechos del Niño y de la Niña
- Derecho a la Nacionalidad
- Derecho a la Propiedad Privada
- Derecho a la Circulación y Residencia
- Derechos Políticos
- Igualdad ante la Ley
- Protección Judicial
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Suspensión de Garantías
- Normas de Interpretación

Para cada uno de estos veintiséis acápites, la respuesta se elaboró tomando como referencia los siguientes instrumentos jurídicos: la Constitución Política de Costa Rica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, los Códigos de Trabajo, Civil, Familia, Penal, Procedimientos Penales y civiles, Agrario, de la Mujer; la Ley de la jurisdicción Constitucional, la Ley de Alimentos, la Ley General de Salud, la Ley de Asociaciones, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley Nacional de Emergencia, la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, la Ley de Creación y Reglamento del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, así como jurisprudencias relevantes en las materias de carácter constitucional.

Fue de suma importancia las informaciones recibidas de la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, los Ministerios de Justicia y Gracia, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Salud Pública y Educación Pública; de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. Del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se contó principalmente con los aportes de las Coordinaciones del Área de comunicación, del área legal, del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH), del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) y del Programa para la Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM). También fue de gran importancia la información suministrada por la Comisión Nacional de Emergencias.

De las organizaciones no gubernamentales recibimos los aportes de Asociación Andar, Federación de Mujeres Profesionales de Costa Rica, Alianza de Mujeres Costarricenses, Centro Feminista de Información y Acción, Asociación Servicio de Promoción Laboral, Asociación Centro de Capacitación Campesina del Noratlántico, Asociación Mujer Derecho y Participación, Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, Comisión de Derechos Humanos de Centroamérica, Asociación Demográfica Costarricense, Fundación Mujer, Asociación Programa de Asesoría y Capacitación para la Mujer, Colectiva Feminista Casa de la Mujer Pancha Carrasco y Asociación de Trabajadoras Domésticas.

RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO 3,
CONVENCION AMERICANA
ARTICULO XVII,
DECLARACION AMERICANA

1. *¿Es la capacidad jurídica de la mujer plena o relativa?*

R/ De conformidad con lo que dispone el artículo 36 del Código Civil de Costa Rica la capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia de un modo absoluto o general. Se adquiere la capacidad plena a partir de la mayoría de edad, a los 18 años para ambos sexos, alcanzándose la ciudadanía, según reza el artículo 90 de la Constitución Política en relación con el artículo 37 del Código Civil.

2.- *¿En cuáles situaciones se limita la capacidad jurídica de las mujeres?*

R/ La capacidad jurídica tanto para las mujeres como para los hombres se modifica o limita conforme a la Ley por su estado Civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal(Basado en el artículo 36 del Código Civil reformado por ley #7600 del 18 de abril de 1996). También se modifica por la edad, (Art. 37 Código Civil).

a- *¿ Existen limitaciones a la herencia por parte de las mujeres?*

R/ No existen limitaciones a la herencia debido a que la normativa que regula esta materia en Costa Rica contempla el derecho a heredar a cualquier persona, (artículo 520 y siguientes del Código Civil). Sin embargo, encontramos el artículo 572 del mismo cuerpo de leyes (que prevé quienes pueden ser las personas herederas, cuando la persona muriese sin disponer de sus bienes, o el testamento que hubiese realizado fuere declarado nulo o caduco), en su inciso 1. habla de los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, se supone que esas categorías están dadas en lenguaje "genérico", es decir que cuando se habla de hombre, padres, están incluidas las mujeres o las madres, según corresponda, pero en el incisos 2, 3, 4 y 5 de este mismo artículo dice: 2."los abuelos y demás ascendientes legítimos. La madre y la abuela por parte de su madre, aunque sean naturales, se considerarán legítimas, lo mismo que la abuela natural por parte de padre legítimo; 3. Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre; 4. Los hijos de los hermanos legítimos o naturales por parte de madre y los hijos de la hermana legítima o natural por parte de madre; 5. Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo".

b- *¿ Pueden las mujeres ser albaceas o administradoras de herencia?*

R\Sí, de conformidad con lo que dispone el artículo 541 y siguientes del Código Civil. Esta misma legislación, (art.545) prevé que no pueden ser albaceas las personas que no pueden obligarse y quienes tenga domicilio fuera de la República, quien haya sido condenado una vez o haya sido la persona removida por dolo en la administración de cosa ajena.

c- *¿ Tienen la misma capacidad que los varones para adquirir, administrar y disponer de bienes de sociedad conyugal?*

R\Sí, lo que dispone el artículo 40 que dice: "Si no hubiese capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio, de los que adquiriera durante el por cualquier título y de los futuros de unos y otros."

d- *¿Existen limitaciones a la capacidad de las mujeres para entrar en relaciones contractuales? ¿Por ejemplo en el ámbito de trabajo?*

R/ No existen limitaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el Código Civil, como por ejemplo la mayoría de edad y tener legitimación para hacerlo.

En materia laboral, existe una limitación al haber ubicado el trabajo de las mujeres con el trabajo de las personas menores de edad así lo dispone el artículo 87 y 88 inciso b relativo al trabajo nocturno por parte de mujeres.

3- *¿A qué edad adquieren las mujeres la capacidad jurídica plena? ¿A qué edad adquieren los hombres la capacidad jurídica plena?*

R/ En Costa Rica los hombres y las mujeres adquieren la capacidad plena al cumplir la mayoría de edad que es a los 18 años, (artículo 37 del Código Civil).

4- *¿Existen situaciones que confieren plena capacidad legal a la mujer menor de edad?*

R/ Sí, de conformidad con el artículo 36 del Código de Familia se contempla que el matrimonio de la persona menor de edad, produce los efectos de mayoría de edad. Si se disuelve el vínculo matrimonial, la persona ex cónyuge menor de edad mantendrá su condición de mayor de edad. Hay otra situación que está comprendida en el artículo 155 del Código de Familia, y es para la madre menor de edad, quien tendrá plena personería para todos los efectos jurídicos de su hijo o hija. ¿Es igual para hombres y mujeres? Sí en el caso que se trate de matrimonio.

5- *¿A qué edad permite la ley contraer matrimonio a la mujer? ¿A qué edad permite la ley contraer matrimonio al hombre?*

R\ A la mujer y al hombre se le permite contraer matrimonio a partir de los quince años con asentimiento del Padre o de la madre en el ejercicio de la Patria Potestad. Es anulable el matrimonio de toda persona menor de 15 años.

Quisiéramos agregar una discriminación por estado civil que contiene el Código de Familia (art.16) al prohibir el matrimonio de la mujer antes que transcurran 300 días contados desde la disolución o declaración de nulidad de su anterior matrimonio, a menos que haya habido parto antes de cumplirse ese término o se pruebe mediante dictámenes de dos peritos médicos oficiales que no existe embarazo; asimismo el Código Penal (art.379) contempla una contravención para la mujer que se case sin que hayan transcurrido los 300 días de disuelto el matrimonio.

6- *¿Cuáles restricciones existen a la capacidad jurídica de la persona? Por ejemplo, para declarar en contra de familiares, prohibición de cónyuge a declarar contra el otro?*

R/ Nuestra Constitución Política establece que en materia penal nadie está obligado u obligada a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad o afinidad, (art 36). Asimismo el Código de Procedimientos Penales en sus artículo 227 y 228 respaldan la abstención de declarar en contra de familiares.

En la realidad social existen restricciones para declarar en contra del cónyuge más que todo por razones morales, asociadas a situaciones de violencia o amenaza que se ejerce dentro del mismo vínculo familiar por los integrantes del mismo, pero principalmente del esposo hacia la esposa.

DERECHO A LA VIDA

ARTICULO 4,
CONVENCION AMERICANA
ARTICULO I,
DECLARACION AMERICANA

1- ¿Cuál es la tasa de mortalidad femenina? ¿Cuales son las causas principales?

PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD EN MUJERES 1991-1995 (Tasas por 1000 habitantes)					
GRUPOS DE CAUSAS	1991	1992	1993	1994	1995
TOTAL	3.37	3.30	3.41	3.50	3.61
Infarto agudo al miocardio	0.29	0.29	0.32	0.32	0.33
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	0.13	0.12	0.10	1.21	0.15
Enfermedad cerebrovascular	0.13	0.16	0.13	0.13	0.14
Aterosclerosis coronaria	0.09	0.08	0.07	0.08	0.06
Tumor maligno de estómago parte no especif.	0.14	0.12	0.13	0.12	0.14
Cardiopatía isquémica sin especificación	0.07	0.09	0.09	0.12	0.11
Tumor maligno del mama sin especificac.	0.07	0.08	0.09	0.10	0.10
Bronconeumonía	0.08	0.09	0.10	0.08	0.12
Tumor maligno del cuello del útero	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09
Senilidad sin mención de psicosis	0.11				
Diabetes con otras manifestaciones especificadas	0.03				
Hemorragia intracerebral	0.05	0.05	0.06	0.06	0.06
Diabetes con manifestaciones renales	0.04	0.05		0.04	0.07
Tumor maligno intestino grueso	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
Enfermedad cardiaca hipertensiva	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10
Tumor malignobronquio y pulmón sin especif.		0.04	0.04		0.04
Fractura sin especificación		0.05		0.06	0.05
Paro cardíaco			0.04		
Insuficiencia cardiaca sin especificac.			0.04		
Accidente de tránsito por colisión de un vehículo de motor y un peatón				0.04	
Las demás causas	1.95	1.89	2.00	0.91	2.01

FUENTE: Departamento de Estadística
Sección Otros Programas Prioritarios
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística y Censos

2- ¿Cuál es la tasa de morbilidad femenina? ¿Cuáles son las causas principales?

R/ Para los dos años de que se dispone información, 1987 y 1992, pueden observarse a continuación las principales causas de consulta médica en la Caja Costarricense del Seguro Social:

CONSULTAS MEDICAS Y PORCENTAJE DE CONSULTAS
SEGUN CAUSA PRINCIPAL, C.C.S.S., 1987 Y 1992

CAUSA PRINCIPAL	1987	1992
Diabetes mellitus	2.28	3.08
Trastorno Neurótico	3.19	2.70
Enf. Hipertensiva	6.09	6.00
Amigdalitis Aguda	3.03	5.35
Rinosinufaringitis	3.24	1.44
Bronquitis	2.51	2.51
Asma y Enfisema	2.12	1.88
Gastritis y Duodenitis	2.95	2.57
Enf. Aparato Digestivo	2.94	1.35
Inflam. Utero y Vagina	2.16	2.67
O. Genitales	1.46	2.69
O.Piel y Subcutáneo	3.18	2.51
Atropías y Afines	2.62	2.76
Dorsopatía y Lumbopa	2.69	2.65
Trastorno Menstrual	1.41	2.16
Control sin patología	14.75	10.80

FUENTE: C.C.S.S. Dirección de Seguridad Social.
Sección Biomédica. "Cambios en la morbilidad
y mortalidad por edad y sexo. Agosto 1995

Es de notarse que el peso relativo de las consultas por enfermedad hipertensiva es mayor que el del resto: 6.09 en 1987 y 6.00 en 1992. Le siguen en importancia las consultas por amigdalitis aguda, que experimentaron un crecimiento del primer al segundo año: 3.03 en 1987 y 5.35 en 1992.

Otros datos relacionados con base en la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva de 1993 de la Caja Costarricense del Seguro Social: Mujeres de 15 a 49 años que habían ido a consulta médica por lo menos una vez durante los últimos cinco años anteriores a la entrevista (1987-1993)= 89%.

PATOLOGÍAS CONFIRMADAS POR UN MÉDICO O ENFERMERA
EN LAS CONSULTAS (POR 100%)

-Presión arterial alta	13.9
-Várices	17,5
-Infección de la matriz	11,4
-Tumores o quistes en la matriz	5.1
-Tumores o quistes en los pechos	5.7
-Problemas de infertilidad	3.8
-Otros Problemas	24.7

3- ¿Cuál es la tasa de mortalidad materna? ¿Cuáles son las causas principales

R/ Entre 1991 y 1993 la tasa de mortalidad materna disminuyó de 0.3 a 0.2 muertes por cada 1000 nacidos/as vivos/as. Ello representa un 0.5 y un 0.3 por ciento del total de defunciones femeninas, respectivamente.

MORTALIDAD MATERNA 1991-1993

	1991	1992	1993
TOTAL	28	18	15
Tasa por 1000 nacidos vivos	0.3	0.2	0.2
Porcent. total de Defunc. femeninas	0.5	0.3	0.3

FUENTE: FNUAP/MIDEPLAN/CMF. Estadísticas sociodemográficas y económicas desagregadas por sexo Costa Rica 1980-1994.

En lo que se refiere a las principales causas específicas de mortalidad materna, según la información disponible, las complicaciones relacionadas principalmente con el embarazo son las que tienen mayor incidencia: una tasa de 0.75 (por 10,000 nacimientos) en 1993 y de 0.87 en 1995.

PRINCIPALES CAUSAS ESPECIFICAS DE LA MORTALIDAD MATERNA

1993-1995

(Cifras relativas y tasas por 10,000 nacimientos)

CAUSAS DE MUERTE	1995		1994		1993	
	Tasa	%	Tasa	%	Tasa	%
TOTAL	2.00	100.0	3.86	100.0	1.88	100.0
Abortos	0.25	12.5	0.50	12.9	0.50	26.7
Complicaciones relacionadas princip. con el embarazo	0.87	43.8	1.74	45.2	0.75	40.0
Parto normal y otras indicaciones para la asistencia en el embarazo el trabajo y el parto	0.37	18.8				
Complicaciones que ocurren princ. en el curso del trabajo del parto		0.25		12.5		0.13
Complicaciones del puerperio	0.25	12.5	1.62	41.9	0.50	26.7

FUENTE: Departamento de Estadística
Sección Otros Programas Prioritarios
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística y Censos.

R/ La tasa de mortalidad materna en 1995 fue de 0.2 por mil nacidos vivos.

LAS CAUSAS (18 CASOS DE 1993)

-Hipertensión arterial que complica el embarazo o el puerperio	3
-Aborto	2
-Enfermedades infecciones y paracitarias	2
-Complicaciones venosas	2
-Otras causas	9
-Trastornos cerebrovasculares puerperales	
-Enfermedades cardiovasculares	
-Eclampsia	
-Ruptura del útero durante el parto o después	

4.- ¿Cuáles son las tasas de mortalidad y morbilidad entre niñas y niños por grupo étnico? ¿Cuáles son las causas principales de fallecimiento, por sexo y por grupo étnico?

R Para el año de 1994 la tasa de mortalidad infantil es la de mayor incidencia respecto del resto de grupos étnicos (es del 13), siendo mayor para el caso de los infantes (14.1) que para las infantas (11.9).

MORTALIDAD INFANTIL POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO 1994.

Grupos de edad	TOTAL			MASCULINO			FEMENINO		
	NO.	TASA	%	NO.	TASA	%	NO.	TASA	%
menos 1 año	1.045	13.0	7.8	578	14.1	7.6	467	11.9	8.2
1-4 años	197	6.2	1.5	116	7.1	1.5	81	5.2	1.4
5-9 años	97	2.5	0.7	57	2.9	0.7	40	2.1	0.7
10-14 años	104	2.9	0.8	66	3.6	0.9	38	2.2	0.7

TASA DE MORTALIDAD POR GRUPO ÉTNICO

En cuanto a la mortalidad infantil por grupo étnico se dispone información de las siguientes regiones:

Región Atlántica: Talamanca= 26.03/1.000 nacimientos
 Región Brunca: Buenos Aires= 17.21/1.000 nacimientos
 Región Chorotega: Santa Cruz=16.04/1.000 nacimientos

En lo que corresponde a las tasas de las mismas regiones:

REGION	1990	1991	1992	1993	1994
Atlántica	1.7	1.7	1.8	1.7	1.6
Brunca	2.1	1.6	1.53	1.82	1.51
Chorotega	1.3	1.1	0.9	1.1	1.4

FUENTE: Oficina Ministerial de la Mujer. Ministerio de Salud. Informe Sobre la condición de la Mujer en las Américas: Costa Rica. Costa Rica, enero de 1997.

PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD INFANTIL POR SEXO
1991-1995

GRUPO DE EDAD	1991		1992		1993		1994		1995	
	Hom.	Muj.	Hom.	Muj.	Hom.	Muj.	Hom.	Muj.	Hom.	Muj.
TOTAL	15.30	12.33	15.39	11.81	14.16	13.15				
Otros recién nacidos a pretermino										
Síndrome de dificultad respiratoria	2.01	1.32	2.27	1.32	2.53	1.45	1.99	1.07	1.43	1.02
Septicemia de recién nacido	0.79	0.56	0.70	0.59	0.51	0.52	0.68	0.76	1.02	0.56
Colitis y gastroenteritis sin especificac.							0.24	0.18	0.24	0.23
Bronconeumonía	0.70	0.58	0.70	0.72	0.49	0.54	0.58	0.41	0.75	0.41
Anomalías congénitas múltiples	0.60	0.36	0.51	0.23	0.34	0.34	0.36	0.38	0.29	0.41
Sufrimiento fetal sin especificación	0.29	0.28								
Anomalía congénita corazón sin especific.	0.53	0.61	0.31	0.26	0.46	0.62	0.58	0.46	0.44	0.43
Neumonía vírica sin otra especificación										
Síndrome de aspiración masiva	0.67	0.51	0.58	0.72	0.71	1.01	0.88	0.74	0.51	0.66
Acteectasia primaria	0.36	0.53	0.43	0.44	0.41	0.34	0.27	0.31	0.22	0.31
Transposición de los grandes vasos					0.22					
Anomalías del diafragma	0.19	0.23		0.13	???	0.26			0.24	0.20
Muerte súbita del niño en cuna	0.19	0.20	0.22	0.13	0.24	0.18		0.18		
Otras afecciones y las mal definidas del período perinatal			0.19			0.26				
Neumonía congénita							0.29	0.28	0.29	0.33
Síndrome de down	0.22	0.23	0.34	0.52						
Anencefalia		0.33	0.24	0.44	0.29	0.36		0.46	0.27	0.18
Septicemia no especificada										
Inmadurez extrema	0.38	0.48	0.85	0.41	0.41	0.36	0.61	0.31	0.61	0.46
Asfixia al nacer de grado no especific.	0.29	0.00	0.24	0.23		0.36	0.19	0.23		
Diarrea sin especific.	0.34	0.20		0.18				0.31	0.29	
Otra neumopatía alveolar y parietoalveolar	0.48	0.25	0.41	0.44	0.34	0.26	0.51	0.46	0.51	
Enterocolitis necrosante del feto			0.29		0.24	0.39	0.27			0.23
Hidrocefalia congénita					0.19					
Hipoplasia corazón izquierdo							0.27		0.27	
Asfixia grave al nacer										
Hemorragia pulmonar								0.33		
Neumotorax perinatal										
Otros problemas respiratorios perinatales										
Las demás causas	7.26	5.66	7.20	5.05	6.47	5.90	6.33	5.04	7.45	5.57

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA SECCION OTROS PROGRAMAS PRIORITARIOS MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS

5-. ¿ Cuál es la expectativa media de vida para hombres y mujeres?

R/ La expectativa media de esperanza de vida al nacer de:

1990 a 1995= 75.2 años

1995 a 2000= 75.6 años

EXPECTATIVA MEDIA DE VIDA

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995
hombres	72.9	72.9	72.9	72.9	72.9	74
mujeres	77.6	77.6	77.6	77.6	77.6	78.6

Fuente: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

6-. ¿ Cuáles son las tasas brutas de natalidad y de mortalidad para hombres y mujeres?

R/

LA TASA DE NATALIDAD:

1990	1991	1992	1993	1994	1995
27.3%	26.3%	25.4%	24.8%	24.4%	23.88%

LA TASA DE MORTALIDAD EN GENERAL

1990	1991	1992	1993	1994	1995
3.8%	3.8%	3.8%	3.9%	4.0%	4.18%

LA TASA DE MORTALIDAD INFANTIL

1990	1991	1992	1993	1994	1995
15.26%	13.35%	13.71%	13.67%	13.0%	13.25%/1000 nacimientos

Tasa bruta de natalidad (1995)=24.3

Tasa bruta de mortalidad? 4.2

Tasa mortalidad femenina= 3.6

Población total 1994=3.290.616 habitantes

Hombres: 1.663.321

Mujeres: 1.627.295

Fuente: DGEC, Estadísticas vitales. Ministerio de Salud

TASAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD GENERAL, SEGUN AÑO POR SEXO
1991-1994 -tasa por 1000-

AÑO	TASA DE NATALIDAD		TASA DE MORTALIDAD	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1991	26.72	25.81	4.26	3.37
1992	25.91	24.81	4.44	3.30
1993	25.24	24.28	4.37	3.41
1994	24.71	24.14	4.58	3.50
1995	24.23	23.53	4.74	3.61

FUENTE: Ministerio de Salud. Departamento de Estadística. Sección
Otros Programas Prioritarios. DGEC.

7-. ¿Cuál es el promedio de nacimientos vivos por mujer?

R/ Promedio de nacimientos vivos por mujer (1993)= 2.5

En 1994 se registraron 80.391 nacimientos, producto de 89.972 embarazos, de los cuales:

- 20.6% terminó en aborto
- 36.3% son de madres solteras
- 19.0 son de madres adolescentes

Encontraron que el 20% de los embarazos son calificados de alto riesgo.

La mujeres en condiciones de pobreza de bajo nivel de ingreso y con menos de tres años de estudio, tienen las tasas más elevadas de fecundidad= 4.2 hijos (Encuesta de Fecundidad 1993).

La tasa global de fecundidad:

- 1990= 3.2%
- 1991= 3.0%
- 1992= 3.9%
- 1993= 3.0%
- 1894= 2.8% de hijos

En 1993 tenemos que, la tasa de fecundidad:

-Con nivel de educación de:
Primaria completa=3.95%
Secundaria completa=3.58%
Secundaria o más=2.65%

- Con un nivel socioeconómico
Pobre=4.17
Medio=3.01%
Alto=2.23%

- Area geográfica=
Area Metropolitana= 2.73%
resto urbano= 2.9%
rural= 3.68

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S); Encuesta Nacional de Salud Reproductiva 1993.

8-. ¿ Qué porcentaje de mujeres recibe atención previa a la maternidad (prenatal)?

R/ La atención Prenatal en 1990, fue de 3.7% consultas prenatales por parto. El 55% de las mujeres con parto intrahospitalario, refieren haber tenido control prenatal.

Según el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud, en 1995 se atendió en materia prenatal un total de 59578 mujeres, para un porcentaje de 18,9 consultas impartidas; distribuidas en las siguientes regiones: Central Sur 15678 para un 18,5%; Central Oeste 9064 para un 31,3%; Central Norte 10732 para un 33,5%; Región Occidental 7245 para un 26,6%, Huetar Norte 1948 para un 10,7%; Pacífico Central 3010 para un 8,5%, Región Chorotega 3370 para un 12,5%; Huetar Atlántica 3664 para un 29,9% y la Región Brunca 2867 para un 8,6% (mujeres empresarias).

MUJERES DE 15 A 49 AÑOS CON ÚLTIMO HIJO -A NACIDO-A ENTRE 1987 Y 1993

- Con atención completa*	74%
- Con atención parcial	21%
- Sin atención	5%

*Al menos un control médico por trimestre

Fuente: CCSS, Encuesta Nacional de Salud Reproductiva 1993

COBERTURA INSTITUCIONAL DEL PARTO, 1991-1994
-cifras relativas-

	1991		1992		1993		1994	
	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%
Nacimientos totales	81,110	100	80,164	100	79,714	100	80,391	100
Partos atendidos en maternidades del seguro social	75,049	92.5	79,914	93.4	n.d.	n.d.	n.d.	95.6

FUENTE: Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 1994.

PROTECCION A LA FAMILIA

9- ¿Promedio de días de permanencia de las mujeres por maternidad en centros de salud por maternidad?; ¿Cuál era el promedio hace cinco años?

R/ En 1990= 3 días y en 1995= 2 días.

Información relacionada Estancia promedio en servicios de gineco-obstetricia de la CCSS(1994)= 2.35.

Fuente CCSS, Anuario Estadístico 1995.

10- ¿Cuántas muertes por violencia intrafamiliar se han dado en los últimos cinco años?; ¿Cuántas personas de cada sexo murieron?; ¿Cuántos procesos penales se iniciaron en estos casos, se terminaron, y con qué resultado?; Por favor desagregado por sexo y por año. ¿Tipo de penas aplicadas comparadas con las penas de otro tipo de homicidios?

R/ Existe una carencia de registros sobre muertes por violencia intrafamiliar. Muchos de las situaciones al respecto son catalogadas como “delitos pasionales”, sin ser datos que respondan a la violencia intrafamiliar. Según el Código Penal lo que tipifica por delitos familiares no comprende la violencia intrafamiliar. Esta ausencia de información impide conocer las verdaderas dimensiones de este tipo de violencia. Interesa resaltar que el Centro Mujer y Familia está tratando de crear un mecanismo para la cuantificación del problema.

11- ¿Existe la pena de muerte para las mujeres? Para los hombres? En caso de no haberla abolido, cuáles son los delitos por los cuales se le ha aplicado a las mujeres?

R/ No existe la pena de muerte, nuestra Constitución Política en su artículo 21 establece que “La vida humana es inviolable”.

**DERECHO A LA
INTEGRIDAD
PERSONAL**

ARTÍCULO 5,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO I,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- *¿ Ha ratificado el país la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer? ¿en que fecha? ¿ De ser el caso, qué medidas se han adoptado para darle cumplimiento? ¿Puede una persona invocar la Convención en referencia ante los Tribunales nacionales?*

R/ Mediante Ley. No. 7499 de fecha 02 de mayo de 1995 fue ratificada la Convención. Se han establecidos Leyes como la Ley de Violencia Doméstica # 7586, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia # 7476, Ley de Fomento de la Lactancia Materna # 7430.

Sí, de conformidad al artículo 7 de la Constitución Política, los Tratados Públicos, los Convenios Internacionales, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa tienen autoridad superior a las leyes. Sin embargo esta Convención es un perfecto instrumento de Derechos Humanos por lo que no se aplica el art. 7 antes citado, ya que el art. 48 de la Carta Magna, le otorga fuerza normativa del propio nivel constitucional, al punto que la Sala Constitucional ha reconocido mediante jurisprudencia vinculante que los instrumentos de Derechos Humanos Vigentes en Costa Rica tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, privan por sobre la Constitución (Sentencia Sala Constitucional # 3435-92 y su aclaración #5759-93.

2- *¿ Existe legislación específica para sancionar la violencia contra la mujer? ¿Si es así, cómo está definida y que sanciones se prescriben ? ¿ Qué tipo de mecanismos de cumplimiento está previstos?*

R/ Sí, existe la ley contra la Violencia Doméstica # 7586 de 10 de abril de 1996. Está definida como Ley de la República y prescribe las siguientes medidas de protección: Ordenar al agresor que salga del domicilio, si se resiste puede ser de manera coercitiva; fijarle a la persona agredida un domicilio diferente al común que la proteja de futuras agresiones; ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia doméstica se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de los habitantes; prohibir que se introduzca o se mantenga armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar o amenazar o causar daño. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor; suspenderle y prohibirle al presunto agresor la guardia, crianza y educación de los menores de edad, la visita a los hijos o hijas; prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona agredida de manera temporal o permanente; fijar una obligación alimentaria de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias, disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor; levantar un inventario de los bienes muebles del núcleo familiar, uso del menaje de casa por la persona agredida; prohibición al presunto agresor a que abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; ordenar al agresor a la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados de la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para su vida normal. Emitir una orden de protección de Auxilio Policial para que acuda a la autoridad policial de su vecindario en caso de amenaza fuera de su domicilio.

Los mecanismos con que cuenta es hacer la solicitud verbal o por escrito. De inmediato la Jueza o el Juez dictará la medida o las medidas de protección pertinentes. Esta resolución deberá notificarse a la otra parte y no habrá recurso alguno contra ella. El Juzgado podrá ordenar de oficio otras medidas distintas a las solicitadas. En la misma resolución que ordena la medida de protección, el Juzgado citará a las partes para que, dentro del plazo de tres días, comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba. Evacuada la prueba, la comparecencia se da por concluida y el juzgado resolverá si se mantienen en ejecución o no. Artículos del 6 al 14 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

En relación al mecanismo de cumplimiento, interesa esbozar algunas dificultades con las cuales se enfrentan las mujeres, tales como el desconocimiento de que después que solicitan una o varias medidas, y una vez dictada la medida por la autoridad competente en esa misma resolución, el juez o jueza cita a las partes para que en el plazo de 3 días se presenten a una audiencia oral donde se evacuaran las pruebas. Hay una ausencia de orientación a las mujeres en relación a que si no se presentan a esta audiencia se les archiva el caso, igual suerte ocurre si presentan las pruebas en otro momento procesal que no sea en dicha audiencia. También en la práctica ha ocurrido que algunos juzgados, por ejemplo el Juzgado de Familia de Hatillo, si no se mantiene la medida las condena en costas, lo cual se convierte en una nueva agresión, ésta de carácter pecuniario.

3- *¿Cómo se clasifican los delitos que se enumeran a continuación conforme a la legislación aplicable: Violación, maltrato y abuso sexual?*

R/ Según el Código Penal, Título III, los clasifican en Delitos Sexuales.

¿Se ha codificado la violación entre cónyuges como delito penal?

R/ La Violación entre cónyuges no se encuentra expresamente tipificada, los jueces o juezas utilizan la figura tipificada como violación en el Art. 156 del Código Penal. Encontramos seguidamente que la voluntad del legislador no fue la de tipificar la Violación en el matrimonio, tanto que el art. 157 del C. Penal tipifica la violación calificada, e incluye como causas calificantes “cuando la autoridad fuere un ascendiente, descendiente consanguinio o hermano”, excluyendo en todo momento al cónyuge.

En las practicas sociales, sabemos que muchas mujeres son violadas por sus cónyuges, siendo una mayoría socializadas tanto por sus familiares, como por otras instancias tales como la religión, la escuela, los medios de comunicación para creer que es su deber conyugal complacer al esposo sexualmente, aun contra la voluntad de ella.

¿Qué otros delitos sexuales están penados?

R/ También abuso deshonesto, el estupro, rapto, corrupción, rufianería, proxenetismo, trata de mujeres y de menores, Sodomía, Incesto.

¿Cuál es el tratamiento legislativo del acoso sexual?

R/ Se dictó la Ley No. 7476 de fecha 03 de marzo de 1995 en el cual se sanciona el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la docencia.

El hostigamiento sexual en el empleo y en la educación, aún cuando cubre una serie de conductas y actitudes reproducidas continuamente por nuestra cultura y manifiestas cotidianamente, no es reconocido en nuestro país como un problema serio por parte de

empleadores, por trabajadores y trabajadoras ni por varias instancias del Estado, toda vez que entienden muchas de sus manifestaciones, como la forma común y natural de relacionarse hombres y mujeres.

La Defensoría de los Habitantes en su Informe Anual-1996 anota que “a las víctimas de hostigamiento sexual muchas veces no les creen; las culpabilizan de la agresión que enfrentan por su manera de ser, de vestirse; las tratan de convencer de que mantengan la situación en silencio, que ignoren lo que está ocurriendo porque al agresor “ya se le pasará”.

Asimismo, en muchas ocasiones el hostigamiento sexual se llega a transformar en hostigamiento laboral cuando el agresor no logra obtener sus propósitos. De esta forma, varias denunciadas se han visto sometidas a situaciones discriminatorias en sus trabajos, tales como traslados arbitrarios de oficina, modificación de sus funciones laborales sin su consentimiento, evaluaciones drásticas sobre el desempeño de sus funciones, control exacerbado sobre lo que hacen o no. Las denunciadas manifestaron que estas conductas eran producto de su negación o rechazo a las propuestas sexuales de sus jefes. Esto significa, por lo demás, que el hostigamiento sexual es también una forma de violencia que inhibe o impide la igualdad de oportunidades y condiciones de trabajo entre mujeres y hombres”.

4. *¿Cuál es el interés jurídico que se protege en la clasificación de actos como delitos sexuales?;*

R/ Es la integridad física, la libertad Sexual, la dignidad humana, bienes jurídicos inalienables que a la Sociedad de interesa conservar teóricamente, porque todavía existen prejuicios y estereotipos sexuales que afectan a toda la sociedad, los cuales se centran prioritariamente en una diferenciación económica, que determina la posición y el status en la sociedad. En la aplicación por parte de algunas personas juezas es que continúan protegiendo “el pudor social” respecto a la conducta social que deben tener las mujeres, si ellos consideran que cumplen con ese denominada conducta social.

¿ Es la protección de la dignidad de la víctima?

R/ La dignidad de la Víctima teóricamente es uno de los intereses más protegidos por la Sociedad, sin embargo algunos jueces o juezas continúan argumentando en sus sentencias elementos como mujer honesta, que además están comprendidos dentro del tipo penal del estupro. Si importa resaltar que en las instancias superiores penales, como por ejemplo la Sala III de San José, la protección de la dignidad de la víctima es uno de los bienes jurídicos mas protegidos.

5- *¿ Qué directiva se da a los funcionarios policiales para responder en caso de violencia contra la mujer y en casos de denuncia o sospecha de violencia doméstica?; Se aplican estas directivas*

R/ Los funcionarios Policiales de conformidad con la Ley de Violencia Doméstica, tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica de oficio o cuando sean requeridos por la víctima o terceras personas, en cuyo caso deberán socorrer a las personas agredidas incluso dentro del domicilio de las mismas, detener al agresor, levantar un acta sobre los hechos ocurridos con la recopilación de la información debida, decomisar las armas u objetos utilizados para amenazar o agredir. Declarar como testigos en un posible proceso judicial.

Con la omisión de los deberes anteriores se incurrirá en el Delito de Incumplimiento de Deberes, sancionado por el artículo 330 del Código Penal. Sí, se aplican estas directivas, pero hay reportes donde todavía los policías no quieren intervenir escudándose en que es un “conflicto doméstico”.

6- *¿ Que medidas precautorias existen para proteger a la mujer victima de violencia? ¿ Qué medidas precautorias existen para alejar al victimario de la victima? ¿Cómo se logra que se adopten esas medidas? ¿ Qué obstáculos, si los hay impiden el acceso a dicha protección? ¿ Se aplican las medidas de protección?*

R/ En caso de Violencia doméstica la autoridad competente podrá optar las siguientes medidas de protección: Ordenar al agresor que salga del domicilio, si se resiste puede ser de manera coercitiva; fijarle a la persona agredida un domicilio diferente al común que la proteja de futuras agresiones; ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia doméstica se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de los habitantes; prohibir que se introduzca o se mantenga armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar o amenazar o causar daño. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor; suspenderle y prohibirle al presunto agresor la guardia, crianza y educación de los menores de edad, la visita a los hijos o hijas; prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona agredida de manera temporal o permanente; fijar una obligación alimentaria de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias; disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, levantar un inventario de los bienes muebles del núcleo familiar, uso del menaje de casa por la persona agredida; prohibición al presunto agresor a que abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; ordenar al agresor a la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados de la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para su vida normal. Emitir una orden de protección de Auxilio Policial para que acuda a la autoridad policial de su vecindario en caso de amenaza fuera de su domicilio.

Las medidas precautorias para alejar al victimario de la víctima son: la salida del agresor del domicilio común, prohibir al presunto agresor el acceso al domicilio de la victima y a su lugar de trabajo o de estudio.

Las medidas precautorias se logran aplicar mediante un procedimiento sumamente rápido, la autoridad judicial debe revisar los resultados, sea mediante la comparecencia de las partes al juzgado que corresponda, o bien con la intervención de personas trabajadoras sociales.

Como obstáculo encontramos que en las zonas rurales no siempre hay acceso a una Alcaldía o Juzgado. Además, el incumplimiento de las medidas acordadas por parte del agresor es objeto de una contravención que generalmente tiene por sanción días multas no canjeables por días cárcel, por lo que en los casos en que no cuenta con recursos económicos es una burla a la ley.

7- *¿Cuántas denuncias se presentaron en los últimos cinco años en relación con los delitos de violación maltrato físico, abuso sexual, acoso sexual y demás delitos sexuales? ¿ Cuantos casos se procesaron? ¿ Cuántos procesos culminaron y cuál fue el resultado?*

Las denuncias en Costa Rica que se registran en el Poder Judicial, lo hacen por nombre de delito. En ese sentido se aportan datos sobre los delitos de agresión, abuso deshonesto, estupro y violación. La violencia doméstica se traduce principalmente a través de las lesiones levisimas que es una contravención y las agresiones que es delito, el abuso sexual o acoso se traducirían en Costa Rica como “abusos deshonestos” en lo que respecta a la materia penal. Dentro de la materia de la Ley de Hostigamiento Sexual se conocen estos casos en la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pero hasta el momento no se llevan registros.

También existe como otra competencia la que atañe a la Ley Contra la Violencia Doméstica, dentro de los Juzgados de Familia y Alcaldías Mixtas en todo el país. Se están elaborando registros dentro del Poder Judicial, aunque aún no son accesibles los datos pues la ley entró en vigencia en mayo del 96. Saldrán los primeros datos alrededor de mayo de 1997.

A continuación se exponen dos cuadros donde se incluye la información sobre estadísticas del Poder Judicial. Se puede ver un incremento en la violencia en términos generales. Sorprende especialmente el aumento en agresiones entre el 94 y el 95, se da un salto de más de mil casos de aumento en las denuncias. Considerando que en este año se dio una fuerte campaña en todo el país y en todos los medios de comunicación para sensibilizar sobre el problema de la violencia doméstica, podría explicarse este aumento tan significativo.

CAUSAS PENALES ENTRADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES

DENUNCIAS .	91	92	93	94	95
Agresión	2515 .	2834 .	3229.	3736.	4837
Abuso deshonesto.	533.	598.	622.	665.	678.
Estupro	227.	184.	166.	195.	173
Violación.	557 .	656.	652.	776.	737

PERSONAS CONDENADAS POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUZGADOS PENALES

DEL PAIS	91	92	93	94	95
Agresión	458	480	463	548	655
Abuso deshonesto	111	112	147	156	176
Estupro	53	50	34	33	38
Violación	68	59	57	88	94

8-. ¿ Qué trámite debe hacer la víctima para entablar un recurso judicial por violación, maltrato físico o abuso sexual?; ¿Cuántas personas deben ver a la víctima ?; ¿ Se exige examen médico?; En caso afirmativo ¿En que consiste dicho examen?; ¿ Qué días y en que horario están dichos servicios a disposición de las víctimas?

R/ El trámite para denunciar violación, maltrato físico o abuso sexual es distinto. La violación es un delito de acción pública perseguible a instancia privada cuando la ofendida es mayor de quince años, ella debe tomar la decisión y acudir a los despachos judiciales a poner la denuncia.

También la puede poner en la Delegación de la Mujer del Ministerio de Justicia. Al poner la denuncia, los funcionarios judiciales remiten a la agredida a medicina forense para su examen. Allí según Ley 7142 Ley de Promoción del Igualdad entre hombres y mujeres, artículo 14: “En todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que ella haya sido ofendida deberá hacerlo, de ser posible, ante una funcionaria judicial. Cuando, como consecuencia de la denuncia dicha, se requiere un examen médico forense, durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección”.

Maltrato físico puede denunciarse en la vía penal en Alcaldías por lesiones levísimas (lesiones que dejan incapacidad por un tiempo menor a los diez días). Si se trata de lesiones más graves u otros delitos puede denunciarse en Juzgados de Instrucción o Agencias Fiscales indistintamente. En caso de no querer denunciar penalmente de todas formas siempre tiene la mujer afectada la posibilidad de solicitar las medidas de protección de la Ley Contra la Violencia Doméstica, que es un recurso civil.

El abuso sexual puede denunciarse como delito de acción pública o perseguible de oficio según sea el caso, una adulta o una menor.

Si es de acción pública, cualquier funcionario público tiene obligación de denunciar. Si es menor de edad y no tiene representante, ni guardador o existe interés contrapuesto entre los mismos, puede intervenir el Patronato Nacional de la Infancia, haciendo la denuncia incluso, ante los tribunales.

En caso de que sea hostigamiento sexual en el trabajo, legalmente tiene la opción de reclamar en su centro de trabajo o en los Tribunales según la Ley de Hostigamiento Sexual.

Las personas con las que se relaciona la víctima son tres como mínimo, quién toma la denuncia (escribiente), quien la juramenta (Fiscal del Ministerio Público), y la persona médica o médicas. Deben ver a la víctima en su procedimiento de denuncia, quien recibe la denuncia, la persona que atiende en el mostrador de medicina forense, el médico y una enfermera. Posteriormente debe dar testimonio en el juicio, dependiendo de la investigación informal que pueda hacer el fiscal, podría tener que narrar los hechos de nuevo ante éste, aunque esto es inusual y si sucede es más bien muestra de interés y eficiencia hacia el caso.

El examen médico no es exigido o condicionante para la marcha del proceso, es muy importante pero no exigido. En cuanto al horario de servicios, para los casos de violación existe un servicio prácticamente de 24 horas en San José, la capital. Esto por existir una período de horas extras para los médicos hasta las nueve de la noche y manteniendo contacto con los médicos de guardia mediante radio comunicador en caso de necesitarse para que se realice un examen. Esto no opera así en todas las provincias, donde hay provincias que no tienen personal médico contratado exclusivamente para el Poder Judicial.

Los otros casos de violencia doméstica deben conocerse en el horario normal de atención, incluyendo los casos de violencia doméstica.

9.- ¿ Se exige como requisito para iniciar una acción penal o civil en caso de violencia contra la mujer el testimonio o el informe de un médico forense?; ¿ Cuántos profesionales de esta especialidad hay en el país?.

R\ No se exige como requisito para iniciar una acción penal o civil en caso de violencia contra la mujer, el testimonio o informe de un médico forense. En Costa Rica hay 40 médicos forenses en el sistema jurídico al servicio de la administración de justicia del país, esto incluye aquellos que tienen funciones administrativas. Los servicios están descentralizados en distintas áreas del país y existe la posibilidad de contratar médicos para atender casos específicos de violencia doméstica.

Para los casos de violencia doméstica, además, son aceptables dictámenes médicos de los servicios públicos de salud.

10.-¿ Cual es el significado jurídico de un informe médico sobre violación, maltrato físico o abuso sexual?; ¿ Qué médicos se consideran competentes para dar un testimonio especializado en tales casos?

R\ Un informe médico tiene un valor probatorio dentro del proceso, aunque no es plena prueba, sí contienen indicios de mucha importancia. Se tiene la idea que los médicos y médicas son “absolutamente objetivos”, cuando en la realidad no lo son, pero el hecho que se utilicen criterios cuantitativos, por ejemplo en # de días de incapacidad en los delitos de lesión por la sola presencia de los números, hace creer que ello evidencia la objetividad de las ciencias médicas. Los médicos competentes para dar un testimonio especializado son los médicos forenses del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial. En los casos de violencia doméstica pueden dar testimonio también los médicos del servicio público de salud.

11- Se clasifica en su país la tortura como delito? ¿En caso afirmativo, ¿Incluye la violación? ¿ En que circunstancias?

R\ No se clasifica como delito a la tortura en nuestro país.

Existe un precepto constitucional recogido en el artículo 40 que prohíbe el sometimiento a tratamientos crueles o degradantes.

12.- ¿ Cuando prescribe la acción civil o penal en el caso de violación o estupro?; ¿ Hay un plazo para la víctima presentar su denuncia?

R/ La acción civil derivada del hecho punible varía según la pena mayor que se imponga. Por eso el plazo de prescripción para la violación es de diez años y para el estupro es de cuatro años.

El término para denunciar es el de la prescripción de la acción penal, depende del delito, así dice el artículo 82 del Código Penal:

La acción penal prescribe:

- 1) A los quince años si al hecho punible corresponde pena de prisión, extrañamiento o interdicción de derechos, cuyo extremo mayor exceda de quince años.
- 2) Después de transcurrido un tiempo igual al extremo mayor de la sanción establecida para el hecho punible, pero que no podrá exceder de doce años ni bajar de dos, cuando aquel tenga pena señalada que no exceda de quince años y se trate de prisión, extrañamiento o interdicción de derechos
- 3) En dos años cuando se trate de delitos sancionados con días multa.
- 4) En un año en los delitos de acción privada y
- 5) En ocho meses si se trata de contravenciones.

Y las acciones civiles procedentes de delitos o cuasidelitos se prescriben junto con el delito o cuasidelito en que procedan (artículo 871 Código Civil).

13- *¿El delito de violación es de acción pública y/o privada?*

R/ De conformidad con lo que establece el artículo 81 bis inciso a) del Código Penal el delito de violación es de acción pública perseguible sólo a instancia privada, en tanto la persona ofendida sea mayor de 15 años y no se trate de menores de 12 años, se hallara privada de razón o incapacitada para resistir y cuando se usara la violencia corporal o intimidación.

¿Cuáles son los procedimientos si es de acción privada?

R/El procedimiento en estos delitos: a-la denuncia hecha por el ofendido o la ofendida, o en caso de muerte por las personas herederas legítimas, si] imposibilitado-a por un representante o si no por el Ministerio Público.

14- *¿ En caso de una menor víctima de violación, quiénes tienen capacidad para denunciar con el propósito de iniciar la acción penal?; ¿ Si el violador es un familiar, quién puede iniciar la acción penal?*

R/ Si la persona ofendida es menor de edad, quien sea el representante o guardador de esa persona menor, o el Ministerio Público en cuyo caso necesita la autorización del Patronato Nacional de la Infancia, según lo prevé el artículo 81 bis inciso ch del Código Penal de la República de Costa Rica.

15- *¿ Que instrumentos probatorios se exigen para probar el delito de violación y otros delitos sexuales?; ¿Que valor probatorio se atribuye al testimonio de la víctima?.*

R\ No se necesita algo en particular. El valor probatorio del testimonio tiene gran importancia, le corresponde a la defensa de la persona imputada argumentar y probar la no veracidad del testimonio.

16- *¿Tiene la víctima que demostrar que resistió para quedar el caso comprendido en el delito de violación?; ¿ Es el argumento de defensa de ausencia de resistencia admisible en un juicio por violación?; ¿Cuál es la definición jurídica de consentimiento en un caso de violación?*

R\ Actualmente tiende a ser difícil de aceptar la violencia moral por lo general. El rastro físico no es un requisito pero la víctima tendría que ser muy explícita para demostrar la coacción moral. Si importa acotar que todavía hay una ausencia de especialistas sensibles y conocedores de este tipo de violencia, de manera que no se convierta en otra forma de agresión.

También es real que el argumento de la defensa de la ausencia de resistencia por parte de la víctima, cada vez se admite menos, principalmente por los Tribunales Superiores y la Sala III Penal, quienes han venido variando estas argumentaciones.

La definición jurídica de consentimiento en caso de violación sería la antítesis de la violación si hay consentimiento no hay violación.

17- *Se tiene en cuenta la "honestidad" de la víctima (su reputación moral en la comunidad" en la tipificación del delito de violación o estupro, o en la fijación de la pena?; En la acción judicial por violación u otro delito sexual, ¿ se tiene en cuenta la conducta anterior de la víctima, o se plantean preguntas al respecto?*

R\ Los defensores de la persona imputada pueden usarlo. En la ley lo contiene el art. 159 del Código Penal, lo que permite a algunas personas defensoras del imputado fundamentarse en que

se si no lo argumentan estarían realizando un patrocinio infiel o desleal, poniendo a la persona defensora en una disyuntiva, ya que tiene un asidero legal. En cuanto a la fijación de la pena no se argumenta, sin embargo ello no quita que pueda operar como parte de los prejuicios por parte de las personas juzgadoras a la hora de fijar la pena. La conducta de la víctima no se toma en cuenta y las preguntas al respecto son mas cuidadosas.

18.- *¿ Es el matrimonio entre el inculpado y víctima causal de extinción de la acción penal o de la pena en caso de violación?*

R/ El matrimonio no es causal de extinción de la pena para los casos de violación específicamente. Pero si existe el perdón judicial para los casos de raptó, estupro y abusos deshonestos. (Art. 93 incisos 7 y 8 Código Penal).

Además, el art. 92 del mismo cuerpo de leyes contempla la extinción de la acción penal o la pena, cuando éste es legalmente posible en los delitos contra la honestidad, siempre y cuando no haya oposición por parte de quienes ejerzan la representación legal de la menor y del Patronato Nacional de la Infancia

19- *¿ Tiene la Víctima de violencia o de delito sexual acceso a una acción civil por daños?*

R/ El artículo 428 del Código Procesal Penal establece que la persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada puede ejercer la acción civil resarcitoria. También aplicaría el art.56 al 70 del Código de Procedimientos Penales, que prevé la forma como constituirse en actor-a civil, quien podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso, la existencia y extensión del daño pretendido y la responsabilidad civil de la persona demandada. Para la pregunta en cuestión la acción civil opera para los delitos de violencia sexual, no así para las víctimas de violencia, ya que como tal no existe delito.

¿ Existen servicios jurídicos públicos que ayuden a la víctima a entablar dicha acción civil?

R\Cuando los delitos son de acción pública, el Ministerio Público debe ejercer la Acción Civil o bien cuando quien sea titular de la acción le delegue su ejercicio y cuando la persona titular de la acción sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente (Art.10 Código Procesal Penal).

En la práctica este es uno de los derechos que desconocen principalmente las mujeres, por lo que al desconocerlo no lo exigen.

20.- *¿ Qué programas públicos o privados existen para adiestrar a los funcionarios públicos policiales, judiciales, médicos y de otra índole en el trato de la mujer víctima de violencia?; En caso de existir dicho adiestramiento, sírvase describir los programas y el tipo, la cantidad y el sexo del personal adiestrado.*

R/ Por decreto ejecutivo 25625-S del 26 de noviembre de 1996, publicado en La Gaceta No.227, se creó la Comisión Sector Salud-Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar-Planovi que tendrá la función de Promover la formación, capacitación y el desarrollo del recurso humano del sector salud para el cumplimiento del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. También el artículo 55 del capítulo IV de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer establece que el “ Ministerio de Justicia deberá poner en marcha programas adecuados, en coordinación con el Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y Familia, para asegurar la protección y la orientación de la víctimas de agresión y su prevención.”

ACTIVIDADES DE CAPACITACION EJECUTADAS EN 1996 (TALLERES ASESORIA Y JORNADAS)

TIPO Y NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO	TEMAS TRATADOS	METODOLOGIA	DURACIÓN EN HORAS	NUMERO DE PARTICIPANTES MUJ. HOM	LUGAR	NOMBRE Y TIPO DE GRUPO O TIPO DE PERSONAS A QUE FUE DIRIGIDO
Taller Género en el Mundo del Trabajo		Género Trabajo	Taller	2 Horas	6 3	Sto. Domingo, Heredia	Funcionarios de nivel profesional del Ministerio de Trabajo de Universidades Estatales. Profesionales a cargo de orientación profesional.
Talleres de Sensibilización sobre Sistema Género (3)		-Sexo- Género	Taller	8 Horas	18 6	San José	Personal profesional de jefaturas de nivel medio de la CCSS y Instituciones de Enlace.
1 Taller sobre Género y Desarrollo Sostenible.		Sexo-Género -Mujer en Desarrollo -Género en Desarrollo -Género y Desarrollo Sostenible Taller		8 Horas	7 6	Guatuso Guanacaste	Profesionales Técnico del Ministerio de Energía y Minas. Líderes comunales.
Taller sobre Género y Desarrollo Sostenible.		- IDEM	Taller	15 Horas	10 6	Guanacaste	Personal profesional y técnico medio del MINAE. Líderes comunales.
Taller de Políticas Públicas	Introducir el tema de Políticas Dirigidas a las Mujeres.	Políticas Públicas, planificación Estratégica.	Taller	15 Horas	12	San José	UNED, con profesionales.

ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y DE DIVULGACION FORMATIVA							
TIPO Y NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO	TEMAS TRATADOS	METODOLOGIA	DURACIÓN EN HORAS	NUMERO DE PARTICIPANTES MUJ. HOM	LUGAR	NOMBRE Y TIPO DE GRUPO O TIPO DE PERSONAS A QUE FUE DIRIGIDO
Taller con Perspectiva de Género y Planificación Estratégica.	CONTRIBUIR A FORTALECER LA PRACTICA INSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	EL SISTEMA PATRIARCAL. EL MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. INDICADORES DE GENERO	-Proceso de trabajo participativo, donde de involucre a funcionarios.	24 horas dos días	21 35	EARTH. POCOCI LA CATALINA SAN JOSE	FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL SECTOR AGROPECUARIO DE RECURSOS NATURALES.
Género y Desarrollo Sostenible.	INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DEL AREA DE CONSERVACION GUANACASTE.	EL CONCEPTO DE GENERO: CONSTRUCCION DE LO FEMENINO Y LO MASCULINO. ENFOQUES DE MUJER EN DESARROLLO QUE LO GENERAN.	IDEM	12 horas	8 16	GUANACASTE	FUNCIONARIOS/AS PUBLICOS
Género y Comunicación, Linamientos Metodologicos de contenidos de género,y evaluar las políticas planes y programas institucionales.	INCORPORAR EL ENFOQUE DE GENERO EN LA PRODUCCION DE MATERIALES.	PERSPECTIVA DE GENERO EN LA PLANIFICACION SOCIAL. TEORIA ENFOQUE DE GENERO. ANALISIS Y PROD. DE MATERIAL EDUCATIVO.	IDEM	4 horas	11 21	SAN JOSE	FUNCIONARIOS/AS PUBLICOS

ACTIVIDADES DE CAPACITACION EJECUTADAS EN 1996 (TALLERES ASESORIA Y JORNADAS)

TIPO Y NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO	TEMAS TRATADOS	METODOLOGIA	DURACIÓN EN HORAS	NUMERO DE PARTICIPANTES MUJ. HOM	LUGAR	NOMBRE Y TIPO DE GRUPO O TIPO DE PERSONAS A QUE FUE DIRIGIDO	
Taller sobre la Ley Contra la Violencia Doméstica	Capacitar a autoridades juzgadoras sobre la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica	Declaraciones y Convenios Internacionales sobre violencia hacia la mujer, legislación nacional y principales temas de discusión en la aplicación.	Exposición magistral y trabajo en grupos.	49 horas	245	Limón, Puntarenas, Alajuela, Cartago, Liberia, Pérez Zeledón y San Carlos..	Autoridades juzgadoras del Poder Judicial.	
Capacitación en género al personal del CMF	Brindar una introducción en género al nuevo personal del CMF	Teoría sexo-género, historia de los derechos de la mujer, formas de discriminación.	Exposición y espacio para preguntas y respuestas.	2 horas y media	15	1	CMF	Personal del CMF
Charla sobre la Ley Contra la Violencia Doméstica	Ofrecer una introducción al tema del género, la violencia y la ley.	Teoría sexo género, causas de la violencia y Ley Contra la Violencia Doméstica	Exposición y espacio para preguntas y comentarios	una hora y media	50	50	ULACIT	Estudiantes ULACIT
Taller sobre la Ley Contra la Violencia Doméstica	Mostrar los principales ejes de la ley y los procedimientos que como funcionarios públicos pueden desplegar.	Teoría sexo género, causas de la violencia, historia de los derechos de la mujer y Ley Contra la Violencia Doméstica	Módulo participativo y de interaprendizaje sobre la Ley Contra la Violencia Doméstica		25		Centro Pastoral de Naranjo	Funcionarias de instituciones de seguridad social de Naranjo

ACTIVIDADES DE CAPACITACION EJECUTADAS EN 1996 (TALLERES ASESORIA Y JORNADAS)

TIPO Y NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO	TEMAS TRATADOS	METODOLOGIA	DURACIÓN EN HORAS	NUMERO DE PARTICIPANTES		LUGAR	NOMBRE Y TIPO DE GRUPO O TIPO DE PERSONAS A QUE FUE DIRIGIDO
					MUJ.	HOM		
Taller sobre Ley Contra la Violencia Doméstica	Capacitar en el uso de la Ley Contra la Violencia Doméstica a funcionarios de la Oficina de la Mujer de Guadalupe y a estudiantes de los Consultorios Jurídicos.	Teoría sexo género, historia de los derechos de la mujer, Ley Contra la Violencia Doméstica	Exposición y espacio para preguntas y comentarios	4 horas	15	15	Centro de Salud de Guadalupe	Funcionarias de la Oficina de la Mujer de la Municipalidad de Guadalupe y estudiantes de los Consultorios Jurídicos
Mesa redonda sobre hostigamiento sexual	Analizar la Ley sobre Hostigamiento Sexual	Antecedentes de la Ley sobre Hostigamiento Sexual	Exposición y espacio para preguntas	una hora y media	10	3	Sala Kamakiri	Funcionarios públicos que asistieron a actividades de la Semana de la Salud Ocupacional
Taller sobre Ley de Violencia doméstica a Policía Judicial.	Capacitar a funcionarios/as del OIJ en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica en sus funciones cotidianas.	Teoría de Género, Alcances de la Ley; aplicación de la Ley por parte de la Policía Judicial; recabación de pruebas necesarias en ese tipo de caso.	Exposición Magistral; análisis colectivo, trabajo en grupo, representación teatral.	8 horas	10	20	Escuela Judicial San José	Investigadores/as; funcionarios/as y policía de la OIJ.

21.- *¿Exige la ley que los médicos denuncien las heridas que presenten sus pacientes y que crean son consecuencia de actos de violencia?. En caso afirmativo, ¿Se aplica en la practica esa exigencia y que sanciones se imponen al médico que nos las cumpla?*

R\ Lo Estable la ley de Salud y el Reglamento del Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos exigen obligatoriedad de denunciar. El trámite si se denuncia su incumplimiento pasa al Tribunal de Moral Médica por incumplimiento de deber, haciéndose acreedor de una sanción disciplinaria, y dependiendo de la gravedad del hecho se pasa al Ministerio Público. En la práctica ante la sospecha que las heridas que presenta el o la paciente son consecuencia de violencia, el médico o médica remite a la persona a la medicatura forense. ↗

22.- *¿Existen medidas para proteger de alguna manera la intimidad de la víctima en los casos de delitos sexuales?*

R/ Sí, existen medidas para proteger de alguna manera la intimidad de la víctima en los casos de delitos sexuales. En el capítulo IV de la protección sexual y contra la violencia, el artículo 14 de la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer publicada en marzo de 1990, menciona que “ En todo caso en que una mujer denuncia un delito sexual en el que ella haya sido ofendida, deberá hacerlo, de ser posible ante una funcionaria judicial. Cuando como consecuencia de la denuncia dicha se requiera un examen médico forense durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección.”

En cuanto a menores la medida que se utiliza es que las salas de debate por lo general son muy grandes, se busca un lugar pequeño donde el imputado puede escuchar pero no puede ver al menor y principalmente para que el menor no lo vea. También si el imputado está de acuerdo el Tribunal le invita a salir y que lo represente su defensor.

23.- *¿ Existen obstáculos que no hayan sido examinados y que impidan la erradicación de la violencia contra la mujer?*

R/ Según el Centro Feminista de Información y Acción, hay obstáculos mayores de tipo cultural que impiden la erradicación de la violencia contra la mujeres. Una de las manifestaciones lo fue la resistencia en la Asamblea Legislativa de parte de la mayoría de los diputados y diputadas para elaborar una ley específica de protección para las mujeres maltratadas. A pesar de estar ratificada la Convención de Belen Do Pará, y que ésta señala el compromiso de elaborar legislación específica sobre violencia contra las mujeres de todas las edades. Finalmente, la Asamblea Legislativa aprueba una ley de violencia doméstica que representa el riesgo de que esta ley sea usada en contra de las mujeres de todas las edades. Tiene el riesgo de que la Ley sea usada en contra de las mujeres, niñas y niños maltratados pues se trata como iguales a quienes de hecho la sociedad no coloca en igual condición frente a ejercer la agresión o enfrentarla. En el terreno de la práctica cotidiana el incumplimiento estatal sigue siendo el mayor obstáculos para que las mujeres que reciben agresión y buscan apoyo reciban respuestas efectivas. No se están asignado los recursos necesarios para que los Juzgados de Familia y Alcaldías Mixtas puedan resolver en los plazos que la Ley Contra la Violencia Doméstica estipula. No hay formas efectivas y rápidas de notificación en la mayoría del territorio nacional, lo que paraliza los procesos judiciales. No hay mecanismos para impedir interpretaciones subjetivas y desfavorables a las mujeres de parte de los Jueces. Los policías gozan en la práctica aún del derecho a decidir cómo intervienen y si intervienen en una situación de violencia. No hay un control institucional sobre los policías que no cumplen con su deber. No hay suficientes policías para garantizar la seguridad de las mujeres maltratadas. Los policías agresores siguen gozando en la práctica de impunidad.

24.- *¿ Existen disposiciones que garanticen el consentimiento fundado de la mujer en el tratamiento médico?*

R/ Sí, existen disposiciones que garanticen el consentimiento fundado de la mujer en el tratamiento médico. El artículo 22, Capítulo segundo de la Ley General de Salud del Ministerio de Salud refiere que “ Ninguna persona podrá ser sometida a tratamientos médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo”. Sin embargo, el lenguaje técnico utilizado por el personal médico es inentendible para la población, provocando que las mujeres desconozcan lo que está consintiendo.

25.- *¿Existen situaciones en que se practique la esterilización compulsiva?;¿ De acuerdo con qué disposiciones y en que condiciones?*

R\ En Costa Rica no existen situaciones en que se practique la esterilización compulsiva. La esterilización no se considera un método anticonceptivo. Existe reglamento de esterilizaciones dictado por Decreto # 18080-S del 11 de mayo de 1988, que solo permite ésta práctica por razones patológicas. La solicitud de esterilización debe ser dirigida al Comité de Esterilizaciones del hospital donde sea atendida y debe ser por escrito, firmada por los interesados y acompañada de la justificación médica. Según la Sala Constitucional en resolución # 2196-92 del 11 de agosto de 1992, el Reglamento de esterilizaciones debe interpretarse en el sentido de que la mujer en pleno goce de sus facultades, es la única que puede y debe acceder a someterse a una esterilización terapéutica aún contra la opinión del esposo.

Sin embargo, han rechazado solicitudes que limita el derecho de las mujeres a esterilizarse cuando son menores de 30 años, o no han parido tres hijos o hijas como mínimo, o que no tienen ninguna de las patologías que estipula el Reglamento. La limitación alegada por el cuerpo médico la encuentran en el artículo 123 del Código Penal, Delito de Lesiones Grávísimas que impone pena a quien produzca incapacidad permanente en la capacidad de engendrar o concebir. Sin embargo estas limitaciones no aplican en la práctica para hombres que deseen realizarse una vasectomía, a los cuales no se les pide ningún requisito ni del reglamento de esterilizaciones ni de los que por políticas de la institución médica funja.

26.- *¿Se admite la interrupción voluntaria del embarazo por razones terapéuticas?*

R/ El artículo 121 del Código Penal establece: que el aborto no es punible si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.

27.- *¿Con qué obstáculos jurídicos o culturales puede tropezar la mujer en su acceso a la atención de la salud, incluida la planificación de la familia?*

R/ Los obstáculos jurídicos o culturales con que tropieza la mujer para tener acceso a la atención de la salud van desde el desconocimiento de las leyes y sus propios derechos de salud, hasta el no poder tener acceso a educación sexual temprana escolar; no tener los documentos necesarios para acceder al sistema de salud porque su compañero no la ha asegurado; no tener un trabajo asalariado con garantías laborales; lo prolongado de la fijación de citas de planificación, y para el Papanicolau, la dificultad de que se hagan autoexámenes mensuales de mama, no sacar tiempo para si mismas e ir al médico(a).

Uno de los obstáculos culturales lo encontramos impuesto por la religión católica, la cual sigue negando el derecho a las mujeres de planificar, solamente admite el método natural, por lo que las mujeres que deciden planificar con métodos mas efectivos que el natural las culpabilizan llamándolas pecadoras.

28-. ¿ Cuáles son los métodos anticonceptivos más comunes?; ¿ Existe un normativa que regule dichos métodos?

Los anticonceptivos más comunes son:

En 1986:

28% pastillas anticonceptivas, DIU, Inyección.

17% Esterilización.

13% Condón y condón vaginal.

11% Métodos naturales (ritmo, retiro, Billings).

En 1994:

18% pastillas anticonceptivas

20% Esterilización

16% Condón y Condón Vaginal

8.7 DIU

6.9 Ritmo

3.3 Retiro

e prescribe por recomendación médica, en las consultas de Planificación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Existen normativas por Ley para los casos de esterilización y para los demás métodos.

29-. ¿ Existen campañas educativas para la prevención del VIH/SIDA y atención médica para los ya infectados?

R/: Sí, existen campañas educativas para la prevención del VIH/SIDA, por radio, televisión y prensa escrita. Se elaboró un Módulo de capacitación sobre ETS/VIH dirigido a las personas trabajadoras en Salud y se está en espera de presupuesto para aplicarlo.

Se cuenta con una línea abierta sobre orientación en relación a VIH/SIDA.

La C.C.S.S solo brinda el medicamento AZT solo durante a mujeres embarazadas, al resto de pacientes hombres o mujeres lo que se le da atención es a las enfermedades que va presentando pero no al SIDA.

Se cuenta con proyectos o actividades concretas para mujeres, adolescentes, para trabajadoras del sexo.

Atención médica para los ya infectados existe en nuestros Hospitales y Clínicas. Se está tratando de descentralizar los servicios para que en cada centro hospitalario exista un equipo interdisciplinario sobre SIDA, el Departamento de Control de SIDA trata de asegurar el manejo adecuado en estas situaciones y brindarles una atención integral a los y las pacientes.

El examen sobre VIH es gratuito y se acompaña con una consejería antes y después de realizado el examen, principalmente contiene elementos preventivos y sobre el período ventana. Esta también el laboratorio nacional de referencia es el que confirma los resultados del examen

¿Existe diferencia en dichas campañas y atención entre mujeres y hombres?

R/: Existen campañas de prevención general en el Ministerio de Salud y de atención por parte de la Clínica del Dolor en la Caja Costarricense del Seguro Social. Aún no se observan mensajes con diferenciación de sexo en las campañas de prevención.

30-. ¿ Existen programas educativos destinados a dar a la mujer información sobre temas de salud específicos de importancia para ella?;¿ como se orientan esos programas a las mujeres de diferentes edades?

R/: Sí, existen programas educativos destinados a dar a la mujer información sobre temas de salud específicos de importancia para ella como ejemplo, prevención Cáncer de cérvix y Cáncer de mama. Son generales, no se desagregan por edad.

31-. ¿ Se mantiene a las reclusas y a los reclusos en dependencias separadas?

R\ Sí, existen cárceles para sentenciados y una para sentenciadas, ubicada en San José. En las provincias, existen para hombres y las mujeres son trasladadas a la capital, igual suerte corren cuando son indiciadas. Reglamento de Adaptación Social- Ministerio de Justicia. Sin embargo el hecho que existan dependencias separadas para los y las privadas de libertad no garantiza la existencia de políticas penitenciarias específicas para las mujeres.

En Costa Rica existe un Centro Penal para Mujeres totalmente separado de los Centros para varones con que el país cuenta, no obstante debido al aumento constante de ingresos de privadas de libertad, a muy corto plazo se tendrá que afrontar el grave problema de la sobrepoblación.

32-. ¿En los casos de reclusas se mantienen separadas a las menores de las mujeres adultas?

R\ Efectivamente se mantienen las reclusas menores en un establecimiento separado del que se destina para las reclusas adultas. La ley Penal Juvenil así lo dispone en su artículo 139 “La sanción de internamiento se ejecutará en Centros especiales para menores, que serán diferentes a los destinados a los delincuentes sujetos a la legislación penal común”.

Asimismo en el artículo 140 se establece que “si el menor de edad privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado a un Centro Penal de Adultos, pero física y materialmente separado de ellos”.

El mismo artículo inciso d) que se refiere a la separación de categorías señala la separación de los menores de los adultos.

33-. ¿Qué previsiones existen en materia de atención a las necesidades de salud de las reclusas y, en particular en materia de Servicios Ginecológicos?

R\ En cuanto a las necesidades de salud de las privadas de libertad, el centro cuenta con personal para atender a sus necesidades en las áreas de Medicina General, Ginecología y Odontología.

El Ministerio de Justicia y la Caja Costarricense de Seguro Social desde el 10 de febrero de 1993 suscribieron un convenio mediante el cual ésta última institución se compromete a proveer a los Centros Penales los servicios de farmacia y laboratorio, así como los materiales utilizados en la consulta ginecológica y odontológica. Con el fin de brindar una mejor atención a las privadas

de libertad se cuenta con un Manual de Normas Operativas de Servicios Médicos el cual se aplica desde el año mil novecientos noventa y cuatro, donde se establecen los lineamientos que hacen posible aprovechar al máximo la presentación de los servicios. En materia de ginecología se atiende a las privadas de libertad los días lunes, jueves y viernes de las 7.30 am a las 4 pm.

34-. *¿En que condiciones se somete a completa requisita a las reclusas?; ¿Quienes están autorizados a efectuarla?; ¿Por qué razones y en qué condiciones se examinan las concavidades corporales y quienes están autorizados a efectuar dicho examen?*

R\Existen dos tipos de requisita. La requisita superficial o simple cacheo y la requisita profunda.

La requisita superficial es practicada por personal de seguridad femenino cuando lo considere conveniente o exista una sospecha aunque sea leve de que la privada de libertad porta objetos o sustancias prohibidas al interior del centro.

Conforme a voto # 4747-95 de las 11:09 horas del 25 de setiembre de 1995 y # 5254-94 de las 15:30 horas del 14 de setiembre de 1994 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la requisita profunda o de las concavidades corporales se practica en condiciones excepcionales y solo en el caso de que existan sospechas fundadas de que la privada de libertad porta dentro de su cuerpo algún tipo de arma, droga o sustancia no autorizada.

Este tipo de requisita es posible practicarlo únicamente cuando exista una orden previa de autoridad competente y por parte de un facultativo médico y se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la integridad física de las privadas de libertad y la seguridad institucional.



PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

ARTÍCULO 6,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO I,
DECLARACIÓN AMERICANA

1-. ¿Existen formas de servidumbre por contrato u obligación de rendir trabajo por deuda?; De ser el caso a cuántos hombres y mujeres afecta, en cuáles regiones del país, en que medida, y cuáles normas son aplicadas?

R/ Tomando en cuenta la experiencia que han tenido algunos de los Inspectores de Trabajo, en la ejecución de sus labores de casas no encontramos en Costa Rica, como práctica o costumbre establecida, la contratación de “servidumbre” o el trabajo por “deudas”, lo que nos hace suponer que si los hay son muy pocos y aislados. De acuerdo con los que dichos funcionarios han declarado es probable que personas de nacionalidad china, radicadas en nuestro país, traigan a sus paisanos, a cambio de que éstos, casi de por vida, presten servicios para ellos, con lo cual cancelan el pasaje y otros gastos. No se logra obtener información clara puesto que no hablan español y se dicen familiares entre si, lo que hace inoperante la intervención de las autoridades ministeriales. Entendemos que este es un problema que se da en muchos países, y afecta en su mayoría a personas del sexo masculino.

2-. ¿Se contrata el trabajo doméstico no remunerado a cambio de alimento y alojamiento? ¿Existe la práctica de compra y venta de jovencitas para servicio doméstico?; ¿En qué partes del país?; ¿Cuán difundidas están esas prácticas?; (Sírvese indicar un desglose por sexo). ¿Qué legislación o qué política existe para proteger a la mujer contra estas prácticas?; ¿Se aplica esa normativa?; ¿Qué sanciones se aplican?

R/ Al igual que sucede con la pregunta anterior, esta practica es posible que se de en las zonas rurales, pero en forma muy esporádica, lo que se hace difícil su detección especialmente si existe un nexo familiar.

No tenemos registro al respecto, pero si se diera el caso sea por intervención de oficio de los Inspectores del Ministerio de Trabajo o a solicitud de parte, se haría la prevención correspondiente con sustento en principios constitucionales y legales (artículos 56 y 57 del Constitución política y 14,18, 101, 104 y 177 entre los más importantes del Código de Trabajo).

No obstante lo anterior, se ha tenido conocimiento de alguno casos reportados a la Asociación de Trabajadores Domésticas (ASTRODOMES). Sin embargo tales casos no han sido estudiados en profundidad ni tampoco se han cuantificado, las personas reportadas se refieren fundamentalmente a mujeres inmigrantes nicaragüenses y mujeres solas con hijos pequeños. Algún reporte procede de la Zona de Pérez Zeledón. Asimismo la Asociación de Servicios de Promoción Laboral tiene conocimientos de un caso de un empleado agrícola (jornalero), tampoco cuantificado ni estudiado, que vende su trabajo por comida (plátanos y frutas) en la zona de Platanillo de Twis de Turrialba.

3- *Existen regímenes especiales para trabajadoras domésticas?; ¿ Que protección ofrecen?*

R/ A partir del artículo 101 (Capítulo Octavo del Título Primero), nuestro Código de Trabajo prevé expresamente las condiciones en que ha de establecerse la relación laboral de los servidores domésticos (no se hace distinción entre hombres y mujeres), partiendo del concepto de que son "...aquellos que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, cocina, asistencia y demás propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono"

El mismo cuerpo normativo establece todas las condiciones laborales sobre descripción del trabajo, formas de contratación (principio y fin del contrato), jornadas y salarios y demás prestaciones sociales y obligaciones patronales y de las trabajadoras. En la práctica, según denuncias en el Ministerio de trabajo, el principal incumplimiento de este articulado se refiere al volumen de las tareas, a la protección del seguro social y el pago del aguinaldo (treceavo mes) de que deben gozar las trabajadoras domésticas. Estos problemas resultan también ser mayores para las mujeres trabajadoras inmigrantes nicaragüenses.

Aún cuando se ofrece una protección adecuada en ciertos aspectos, estas disposiciones se encuentran actualmente desfasadas con la realidad, posiblemente porque tienen más de cuarenta y cinco años de vigencia. Es por esta razón que actualmente se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que pretende reformar, actualizar y equiparar los derechos de los y las servidoras domésticas, especialmente en las relaciones con las necesidades actuales de una y otra parte de la relación laboral.

En el informe final del Estudio de las Trabajadoras domésticas reporta una tendencia al recargo de tareas en lastrabadoras fijas con dormida, que noestn contempadaas en el contrato, aunado a que csi no se usa realizaar contratos escritos con esta tipo de trabajadoras.

4- *¿Cuál es el estatuto de la servidumbre y de los servicios de carácter personal en el ordenamiento jurídico nacional? ¿ Se prohíbe la servidumbre y la prestación de servicios de carácter personal por parte de menores? ¿ cómo se define la esclavitud en la legislación?*

No existe estatuto de la servidumbre, toda vez que se prohíbe toda forma de servidumbre.

5- *¿ Tienen "derecho" los maridos a limitar la libertad personal de la mujer?*

R/ Se establece en nuestra Constitución que toda persona es igual ante la Ley y no puede ser sujeto de discriminación. Sin embargo en sociedades patriarcales como las nuestras las mujeres al interior de sus familias viven subordinadas al hombre, manifestándose muchas veces en prácticas cotidianas de solicitar permiso a sus cónyuges o compañeros para realizar varias actividades tales como salir de la casa por motivos personales que no sean los estrictamente domésticos.

6- *¿Cuáles son las leyes sobre tráfico de mujeres y explotación de la prostitución existentes en el país?;*

R/ El tráfico de mujeres y el Proxenitismo son delitos contemplados en nuestro Código Penal en el artículo 172 y 169.

¿ Si la prostitución es legal, como se trata a las trabajadoras sexuales y sus clientes conforme a la ley?

R/La legislación penal costarricense no contempla específicamente un tipo penal sobre la prostitución de la mujer, sin embargo en la práctica existe el ejercicio de ésta profesión y en una forma indirecta se aprueba la misma, desde el punto de vista que las trabajadoras del sexo deben

someterse periódicamente a revisión médica por instituciones del Estado autorizadas a este efecto, tanto que si no se someten a ello, deben soportar sanciones. Sí está regulado penalmente para el caso del rufián quién es el que se hiciese mantener, aunque sea parcialmente por una persona que ejerza la prostitución y la trata de mujeres, artículos 171 y 172 respectivamente del Código Penal.

¿ Se expiden licencias a las trabajadoras sexuales o se les regula de alguna forma?;

R/ A las trabajadoras del sexo remuneradas se les solicita tanto en el mismo Código Penal cómo en la Ley General de Salud la revisión médica periódica y el portar un carné de salud que indique que no son portadoras de enfermedades contagiosas. Pueden verse para tales efectos los artículos 130 y 262 del Código Penal y al Ley General de Salud, sobre todo en los artículos 11, 37, 38 y 148.

¿ Existen leyes sobre prostitución de la niñez?; ¿ Es ilegal la venta de servicios sexuales por terceras personas?; ¿ Si la prostitución es ilegal, se cumple la ley?; ¿ Se aplica únicamente contra las mujeres o también contra los hombres?

R\ Sí, es delito la venta de servicios por terceras personas (art. 167, 168, 169, 171 y 172 Código Penal). La prostitución de la niñez está tipificada en los artículos antes mencionados, comprende los delitos de corrupción, corrupción agravada, proxenitismo, proxenitismo agravado, rufianería y trata de mujeres y de menores. La prostitución infantil no aparece tipificada, aparece tipificada para quien la promueva o la facilite. La prostitución no es ilegal, no existe el tipo penal. Lo que ocurre es que a partir de unos delitos menores denominados contravenciones, tales como faltas a la moral o las buenas costumbres, o deambulación nocturna justifican los policías detenciones arbitrarias a hombres y mujeres que practican la prostitución.

7.- ¿ Es tipificado como delito el tráfico de mujeres?; ¿ Cuantos casos involucrando tráfico de mujeres han sido iniciado en los últimos cinco años?.

R\ Si está tipificado el tráfico de mujeres y de menores.

Para el Año 1995 se iniciaron cinco causas, según el Informe Anual estadístico del Poder Judicial.

8- ¿ Cuáles obstáculos existen para eliminar la explotación de la prostitución y tráfico de mujeres condenadas?

R\ En sociedades como las nuestras, de doble moral la prostitución forma parte de una práctica social validada por el patriarcado, como ejemplos de esta validación se induce a los hombres adolescentes a probar su masculinidad estableciendo contacto sexual con una trabajadora del sexo. Se valida también en la falsa creencia de que si no existieran “prostitutas” (las mujeres malas), más mujeres (las buenas) serían sujetas de violencia sexual.

9.- ¿Qué tipo de penas de trabajo obligatorio o forzoso son autorizadas como pena en el caso de mujeres condenadas?

R/. No existe el trabajo obligatorio o forzoso como pena. No existe en nuestro ordenamiento disposición que autorice la aplicación de una pena de trabajo obligatorio o forzoso para hombres o mujeres, por el contrario el sistema penitenciario realiza todo un esfuerzo por ofrecer trabajo debidamente remunerado con el fin de dar oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas y familiares.



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

ARTÍCULO 7,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO I,XXV,
DECLARACIÓN AMERICANA.

1-. *¿El recurso de Hábeas Corpus se aplica solamente por restricciones a la libertad personal?*

R/ En el artículo 48 de la Constitución Política- según texto dado por la Ley número 7128, de 18 de agosto de 1989, le confiere la competencia a la Sala Constitucional para el conocimiento del recurso de Hábeas Corpus, y que el artículo 2 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, número 7135, de 5 de octubre de 1989, confirma: “Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional: a) Garantizar los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.”

Este recurso se establece como un derecho fundamental de toda persona, sea nacional o extranjero, hombre o mujer, y de cualquier edad o condición para garantizar su libertad e integridad personal, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho al recurso de Hábeas Corpus para garantizar la libertad e integridad personales,(...)” (Artículo 48 Constitucional); lo que es desarrollado por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional: “Procede el hábeas corpus para garantizar la libertad e integridad personales, contra los actos u omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, contra las amenazas a la libertad y las perturbaciones o restricciones que respecto de ella establezcan indebidamente las autoridades, lo mismo que contra las restricciones ilegítimas del derecho de trasladarse de un lugar a otro de la República, y de libre permanencia, de salida e ingreso en su territorio.”

De manera que este recurso está previsto para garantizar dos derechos fundamentales, en primer término, la libertad personal, en lo que se refiere a la privación ilegítima de libertad, en los términos establecidos en el artículo 37 constitucional: “Nadie podrá ser detenido sin indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se trate de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso, deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.”; y en los textos de convenciones internacionales, como lo son: el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 3. todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; los artículo I y XXV de la Declaración Americana de Derechos Humanos: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.” “Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.- Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.- Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora de

legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de libertad”; y el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice: “1. toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguran su comparecencia en el juicio.- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención fuesen ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viese amenazada de ser privada de libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de derechos alimentarios.

También protege lo relativo al derecho de trasladarse y permanecer en cualquier punto del país, permanecer en él así como el derecho de salir e ingresar en el territorio nacional; derecho que se consagra en el artículo 22 constitucional: “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país”.

En segundo término, este recurso está previsto para proteger a las personas en lo que se refiere a la integridad personal. Ejemplo de lo anterior, es la sentencia número 2982-96, de las 14 horas 36 minutos del 19 de junio de 1996, en la que se ordena a la Dirección del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor (centro privativo de libertad para mujeres), adoptar de inmediato las medidas necesarias para garantizar la integridad física de la amparada.

Por último, debe tenerse en cuenta, que en nuestro país, se protegen estos derechos desde una perspectiva tan amplia que se protege a la persona de las simples amenazas o perturbaciones de estas libertades.

¿ Es posible interponer dicho recurso en el caso de que el acto de la privación de la libertad la ejerza un familiar, el empleador, tutor, compañero o cónyuge, centro hospitalarios o propietarios de prostíbulos?

R/ Ante todo, debe comprenderse que la jurisdicción constitucional es una instancia que tiene toda persona para proteger y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y reconocidos en el Derecho Internacional vigente en nuestro país, frente a las actuaciones, omisiones y perturbaciones de las autoridades públicas- sea lo que se conoce como la Administración Pública-. Entiéndase por Administración Pública, el Poder Ejecutivo, los

Poderes Legislativo y Judicial en cuanto realizan función Administrativa, municipalidades, instituciones autónomas y demás entidades del Derecho Público, (Artículo 1, 4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.) En este sentido, el transcrito artículo 15 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, va más allá al prever la posibilidad de promover el recurso de hábeas corpus contra autoridades judiciales en razón de su función propiamente jurisdiccional- como lo sería la resolución por la que se deniega la excarcelación de una persona imputada-. Por ello, es total y absolutamente imposible reconocer este recurso contra personas particulares- como lo cuestiona, en el caso de que la privación de libertad la ejerza un familiar, el empleador, tutor, compañero o cónyuge, o propietarios de prostíbulos-, ya que la circunstancia de que se admita este recurso contra una persona, únicamente sería posible, cuando se hace en su condición de funcionario público, es decir, cuando ha actuado en representación de una institución pública.

Los casos señalados por la instancia consultante son previstos en la legislación nacional para ser conocidos en la vía ordinaria, es decir, en la vía penal, según la tipificación dada por el Código Penal, en lo que se refiere a los delitos contra la libertad individual, específicamente el plagio (artículo 189), privación de libertad sin ánimo de lucro (artículo 191) en sus formas simples y agravadas, en relación con los familiares, empleador, tutor, compañero o cónyuge; y los relativos a la corrupción, proxenitismo y rufianería- corrupción (artículo 167), corrupción agravada (artículo 168), proxenitismo (artículo 169), proxenitismo agravados (artículo 170), rufianería (artículo 171), y trata de mujeres(172)- en lo que se refiere a los propietarios de prostíbulos.

Sí se han dado casos de recursos de hábeas corpus promovidos contra centros hospitalarios, específicamente contra el Hospital Nacional de Niños, por supuesta retención de menores, los que fueron resueltos por sentencias número 0090-90, de las 10 horas del 26 de enero de 1990; número 1140-93, de las 09 horas 21 minutos del 12 de marzo de 1993; número 2287-93, de las 14 horas 30 minutos del 1 de junio de 1993; y número 6859-95, de las 09 horas 54 minutos del 15 de diciembre de 1995.

2.- *¿Qué derechos tiene la mujer que ha sido privada de su libertad pero aún no ha sido sentenciada en relación con sus hijos menores?; ¿Cuántas mujeres detenidas, acusadas y sentenciadas viven con sus hijos o hijas en las instalaciones penitenciarias?.*

En relación con sus hijos e hijas menores las privadas de libertad indiciadas o sentenciadas no pierde los derechos que la ley le confiere como madre. En el Centro de Atención Institucional Buen Pastor se destina el ámbito de convivencia E para la ubicación de privadas de libertad indiciadas o sentenciadas que ingresan embarazadas o adquieren dicha condición en prisión y su hijo o hija nace durante la reclusión o bien que tienen hijos e hijas menores de tres años de edad y no cuentan con otro recurso en el afuera para ubicarlos.

Antes de cumplir los tres años el Area Comunitaria establece las coordinaciones necesarias para el egreso del menor una vez cumplida la edad límite para su permanencia en el Centro, acudiendo en primera instancia a los recursos familiares de la privada de libertad y en su defecto se recurre a mecanismos interinstitucionales para la ubicación del menor procurando la protección de sus derechos.

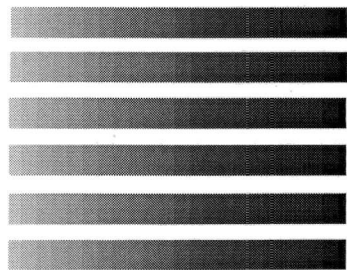
Actualmente se encuentran ubicadas en el ámbito E cinco privadas de libertad con sus hijos menores de tres años.

3.- *¿Cuántas instalaciones penitenciarias hay y donde se encuentran ubicadas, (por región); y que instalaciones se utilizan para la reclusión de mujeres?*

R\En el país existen diez Centros de Atención Institucional para la ubicación de personas privadas de libertad que por sus características requieren ser segregados transitoriamente de la sociedad. Tales Centros son el Buen Pastor, Cartago, Heredia, La Reforma, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, San Carlos, San José y Centro de Atención Institucional para la Persona Adulta Mayor.

Además se cuenta con ocho Centros de Atención Semi-Institucional donde se implementan todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a las personas privadas de libertad que tienen posibilidades de continuar descontando su sentencia en un nivel de menor contención. Estos Centros son: Cartago, Palmares de Pérez Zeledón, San Ramón, San Luis, Nicoya, San Agustín, San José, Sandoval y el Centro de Atención Semi-Institucional para La Mujer.

De los Centros citados solamente el Buen Pastor y el Centro de Atención Semi-Institucional para la Mujer son destinados para la ubicación de mujeres.



GARANTÍAS SOCIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL

1-. *¿Existen distinciones entre el hombre y la mujer en el procesamiento de sus causas, ya se trate de denunciante o acusado, en cuanto al acceso a la justicia, celeridad de las actuaciones, posibilidad de recibir asesoramiento jurídico por el Estado y demás aspectos?*

R\ Según el procedimiento penal no. Sin embargo sabemos que en la práctica ser mujer implica prejuicios, por ejemplo se considera mas mala una mujer que delinque por la relación con la maternidad, por la familia, que un hombre. En cuanto al asesoramiento jurídico estatal también tiene su influencia el número de casos, que en el caso de las mujeres se devuelve en un aspecto negativo, no es lo mismo visitar a 10 indiciados que a 1 indiciada en términos de tiempo.

ARTÍCULO 8, 25
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XVIII,
DECLARACIÓN AMERICANA

En cuanto a procesamiento de causas ya se trata de denunciante y acusada, acceso a la justicia, celeridad en las actuaciones y posibilidad de recibir asesoramiento jurídico por parte del Estado, no existen diferencias o al menos no es posible detectar desde nuestra perspectiva algún tipo de distinción.

Informa el Instituto de Criminología del Ministerio de Justicia que el sistema penitenciario creó un departamento jurídico que ofrece asesoría y atención a todas las necesidades en materia legal y vela por el cumplimiento de los derechos procesales y penales.

En cuanto al juzgamiento o imposición de penas se nota un trato más benigno hacia la mujer por parte de las autoridades judiciales, pues al momento de imponer la sentencia se toma en cuenta una especial condición de la mujer sentenciada que tiene que ver con el involucramiento en el delito por causas ajenas a su voluntad como por ejemplo que la mayoría de ellas son jefas de familia, su crítica situación económica el vínculo con el coimputado o su estado de gravidez.

2-. *¿Qué problemas particulares enfrentan las mujeres como acusadas en las actuaciones penales?;
¿Qué problemas enfrentan las mujeres que tratan de entablar un recurso ante la justicia penal?*

R\ Los prejuicios sociales hacen muchas veces que los jueces o juezas si le den importancia por ejemplo a la condición de madre, operando en como un elemento negativo el hecho de ser madre y como pudo delinquir, criterio que mas bien beneficia a los hombres que el hecho de ser padre, los hijos o hijas se convierte en un motivo importante a la hora del juzgamiento aun cuando sea un padre irresponsable.

3-. ¿Existen estadísticas sobre la comisión de delitos desagregadas por sexo?; Si ese es el caso por favor incluya estadísticas de los últimos cinco años?

PERSONAS CONDENADAS EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES PENALES
SEGUN SEXO Y TIPO DE DELITO. 1994

DELITO	TOTAL	Hom.	Muj.	TOTAL	Hom.	Muj.
TOTAL	2,273	2,085	188	2,579	2,320	259
CONTRA LA VIDA	349	325	24	371	340	31
Agresión	19	17	2	26	20	6
Homicidio	80	79	1	94	92	2
Homicidio (tentativa de)	30	27	3	42	39	3
Homicidio culposo	68	66	2	68	62	6
Lesiones culposa	2	2	0	12	11	1
Lesiones graves	134	118	16	117	105	12
Lesiones en riña				2	2	0
Lesiones leves	14	14	0	11	10	1
Suicidio (tentativa de)				1	1	0
SEXUALES	322	319	3	355	350	5
Abusos deshonesto	156	156	0	176	174	2
Abusos deshonestos (tentativa de)			1	1	0	
Corrupción de menores	26	25	1	25	25	0
Estupro	33	33	0	38	38	0
Proxenetismo	4	2	2	4	1	3
Rapto				1	1	0
Sodomía	1	1	0	3	3	0
Violación	88	88	0	94	94	0
Violación (tentativa de)	13	13	0	12	12	0
Violación (cómplice de)	1	1	0	1	1	0
CONTRA LA FAMILIA	3	1	2	3	2	1
Alteración de estado	1	0	1	1	0	1
Simulación de matrimonio				1	1	0
Sustracción de menor	1	0	1			
Ocultación de impedimento				2	2	0
CONTRA LA LIBERTAD	24	23	1	12	12	0
Amenazas	1	1	0			
Coacción	2	2	0			
Privación de libertad	21	20	1	12	12	0
CONTRA EL AMBITO DE INTIMIDAD	10	8	2	9	9	0
Violación de domicilio	10	8	2	8	8	0
Allanamiento ilegal			1	1	0	

PERSONAS CONDENADAS EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES PENALES
SEGUN SEXO Y TIPO DE DELITO. 1994

DELITO	TOTAL	Hom.	Muj.	TOTAL	Hom.	Muj
CONTRA LA PROPIEDAD	932	866	66	1,054	991	63
Administración fraudulenta	13	11	2	10	6	4
Apropiación indebida	2	2	0			
Daños	3	3	0	1	1	0
Estafa	102	87	15	81	69	12
Estafa (tentativa de)	12	10	2	6	6	0
Estafa mediante cheque	14	12	2	5	4	1
Estelionato	29	25	4	18	15	3
Extorsión	6	5	1	5	5	0
Fraude de simulación	10	7	3	4	3	1
Hurto agravado	41	38	3	56	54	2
Hurto agravado (tentativa de)	11	11	0	6	6	0
Hurto simple	17	15	2	17	16	1
Hurto simple (tentativa de)	2	2	0	2	1	1
Hurto de uso	3	3	0	7	7	0
Hurto de uso (tentativa de)				1	1	0
Retención indebida	1	1	0			
Robo agravado	286	273	13	440	417	23
Robo agravado (tentativa de)	77	76	1	107	101	6
Robo agravado (cómplice de)				3	2	1
Robo simple	249	235	14	231	223	8
Robo simple (cómplice de)	1	1	0			
Robo imple (tentativa de)	45	41	4	53	53	0
Secuestro	7	7	0			
Usurpación	1	1	0			
Usurpación de bienes de dominio público			1	1	0	
CONTRA LA BUENA FE DE LOS NEGOCIOS		1	0	1	2	1
Libramiento de cheques sin fondos	1	0	1	2	1	1
CONTRA SEGURIDAD COMUN	6	5	1	6	6	0
Creación de peligro transporte terrestre	1	1	0			
Incendio	5	4	1	6	6	0
CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA	100	93	7	90	86	4
Atentado a la autoridad				2	2	0
Desacato	3	2	1	2	1	1
Desobediencia	1	1	0	2	2	0
Ejercicio ilegal de la profesión			2	2	0	
Resistencia agravada	83	78	5	58	56	2
Resistencia simple	13	12	1	23	22	1
Violación en la custodia de cosas				1	1	0

PERSONAS CONDENADAS EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES PENALES
SEGUN SEXO Y TIPO DE DELITO. 1994

DELITO	TOTAL	Hom.	Muj.	TOTAL	Hom.	Muj
CONTRA LA						
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	55	46	9	95	75	20
Autocalumnia	1	1	0	1	1	0
Denuncia calumniosa	6	5	1	12	8	4
Evasión			1	1	0	
Falso testimonio	22	18	4	35	23	12
Favorecimiento real	13	11	2	21	19	2
Favorecimiento personal			1	0	1	
Ofrecimiento de testigo falso	1	1	0	2	2	0
Receptación	11	9	2	22	21	1
Simulación de delito	1	1	0			
CONTRA LOS DEBERES DE						
LA FUNCION PUBLICA	51	47	4	49	45	4
Abuso de autoridad	5	5	0	7	7	0
Cohecho	7	6	1	5	5	0
Concusión	10	9	1	17	15	2
Corrupción de funcionarios	3	3	0			
Incumplimiento deberes función pública	1	1	0	1	1	0
Peculado	24	22	2	15	14	1
Penalidad del corruptor	1	1	0	4	3	1
CONTRA LA FE PUBLICA						
	91	79	12	121	105	16
Alteración de documento				2	2	0
Circulación de moneda falsa	1	1	0	2	2	0
Destrucción de documento	1	1	0			
Falsedad ideológica	10	6	4	7	5	2
Falsificación de documento	29	28	1	23	19	4
Ocultación de documento				1	1	0
Supresión de documento	1	1	0			
Uso de documento falso	49	42	7	82	72	10
Uso de sello falso				4	4	0
CONTRA LA LEY DE						
SICOTROPICOS	319	263	56	398	284	114
Comercio de drogas	7	6	1	6	5	1
Cultivo de marihuana	5	5	0	2	2	0
Elaboración de drogas	1	1	0			
Facilitación dolosa de inmueble				1	0	1
Lavado de dólares				1	1	0
Posesión semillas de marihuana	1	1	0			
Suministro de drogas	9	6	3	38	29	9
Tenencia de crack	3	2	1	12	7	5
Tenencia de drogas	76	57	19	84	57	27
Tenencia de drogas (cómplice de)	2	2	0			
Tenencia de marihuana para tráfico	17	16	1	22	16	6

PERSONAS CONDENADAS EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES PENALES
SEGUN SEXO Y TIPO DE DELITO. 1994

DELITO	TOTAL	Hom.	Muj.	TOTAL	Hom.	Muj
CONTRA LA LEY DE SICOTROPICOS						
Tráfico de drogas	75	62	13	93	69	24
Tráfico de drogas (cómplice de)	5	5	0	1	1	0
Tráfico de marihuana	20	15	5	12	11	1
Tráfico internacional de drogas	31	30	1	19	13	6
Tráfico internacional de drogas (tentativa de)	1	1	0			
Transporte de drogas y/o marihuana	42	36	6	27	15	12
Tranporte drogas y/o marihuana (cómplice)	1	1	0			
Venta de drogas	20	14	6	74	53	21
Venta de marihuana	3	3	0	6	5	1
INFRACCION LEY DE ARMAS	7	7	0	8	8	0
INFRACCION LEY FAUNA SILVESTRE		2	2	0		
INFRACCION LEY FORESTAL	2	2	0	4	4	0
INFRACCION LEY ZON A MARITIMO-TERRESTRE	1	1	0			

FUENTE: Poder Judicial de Costa Rica. Departamento de Planificación. Sección de Estadística "Anuario de Estadísticas Judiciales" 1994 y 1995.

4.- ¿ Existen estadísticas sobre la duración y/o severidad de las penas por delitos similares desagregadas por sexo? De ser el caso, por favor incluya estadísticas de los últimos cinco años.

R/ No se cuenta con esta información desagregada por sexo.

5.- ¿Existe patrocinio o representación legal gratuita proporcionada por el Estado para los procesos familiares, laborales, civiles, agrarios?; ¿ Y para la víctima en casos de delitos sexuales o violencia doméstica?

R\ Existe en materia agraria y en materia penal cuando ella es la acusada. En materia laboral no se exige el patrocinio legal. En materia de familia y civil sí es exigido el patrocinio legal y no hay servicios gratuitos proporcionados por el Estado. En el caso de violencia doméstica no es exigido, ni tampoco proporcionado por el Estado. Existen instancias del Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y la Delegación de la Mujer que ofrecen asesoría pero no patrocinio ante el Juzgado o Alcaldía respectiva.

6.- ¿Cuál es el número total de jueces existentes en los distintos niveles de la administración de justicia?; ¿ Qué número de mujeres juezas hay en cada nivel? Detalle igualmente la situación del Ministerio Público.

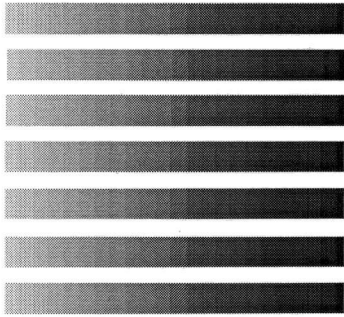
CLASIFICACION DEL PUESTO	No.	CLASIFICACION DEL PUESTO	No.
Alcaldesa 1	20	Alcalde 1	6
Alcaldesa 2	19	Alcalde 2	17
Alcaldesa 3	15	Alcalde 3	30
Alcaldesa 4	8	Alcalde 4	13
Alcaldesa 5	3	Alcalde 5	1
SUBTOTAL	65	SUBTOTAL	67
Jueza 1	20	Juez 1	67
Jueza 2	18	Juez 2	44
Jueza 3	1	Juez 3	10
Jueza 4	3	Juez 4	16
Jueza 5	2	Juez 5	5
SUBTOTAL	44	SUBTOTAL	142
Juezas de instrucción	17	Jueces de instrucción	22
Juezas de ejecución de la pena	1	Jueces de ejecución de la pena	1
Actuarías	9	Actuarios	17
Agentes fiscales	29	Agentes fiscales	63
Fiscal de juicio	9	Fiscal de juicio	118
Defensoras	45	Defensores	79
Secretarías de tribunal	11	Secretarios de tribunal	12
Magistradas	2	Magistrados	19
Jefa de digesto	1	Jefe de digestos	0
Letradas	8	Letrados	30
SUBTOTAL	117	SUBTOTAL	361
TOTAL	226	TOTAL	570

R/ El número total de Funcionarias Judiciales

CLASIFICACION DEL PUESTO	No.	CLASIFICACION DEL PUESTO	No.
Alcaldesa 1	20	Alcalde 1	6
Alcaldesa 2	19	Alcalde 2	17
Alcaldesa 3	15	Alcalde 3	30
Alcaldesa 4	8	Alcalde 4	13
Alcaldesa 5	3	Alcalde 5	1
SUBTOTAL	65	SUBTOTAL	67
Jueza 1	20	Juez 1	67
Jueza 2	18	Juez 2	44
Jueza 3	1	Juez 3	10
Jueza 4	3	Juez 4	16
Jueza 5	2	Juez 5	5
SUBTOTAL	44	SUBTOTAL	142
Juezas de instrucción	17	Jueces de instrucción	22
Juezas de ejecución de la pena	1	Jueces de ejecu- ción de la pena	1
Actuarias	9	Actuarios	17
Agente fiscal	29	Agente fiscal	63
Fiscal de juicio	9	Fiscal de juicio	118
Defensoras	45	Defensores	79
Secretarias de tribunal	11	Secretarios de tribunal	12
Magistradas	2	Magistrados	19
Jefa de digesto	1	Jefe de digestos	0
Letradas	8	Letrados	30
SUBTOTAL	117	SUBTOTAL	361
TOTAL	226	TOTAL	570

7-. ¿Cuántos abogados hay en el país?; ¿Cuántos son mujeres?

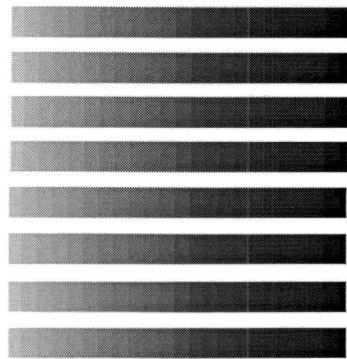
R/ De conformidad con el Colegio de Abogados de la República de Costa Rica existe un total de abogados y abogadas de 7.947, de los cuáles 2.675 son mujeres.



PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD

ARTÍCULO 9,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XXV, XXVI,
DECLARACIÓN AMERICANA

El principio de legalidad comprende la garantía penal y la garantía criminal, reza el principio de legalidad: Código Penal art.1 “ Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible, ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquella no haya establecido previamente. Los artículos 11, 12 y 13 del mismo Código prohíbe la imposición de pena más grave que la aplicable en el momento de comisión del delito y el beneficio para la persona delincuente, si con posterioridad a la comisión de un delito le ley dispone la imposición de una pena más leve.



DERECHO DE INDENNIZACIÓN

1-. ¿Está protegido por ley el derecho a compensación en caso de sentencia definitiva en juzgamiento erróneo?; ¿ Cuantos recursos se han entablado en los últimos cinco años para procurar dicha reparación y cuantos fueron decididos? Sírvase indicar un desglose por sexo.

Nuestro Código de Procedimientos Penales contempla esa posibilidad en el Recurso de Revisión. "Restitución. Artículo 497: La sentencia sea absolutoria, podrá ordenarse la restitución de la cantidad pagado en concepto de pena pecuniaria o de indemnización, si en este último caso se hubiese citado el actor civil.

ARTÍCULO 10
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XVII,
DECLARACIÓN AMERICANA

"Daños y Perjuicios. Artículo 498.- La sentencia de la que resulte la inocencia de la persona penada, podrá decidir, a instancia de parte, sobre los daños y perjuicios causados por la condena. Estos serán reparados por el Estado, siempre que aquel o aquella no haya contribuido con su dolo o culpa a error judicial. La reparación civil sólo podrá acordarse a favor del condenado, o a sus herederos legítimos."

El Código Penal en su artículo 108 contiene: Reparación Civil en caso de que prospere un recurso de revisión en favor de la persona rea, si éste o ésta haya sufrido una prisión preventiva prolongada y fuere declarado o declarada inocente: Artículo 108.- Estarán igualmente obligados u obligadas a la reparación civil, las personas acusadoras o denunciantes particulares, estarán igualmente obligados u obligadas, cuando en virtud de recurso de revisión fuere declarada la inocencia de quien se tiene como reo cuando éste o ésta obtuviese sentencia absolutoria después de haber sufrido más de un año de prisión preventiva.

También responderán civilmente las autoridades judiciales o las administrativas en su caso, sin perjuicio de la acción penal, cuando a pesar de los reclamos del reo, prolongasen la pena de prisión, si hecha la liquidación según las reglas establecidas para su abono se ha cumplido ésta.

AÑOS	CANTIDAD PRESENTADA	RESUELTOS
1990	35	2
1991	47	4
1992	97	1
1993	288	9
1994	100	19
1995	147	35
setiembre 1996	159	15



PROTECCIÓN A LA HONRA Y A LA DIGNIDAD

ARTÍCULO 11,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO V,
DECLARACIÓN AMERICANA

1-. *¿ Qué se entiende por “honra” en el ámbito legal para las mujeres y para los hombres?*

R/ Es menester hacer unas aclaraciones previas. Los vocablos “honra” y “honestidad” en el ambiente jurídico-penal poseen de ordinario una acepción distinta según la figura o el instituto penal al cual se haga referencia. Se ha considerado que para los fines expresados no es relevante el tratamiento jurídico de la honra o del honor de los hombres y las mujeres con respecto a los delitos como la injuria, la calumnia o el descato, en los cuales es indiferente para la tipicidad penal el sexo del sujeto activo o el sexo del sujeto pasivo. Empero, se debe decir que cuando en la ley penal costarricense se hace mención específica a la honra o la honestidad de las mujeres, casi siempre se hace con respecto a la honra o a la honestidad sexual, esto sin duda tiene que ver con la perspectiva ideológico androcéntrica plasmada en la política criminal del país, de informaciones sexistas que de hecho existen, las que eran aún más notables a inicios de la década de mil novecientos setenta, cuando recién se dio la aprobación del Código Penal vigente.

2-. *¿Existe la mitigación o extinción de la pena por defensa de la honra?; ¿ En cuales delitos?; ¿ Existen causales de atenuación o agravación con respecto a la “honra”?; ¿ Qué justifica que la honra sea una causal de atenuación o agravación en materia penal?*

R\ Sí, encontramos el tipo del rapto impropio que dice: Artículo 164 Código Penal” Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años, el que raptare con fines libidinosos a una mujer honesta mayor de 12 años y menor de 15 años, con su consentimiento.” Y el artículo siguiente prevé el rapto con fines de matrimonio, cuando se realice, las penas previstas en los artículos 163 y 164 del Código Penal dice: “Cuando el rapto ha sido ejecutado con fines de matrimonio y éste podía celebrarse, las penas previstas en los artículos anteriores se disminuirán a la mitad. La misma disminución se aplicará cuando el autor restituye su libertad a la raptada o la coloca en lugar seguro a disposición de su familia sin haber intentado ningún acto deshonesto”.

También el artículo 92 del mismo cuerpo de leyes prevé que se puede extinguir la pena o la acción penal el matrimonio del procesado o del condenado con la ofendida para el caso de los delitos contra la honestidad.

El Perdón judicial puede ser pedido para el autor de un delito de rapto, estupro, o abusos deshonestos, si la persona ofendida o sus representantes legales conjuntamente con aquél lo solicitaren, (art. 93 incisos 7 y 8). Los autores de estos delitos sí manifiestan su intención de casarse con la ofendida mayor de 15 años y ésta consienta pueden pedir el perdón Judicial.

En relación al aborto existe el perdón judicial a quien haya causado un aborto para salvar el honor propio o con ese fin lo haya producido a una ascendiente, o descendiente por consanguinidad o hermana, (art. 93 inciso 4).

3.- *¿Se utiliza la “honra” como causal para restringir derechos de las mujeres?*

R/SÍ, vemos como la defensa de muchos agresores está orientada a censurar a las víctimas, acusándolas de provocación o de haber accedido voluntariamente a “mantener relaciones sexuales”. Este tipo de argumentos encuentra aceptación en cuanto a los estereotipos sociales que condicionan a las mujeres a conductas dicotómicas, que le exigen por un lado categorías como la “honra” que implica dignidad y recato, ser impenetrables a las relaciones con los hombres; y por otra parte deben incorporar la habilidad de seducir, por lo que las mujeres viven la angustia de no sobrepasar “la línea”.

4.- *¿Cuántos hombres han sido sentenciados por “deshonra” y en cuales situaciones?*

R/ Respecto a cuántos hombres han sido condenados por delitos cometidos en perjuicio de las mujeres, en los que el supuesto móvil del sentenciado fue la defensa de la “honra” de aquel, según información brindada por los funcionarios de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, a la fecha no se llevan datos oficiales sobre ese punto específico.

5.- *¿Cuántas mujeres mueren por razones de “honra”?*

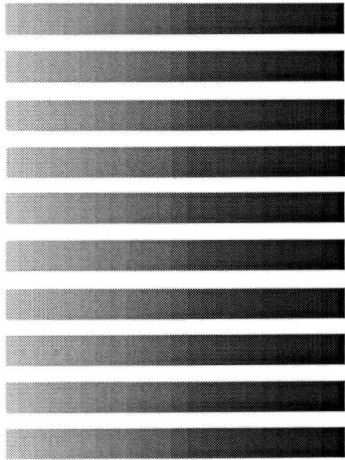
R/ Sobre cuantas mujeres han muerto en condiciones en las que el supuesto móvil del autor del hecho fue la defensa de su “honra”, según información brindada por los funcionarios de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, a la fecha no se llevan datos oficiales sobre ese punto específico.

6.- *¿Protege la ley a los individuos contra la ingerencia arbitraria en sus vidas familiares o personales con comportamientos tales como la práctica de acosar (“stalking”)?*

R/ Con respecto a qué protección pueden obtener las personas contra la ingerencia arbitraria en sus vidas familiares o personales con comportamientos tales como la práctica de acosar, existen algunos instrumentos legales previstos en el ordenamiento jurídico que pretenden dar algún tipo de respuesta. El artículo 145 del Código Penal “que ofendiese de palabra o de hecho en su dignidad o decoro a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella” y se aumenta la pena si es en público. Así como los artículos 146,374,375 inciso 3),377 inciso 1), 378 incisos 4), 5) y 8). La Ley de Violencia Doméstica.

Aunque el Código de Trabajo ya contenía disposiciones que sancionaban con el rompimiento del contrato de trabajo por parte de la persona -trabajador o patrono- afectada, cuando se era objeto de conductas abiertamente inmorales, no es si no hasta la promulgación de la Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995 (Ley Sobre el Hostigamiento Sexual en empleo y la docencia) que se estableció un procedimiento obligatorio en las empresas y centro docentes para “.. prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia.” artículo 2 in fine).

Dicha disposición, además establece la obligación de disponer en cada centro de trabajo o de estudio de un procedimiento especial, al cual acudir todas las personas - trabajadores y estudiantes- que sean objeto de acoso sexual, con el fin de establecer las responsabilidades pertinentes y desde luego, las sanciones disciplinarias y penales oportunas.



LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

ARTÍCULO 12
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO III,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- ¿Pueden tanto hombres como mujeres escoger y profesar libremente su religión?

R\El Sistema Educativo Costarricense, en sus planteamientos filosóficos, pedagógicos y jurídicos, ha integrado la formación y orientación religiosa, como elemento constitutivo de planes y programas a partir de 1940, cuando fueron superados los planteamientos educativos cristianos. En la afirmación de una Educación Religiosa, siguiendo el enfoque filosófico y pedagógico de 1940, se garantizó la libertad de cultos, el respeto a la conciencia individual de la persona.

Desde 1960 hasta el presente, en este período el enfoque educativo religioso ha asumido un planteamiento en visión ecuménica, de libertad religiosa, de ratificación de los derechos humanos y de fortalecimiento de valores ciudadanos. En el desarrollo del elemento pedagógico religioso actual se impulsa la libertad de conciencia y la opción de la creencia ante la pluralidad y diversidad religiosa contemporánea. Sin embargo, en la práctica la opción religiosa se ve disminuida por la práctica de las personas educadoras para que los y las educandas reciban religión. La labor educativa debe estar dirigida a eliminar el rechazo tanto por las personas educadoras y de las personas creyentes para con las personas que no profesan ninguna religión.

2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGION EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

Los principios filosóficos, pedagógicos y jurídicos que orientan el Sistema Educativo Costarricense señalan aspectos en relación con la libertad de conciencia y de religión y las implicaciones de éstas en la vida de la mujer. Entre esos aspectos importantes se pueden señalar la escogencia y profesión libre de la religión en hombres y mujeres.

La leyes educativas, partiendo de la Constitución de la República, incluyendo el artículo 75, establecen la libertad de conciencia y religión.

En relación a reglamentos específicos de Educación, entre los que se destacan la ley fundamental de Educación, el Código de Educación, la Ley de Carrera Docente, estos reglamentos ponen de relieve la formación religiosa como factor importante en la formación humana, social y ciudadana

de las personas costarricenses, de modo que se desarrolle la libertad y la posibilidad de la vivencia religiosa; y el respeto a la creencia ajena, siguiendo los criterios de la dignidad humana.

2- *¿ Existen programas educativos sobre religión financiados por el Estado? de ser ese el caso, ¿ Deben dichos programas ser compatibles con las normas sobre derechos humanos, incluyendo los derechos de la mujer?*

El Sistema Educativo Costarricense cuenta con la Educación Religiosa como asignatura en la Educación Básica y la Diversificada, también comprende ciclos, niveles y modalidades.

Al ser parte del currículo educativo nacional se tienen planes, programas y proyectos en relación a la formación religiosa. Estos planes, programas y proyectos de la Educación Religiosa como asignatura y elemento del currículo tienen financiamiento estatal.

Los programas más recientes en Educación Religiosa han puesto de relieve la formación socio-afectiva del educando, la promoción ética y el desarrollo de la dignidad de la persona, la libertad de conciencia y los derechos humanos en el campo religioso.

3- *¿ Si el padre y la madre difieren en creencias religiosas, cómo se decide la religión del niño o la niña ?*

El Sistema Educativo Costarricense en relación a la asignatura de Educación Religiosa, como medio para orientar la opción religiosa del niño y niña, deja la decisión al padre y la madre o a los-as tutores del niño o la niña. En caso de diferencia de creencias religiosas entre el padre y la madre, se establece lo decidido por la parte interesada en la vivencia religiosa del niño o niña, siempre y cuando lo anterior no produzca conflicto en la vida del niño o niña. Recientemente ante la oposición del padre y la madre para que sus hijos e hijas participen en la Educación Religiosa, especialmente por razones de fanatismo religioso, se ha respetado y aceptado el deseo del niño o niña de participar o no en la clase.

En lo referente a la práctica, tanto las autoridades como los administrativos de educación, realizan la ejecución de la normativa, especialmente ante la solicitud expresa de los responsables de niños y niñas que solicitan no formación religiosa o de valores de los y las estudiantes.

Entre las medidas que se han tomado para garantizar protección y cumplimiento de los derechos de las mujeres, son los enfoques y contenidos de la misma educación, que destacan la libertad y la dignidad de la mujer, tanto en su esfera material como espiritual.

Entre los obstáculos enfrentados en este campo se pueden señalar tres relevantes:

- a. La vigencia de fanatismos religiosos, que imponen creencias a los niños y niñas, tanto a nivel católico como no católico.
- b. Estar bajo la tutela de padres o responsables de los educandos en lo referente a la Educación Religiosa de los niños y las niñas, hasta establecer que sean aquellos los que imponen su visión religiosa.
- c. La preminencia de una visión católica que no permite una libertad de conciencia y manifestación de cultos bien entendida.



LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION

ARTÍCULO 13,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO IV,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que ocupan cargos de dirección o decisión en los medios de expresión orales y escritos que funcionan en el país?

R/ De acuerdo con información de la tesis “La situación laboral de la mujer periodista de los principales medios masivos en Costa Rica y la relación con su familia”, presentada en la Universidad de Costa Rica en 1995, “el reporterismo constituye actualmente la función que alberga a más número de mujeres en los medios masivos de Costa Rica” (Camacho y Rodríguez, 1995, p 119).

Esta investigación encuestó a 67 mujeres periodistas de los principales medios de comunicación masivos del país, en televisión, radio y prensa escrita, con edades entre los 20 y los 45 años y con responsabilidades maternas y/o conyugales, en el período correspondiente a 1994.

Las investigadoras fundamentan que el reporterismo en Costa Rica es la principal actividad de las mujeres dentro del periodismo, por distintos factores, especialmente porque “es un fenómeno proporcional al número de graduados en las escuelas de periodismo, básicamente a la de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica y segundo, porque es reflejo de una situación de poder dentro de las relaciones laborales entre mujeres y hombres, en las cuales a estos últimos se les confiere socialmente los puestos de dirección o mandos intermedios”.

Esta situación se confirma en otros estudios, tales como el de la periodista y profesora universitaria Patricia Vega Jiménez la cual afirma que “a pesar de que, las periodistas costarricenses están mejor preparadas académicamente, sólo pocas de ellas ocupan puestos ejecutivos de relevancia. Igual que en los estudios latinoamericanos, la periodista colegiada no dirige los órganos de información del país. Incluso ocupan puestos de dirección hombres no colegiados mientras mujeres graduadas con títulos de licenciatura deben subordinarse a los jefes empíricos o no periodistas”.(Vega, Patricia, Enero de 1989, pag 15)

Así por ejemplo, en la encuesta mencionada, del total de mujeres periodistas de medios masivos entrevistadas, a saber 67, 53 de ellas ocupaban el puesto de reportera, mientras que sólo 7 eran jefas (de sección) y sólo 5 ocupaban el puesto de dirección.

De esta manera, los resultados confirmaron que habiendo más mujeres periodistas en el país y mejores preparadas, desde el punto de vista de títulos académicos, los puestos de “importancia” como jefaturas, direcciones o subdirecciones dentro de los medios de comunicación masiva en Costa Rica son asumidos por varones.

Las investigadoras expresan que “no sería precipitado afirmar que esta situación se da por los esquemas de poder establecidos socialmente para el hombre en menoscabo de la mujer. Dentro del marco conceptual de género existen elementos sociales que otorgan mayores ventajas al varón. Así por ejemplo, en la ocupación de altos cargos dentro de una empresa, lo social o cultural traspasa en no pocas veces, la eficiencia profesional, la capacidad intelectual de las féminas”. (Camacho y Rodríguez, 1995, p 125)

Esta investigación también elaboró cruce de variables entre el tipo de cargo y el tipo de medio, revelando que

- En todos los medios resalta la presencia de las reporteras, con mayor énfasis en prensa escrita y radio, ya que ambos superan el 50% de la población encuestada para cada medio.
- El puesto de dirección en general, lo ocupan poquísimas mujeres (5 del total); está ausente en la prensa escrita, y está presente en radio y televisión, en especial en este último medio.
- El cargo de jefatura se hace presente en todos los medios, sin embargo son muy pocas quienes lo detentan (7 del total).
- En la televisión y la radio hay mucho menos mujeres con dicho cargo que en la prensa escrita.
- En la categoría de otro puesto, sólo existe una mujer a cargo de la coordinación de un suplemento en prensa escrita”. (Camacho y Rodríguez, pag 123).

La investigación determina que “en el mercado periodístico nacional hay un predominio de mujeres preparadas a nivel universitario. A pesar de ello los varones con igual o inferior categoría académica, por un asunto de tradición y poder social, siguen ocupando en forma no proporcional, los más altos puestos jerárquicos. De esta manera se establece que la capacidad no es, en todos los casos, el criterio principal para designar una jefatura o dirección.” (Camacho y Rodríguez, 1995, p 127)

2- ¿ Desarrolla el Estado actividades de promoción de los derechos humanos? ¿ de ser el caso, se incluye información sobre los derechos de la mujer?

R\ Sí, el Estado desarrolla actividades de promoción de los derechos humanos, se incluye sobre los derechos de la mujer dentro de lo mas reciente 1994-1997, por ejemplo El Plan Nacional de Desarrollo, el proceso seguido hasta la IV Conferencia Mundial de la Mujer y la implementación de la Plataforma Mundial de Acción, el Plan Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar-1995 (PLANOVI), el eje mujeres del Plan Nacional de Combate a la Pobreza, el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH) y el Programa Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres-1996 (PROCAM).

3- ¿ Existen normas y mecanismos para evitar la apología del odio o incitación a la violencia o acciones ilegales contra las mujeres?

R/ En el caso de las mujeres, el Estado costarricense a través de diferentes instancias, ha abordado la necesidad de proveer distintos mecanismos y normativas en favor de la mujer la cual cobra relevancia a partir de 1974, fecha en la que es creada la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia, encargada de coordinar las acciones estatales referidas a la celebración en 1975 del “Año Internacional de la Mujer”, que dio inicio al Decenio de la Mujer. Desde 1975 se inicia así un proceso, impulsado por la Organización de Naciones Unidas, en el que se producen acciones y normas internacionales en favor de la mujer, especialmente la formación de Mecanismos Nacionales llamados a fomentar la promoción de las mujeres, en cada país miembro.

Como Mecanismo Nacional, para el caso de Costa Rica, se crea por Ley de la República el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. Es precisamente por esta vía de creación y no, por decreto o alguna norma menor, entre otras razones, que se demuestra cómo el Estado Costarricense da importancia a la problemática de la mujer garantizando estabilidad a esta institución pese a los cambios de administración, que en ocasiones alteran la normativa ejecutiva que determina el estatus de los mecanismos nacionales.

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia es el organismo gestor, rector y coordinador de las políticas estatales de la promoción de la mujer en Costa Rica. Lo anterior involucra proteger los derechos de las mujeres consagrados en las declaraciones internacionales y en la legislación costarricense; promover la igualdad entre los géneros y coordinar los servicios estatales dirigidos a mejorar la condición de las mujeres y las familias y velar por su cumplimiento.

En razón de estos objetivos y demás correlacionados, el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia es la instancia gubernamental que efectivamente tiene por misión promover las normas y crear y dar sostenibilidad a los mecanismos que eviten y erradiquen la violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones.

En este sentido, las acciones del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se refieren a cinco programas focales bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva:

1. El Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH).
2. Coordinación con las Oficinas Ministeriales de la Mujer (OMM).
3. Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
4. Inclusión de la variable género en los planes y programas gubernamentales de desarrollo.
5. Actividades relacionadas con la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China, 1995.

En el caso del Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH), éste busca armonizar el conjunto de acciones institucionales para la equidad de género en ámbitos como la educación, la salud, la cultura y la comunicación, el empleo y otros. Por su contenido, el PIOMH corresponde al Plan Nacional de Acción que, desde sus condiciones específicas, el Gobierno de Costa Rica debe implementar para cumplir con sus compromisos en la Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

El trabajo impulsado por el Estado para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres consiste en eliminar las discriminaciones que por razones de género pueda existir en las leyes vigentes y en los demás espacios sociales y económicos.

El trabajo de la igualdad de las mujeres ante la ley ha implicado reformas en los principales códigos y leyes generales, introduciendo en cada una de ellas la perspectiva de género y la capacitación respectiva en los funcionarios de los principales Poderes de la República y la administración de la justicia.

Estas acciones y muchas otras, se cumplen en función de la necesidad de erradicar, más que disminuir, cualquier manifestación de violencia o agravio en contra del género femenino.

En otro ámbito, el Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) tiene por objetivo fundamental la articulación de las acciones del estado y la sociedad civil para la atención y prevención de la violencia que experimentan las mujeres, sus hijos e hijas, al interior de los hogares costarricenses.

Ante la presencia de un problema que cada día es más evidente, más reprochable y el cual inclusive cobra vidas, el PLANOVI coordina el diseño de políticas junto con distintas instituciones del Estado:

- Ministerio de Salud
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio de Educación Pública
- Patronato Nacional de la Infancia
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Vivienda
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Defensoría de los Habitantes

De igual manera, forman parte del proceso, organizaciones no gubernamentales como Fundación PANIAMOR, Fundación PROCAL, CEFEMINA, Colectiva Feminista Casa de la Mujer Pancha Carrasco, Instituto Latinoamericano de Prevención y Educación en Salud (ILPES) y la Alianza de Mujeres Costarricenses.

Este Plan tiene distintas actividades dentro de su Área de Atención, tales como el diseño de un modelo de atención integral a personas afectadas por la violencia intrafamiliar, que ya está en aplicación en uno de los cantones más populosos del Gran Área Metropolitana, Goicoechea.

Otro derrotero del Plan es la extensión de las Oficinas Municipales de la Mujer, con las cuales se pretende descentralizar las opciones de atención y responder a la creciente demanda de servicios, a través de espacios de información y difusión general de los derechos de la población femenina, así como de contención y orientación legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

El fortalecimiento de la Delegación de la Mujer, del Ministerio de Justicia; la ampliación de la red de albergues temporales para la atención especializada de la mujer agredida, en Cartago y próximamente en Limón y Puntarenas, son mecanismos concretos para el apoyo efectivo a las mujeres que viven la violencia en sus hogares.

Igual que en el Area de Atención, el PLANOVI desarrolla un trabajo a nivel preventivo, a través de campañas de sensibilización de la población costarricense, tal como la denominada “Campaña por una vida sin violencia”, la cual ha permitido difundir masivamente el derecho de la mujer a vivir en paz, la necesidad de denunciar al agresor y las medidas de protección a las que ella y sus hijos o hijas tienen derecho ante un caso de violencia.

Tal como el fenómeno de la violencia es producto de un proceso de socialización donde las mujeres, los niños y personas adultas mayores son sujetos subordinados, el PLANOVI pretende revertir dicho proceso mediante la ejecución de capacitaciones a aquellos funcionarios, de las distintas instituciones estatales, que atienden público, así como a grupos comunitarios.

A través de la acción del PLANOVI, recientemente se han aprobado y divulgado en la población costarricense, importantes instrumentos legales de protección a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar tales como:

- la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- la aprobación de la Ley contra el Acoso Sexual en la Docencia y el Empleo y
- la Ley contra la Violencia Doméstica.

Todos estos esfuerzos y acciones, concretan la iniciativa del Estado Costarricense, para mitigar por un lado, el dolor que durante mucho tiempo ha provocado la violencia y la condición subordinada y discriminada de la mujer en este país y por el otro, para fomentar mayores niveles de conciencia en torno a la equidad entre los géneros.

4-. ¿ Existen Recursos contra los medios de comunicación que transmiten estereotipos o imágenes denigrantes de la mujer?; ¿ Se han aplicado sanciones?; ¿ Cuáles?

R\ Sí, existe la Ley de Control de Propaganda, Ley # 5811 del 10 de octubre de 1975 y el Decreto Ejecutivo # 11235-G del 10 de octubre de 1979, otorgándole el control al Ministerio de Seguridad Publica, Oficina de Control de Propaganda facultandola para ordenar la inmediata suspensión de la propaganda y en caso de rebeldía puede ordenar el decomiso y destrucción del material que se trate. El principio está dirigido a no permitir cualquier propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer impudicamente para promover las ventas. En cuanto a este principio es de importancia acotar que promedio hasta el año 1993, la propaganda que era sancionado solo lo relativo a la desnudez. En los últimos 4 años se ha ampliado el uso de imágenes esteriotipada en todo lo que represente sumisión de la mujer, por ejemplo en relación al trabajo doméstico. La Cobertura legal la ampliado fundamentandose la oficina de Control y Propaganda en las Convenciones Internacionales y otras leyes nacionales que recoge derechos de las mujeres.

La Defensoría de los Habitantes ha insistido en la obligación de poner fin a la explotación de la imagen de la mujer emplazando a la Oficina de Control de Propaganda para no autorizar “la publicidad de fotografías o tomas ya sea en prensa, televisión, afiches, o vallas como las expuestas a la publicidad...”(Defensoría de los habitantes, Exp. # 536-01-95.)

Sin embargo, la mujer es utilizada como objeto de publicidad en todos los medios de comunicación social, especialmente para efectos de propaganda y para proporcionar venta de artículos de consumo que reafirman formas estereotipadas de las mujeres.

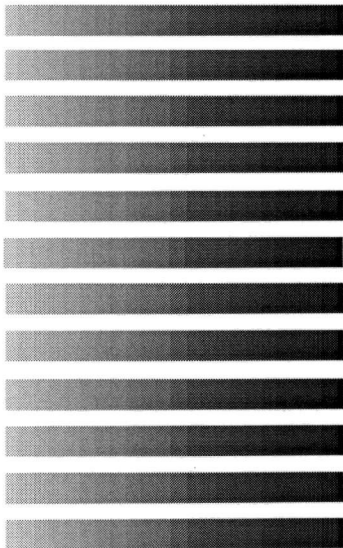
5- *¿ Existen normas sobre pornografía infantil y juvenil?; ¿ Se regula el uso de la mujer con motivos publicitarios?*

R\ Sí, existe una contravención en el Código Penal, art. 380 inciso 12....

El uso de la mujer con motivos publicitarios está regulado por la Ley de Control de Propaganda, Ley # 5811 del 10 de octubre de 1975 y el Decreto Ejecutivo # 11235-G del 10 de octubre de 1979.

6- *¿ Permite el Estado el acceso a información sobre la familia, la salud, y la prevención de las enfermedades transmitidas por contacto sexual?*

R\ Sí, está previsto en la Ley General de Salud. El PIOMH prevee el diseñar y ejecutar dos campañas dirigidas a los y las adultas sobre planificación familiar, prevención y tratamiento de la infertilidad, una responsabilidad compartida; principales enfermedades del aparato reproductor, incluyendo las de trasmisión sexual. Se enfatizará en los aspectos referentes al cáncer de cervix, de mamas y el VHI/SIDA.



DERECHO DE RECTIFICACION O RESPUESTA

ARTÍCULO 14
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO V,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- ¿ Existen vías para que las mujeres usen el derecho de rectificación cuando han sido agraviadas como grupo? ¿ Lo han hecho efectivo alguna ocasión? ¿Cuál es el procedimiento para lograr el derecho de rectificación?

R/ El Derecho de Rectificación y Respuesta (DRR) se encuentra regulado en la Ley de Jurisdicción Constitucional, No.7135 del 11 de octubre de 1989, en los artículos 66 al 70, ambos inclusive, en los siguientes términos: Artículo 66: “El Derecho de Rectificación y Respuesta se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política y el 14 de la Convención Americana sobre Derechos del Hombre (ratificada por Ley No.4534, de 23 de febrero de 1970) que dice: Art.29 (Constitución): Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.”

El DRR se garantiza mediante el recurso de amparo. Si la persona afectada por una información no recibe pronta publicación de su rectificación o respuesta en el medio que le agravió, puede pedir amparo a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta ordene la publicación.

Ese derecho subjetivo lo tiene “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general. Para tener este derecho, la ley no exige que quien sea la afectada sufra una ofensa que constituya delito de injuria u otro, basta que sean informaciones que causen “perjuicio” por “inexactas” o por “agraviantes”.

Exigir la publicación de una rectificación o respuesta no elimina la posibilidad de que la persona afectada entable acción penal por delito de imprenta (injurias o calumnias por la prensa escrita, de acuerdo con la Ley de Imprenta), o por injurias, calumnias y difamación, si se cometen a través de la radio, la televisión y otro medio.

Como derecho subjetivo, el DRR comprende dos posibilidades; por una parte, corregir (rectificar) publicaciones erróneas y por otra, contestar (responder) alusiones, acusaciones, cargos o preguntas, por extensión o dudas.

El DRR lo tiene toda persona: según la Convención, todo ser humano; según la Ley Constitucional, seres humanos y personas ficticias o colectivas (sociedades, asociaciones e instituciones, por ejemplo).

En resumen, desde el punto de vista formal, sí existen vías para que las mujeres usen el derecho de rectificación cuando han sido agraviadas como grupo, aunque es necesario tener en cuenta algunas consideraciones acerca de la identificación del concepto genérico de “mujer” dentro de la idea de “grupo”, enmarcados en los términos que utiliza el texto legal atinente.

También debe tenerse presente que los problemas de discriminación que pueden darse en este campo, corresponden más bien a la realidad práctica y concreta, inclusive a cuestiones de tipo cultural, que a los términos formales de la ley.

En cuanto a antecedentes, en las recopilaciones de fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (órgano competente para conocer la resistencia de los medios a publicar las rectificaciones o respuestas) no se registran casos en que se haya alegado que una información agravia a “la mujer en general”, para exigir que se publique una rectificación o respuesta.

No hay medios idóneos para saber si esa situación se ha presentado en algún medio, sin que haya trascendido hasta la Sala Constitucional. Lo anterior también responde a la pregunta acerca de si lo han hecho efectivo en alguna ocasión en Costa Rica.

En cuanto al procedimiento para ejercer el derecho de rectificación o respuesta, se halla contenido en el artículo 69 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

El texto legal específico sobre este derecho es el de los artículos 66 al 70 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, los cuales contienen un sistema cuya finalidad es asegurar el ejercicio del derecho humano a rectificar las informaciones inexactas y responder a las informaciones agraviantes que aparezcan en los medios de comunicación.

Ese sistema de garantía entra en funcionamiento cuando un medio se niega a publicar una rectificación o respuesta de la persona agraviada por una información que haya publicado el mismo medio. Quien sea afectado o afectada tiene entonces la facultad de pedir amparo a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, protección que se expresa en un fallo de la Sala, ordenándose al medio que publique la respuesta o rectificación.

Lo que ocurre en la realidad aún no se ha investigado específicamente, por lo que sólo se pueden formular algunas sospechas, como podrían ser las siguientes:

- La inmensa mayoría de las informaciones inexactas o agraviantes contra la mujer “como género” no se reconocen como tales, debido a la formación cultural o a los valores tradicionales que maneja la sociedad costarricense. En otras palabras, a grandes sectores de la población, muchas inexactitudes y agravios contra la mujer les parecen normales.

- La falta de una defensa permanente y consecuente de la mujer en los medios de comunicación colectiva refleja el desconocimiento o la subvaloración de los altos valores de la dignidad humana en general.
- La defensa de la dignidad de la mujer será plenamente eficaz cuando se enmarque en una defensa a la dignidad del ser humano en todos los niveles de la educación y la vida social.

Por lo demás, aunque la ley no reconoce una “acción pública” en demanda de la rectificación o respuesta a informaciones inexactas o agraviantes, en la doctrina es claramente posible, pues este derecho por su naturaleza se fundamenta en:

- a) el interés del agraviado o la agraviada de que se informe correctamente acerca de él o ella.
- b) el interés del informador o informadora de que se le señalen sus errores para corregirlos.
- c) el interés de la comunidad porque ésta tiene derecho a recibir información verdadera y exacta.

El Artículo 67 del mismo cuerpo de leyes se refiere a casos en que las informaciones inexactas o agraviantes afectan a varias personas individuales o en grupos, y da las siguientes soluciones:

- Si los ofendidos o ofendidas son personas individuales, cualquiera de ellas puede ejercer el DRR, aunque limitando el espacio si son varias respuestas o rectificaciones.
- Si la inexactitud o el agravio hubiese sido inferido a un grupo (pluralidad de seres que forman un conjunto, material o mentalmente considerado) o colectividad (conjunto de personas reunidas o concertadas para un fin), el derecho lo tendrá la persona o grupo de personas cuya rectificación o respuesta proteja más claramente la honra o reputación de todas las personas ofendidas.
- Si el ofendido o la ofendida es persona determinada, pero lo que se dice de él o de ella puede identificarse con un grupo o colectividad organizados, o sus miembros en general, el derecho debe ser ejercido por su representante autorizado; si es persona jurídica, por quién ejerza la representación legal.
- Si las personas afectadas fuesen varios grupos o colectividades, el derecho lo tendrá el grupo o colectividad cuya rectificación o respuesta proteja más claramente la honra o reputación de todos los ofendidos u ofendidas.

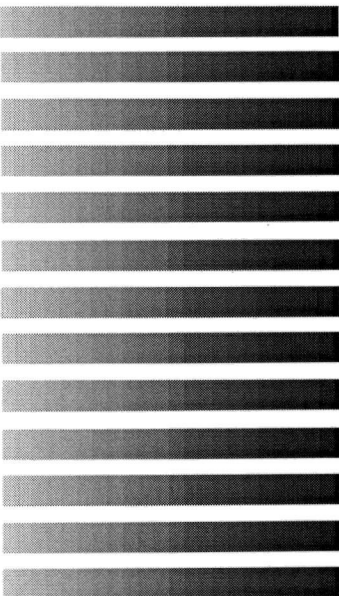
En atención a que el DRR es un derecho de todo ser humano, esta disposición debe interpretarse de manera amplia, reconociendo que cualquier mujer o cualquier organización representativa de la mujer, puede y debe rectificar o responder las informaciones que afecten al género.

El Artículo 68 dispone que: En caso que se publique una rectificación o respuesta que a su vez origine otra “contrarrectificación” o “contrarespuesta”, el medio ya no estará obligado a publicarla, menos si ha mediado fallo de la Sala.

Artículo 69: Este artículo regula el procedimiento para hacer efectivo el DRR.

- Quien se considere afectado o afectada por una información inexacta o agravante, dispone de los cinco días naturales siguientes a la publicación, para pedir por escrito al dueño o al director del medio, la publicación de su rectificación o respuesta. Con ese escrito deberá acompañar el texto de respuesta o rectificación.
- Si el medio es diario, dispone para publicar la rectificación o respuesta, de los tres días siguientes a la recepción. Si no es diario, deberá publicarla en la edición próxima en que materialmente sea posible.
- El medio puede negarse a publicar lo que estime excesivo, u ofensivo, o no relacionado con la información que se pretende responder o rectificar.
- Si el medio se niega, o si transcurre el plazo de publicación sin que esta ocurra, el interesado puede interponer recurso de amparo ante la Sala Constitucional.
- En las siguientes 24 horas, la Sala oirá las explicaciones del medio, y en los tres días siguientes resolverá el recurso.
- Si la Sala acepta el recurso, en la misma sentencia aprueba el texto de la rectificación o respuesta y ordena su publicación dentro del tercer día, si es un diario, o en la próxima edición en que materialmente sea posible. También fija las formas y las condiciones en que debe publicarse.

Artículo 70: Establece el procedimiento para ejecutar la sentencia.



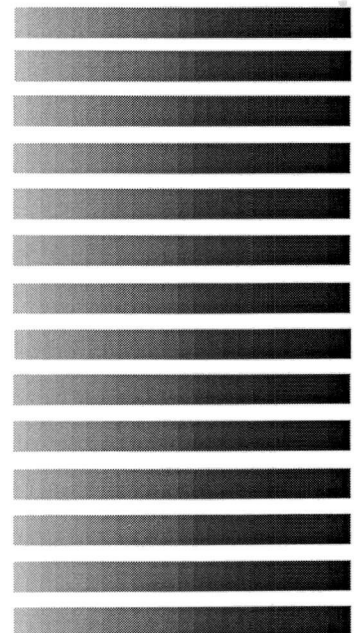
DERECHO DE REUNION

ARTÍCULO 15
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XXI,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- ¿Existen restricciones al derecho de reunión para las mujeres (Legales, sociales, familiares)?

R\ Legalmente no se encuentran restricciones al derecho de reunión para las mujeres. Social y familiarmente las restricciones al derecho de reunión para las mujeres se presenta frecuentemente. En las relaciones de pareja, por ejemplo, muchas mujeres encuentran dificultades para asistir a los grupos de apoyo de mujeres agredidas a fin de evitar nuevas agresiones de su pareja. Reuniones que tengan contenidos relacionados con la autoestima y la conciencia de los derechos para las mujeres, común mente son obstaculizadas o prohibidas por los esposos o compañeros; así mismo las limitaciones asociadas con el cuidado, educación de los hijos e hijas y con el rol doméstico se convierten en trabas adicionales que limitan a muchas mujeres a ejercer plenamente el derecho de reunión.

En 1990, se realizó en Costa Rica el II Encuentro Lésbico Feminista de Latinoamérica y el Caribe, el cual tuvo que realizarse en la clandestinidad por la oposición pública y manifiesta de la Iglesia Católica y el Ministro de Gobernación de esa época, limitando manifiesta y públicamente el derecho de reunión de estas mujeres.



1-.¿ Hay asociaciones reconocidas por el Estado dedicadas a la promoción y protección de los derechos de la mujer?, de ser ese el caso, incluya un listado de organizaciones de mujeres mixtas. ¿Reciben algunas de ellas apoyo estatal?;¿Cuáles?.

R/ Es importante hacer de su conocimiento que toda asociación que se inscriba en el Registro Asociación al amparo de la Ley No. 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, es una persona jurídica de carácter privado y por tanto reconocida por el Estado como tal, a las cuales se les denomina también asociaciones civiles

Sí, existen muchas asociaciones reconocidas por el Estado que se dedican a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Entre ellas encontramos:

ALIANZA DE MUJERES COSTARRICENSES-AMC, ANEP. SECRETARIA DE LA MUJER, ASOCIACION ANDAR, ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION CAMPESINA NORATLANTICA-ACECAN, ASOCIACION DE APOYO Y PROMOCION DE IDEAS PARA EL DESARROLLO-APID, ASOCIACION DE MUJERES AFROSTARRICENSES, ASOCIACION DE MUJERES EMPRESARIAS ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES Y DE NEGOCIOS, ASOCIACION DE SERVICIOS DE PROMOCION LABORAL-ASEPROLA, ASOCIACION DE TRABAJADORAS DOMESTICAS-ASTRADOMES, ASOCIACION DEMOGRAFICA COSTARRICENSE-ADC, ASOCIACION DESARROLLO ECONONICO LABORAL FEMENINO INTEGRAL-ASODELFI, ASOCIACION MUJER, DERECHO Y PARTICIPACION, ASOCIACION PROGRAMA NACIONAL DE ASESORIA Y CAPACITACION PARA LA MUJER COOPERATIVISTA-APROMUJER, ASOCIACION VIVAMOS MEJOR, CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR-COF-,CENTRO DESARROLLO MUJERES NEGRAS COSTARRICENSES, CENTRO FEMINISTA DE INFORMACION Y ACCION-CEFEMINA, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, COLECTIVA 25 DE NOVIEMBRE, COLECTIVA FEMINISTA CASA DE LA MUJER PANCHA CARRASCO-CPC, CREDIMUJER, FUNDACION ARIAS PARA LA PAZ Y EL PROGRESO HUMANO, FUNDACION DESARROLLO, MUJER, SALUD Y AMBIENTE-FUNDEMUSA, FUNDACION MUJER, FUNDACION PARA EL

LIBERTAD DE ASOCIACION

ARTÍCULO 16,
CONVENCIÓN AMERICANA
ARTÍCULO XXII,
DECLARACIÓN AMERICANA

DESARROLLO DE LA MUJER, FUNDACION SER Y CRECER, FUNDACION SOCIOCULTURAL AFRO COSTARRICENSE-FUSCAL, INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS DE LA MUJER-ICEMU, INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD-ILPES, LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES PRO PAZ Y LIBERTAD-LIMPAL, LIGA MAYA INTERNACIONAL, MUJERES POR UN DESARROLLO ALTERNATIVO-SOMUDAL, MUJERES UNIDAS EN SALUD Y DESARROLLO-MUSADE, ORGANIZACIÓN DE CIUDADANAS COSTARRICENSES-OCC, ORGANIZACIÓN DE MUJERES CARMEN LYRA-OMCAL, PANIAMOR, RED DE MUJERES TRABAJANDO CON MUJERES.

2-. *¿ En los últimos cinco años, se le ha negado el derecho de asociación a alguna organización de mujeres?; ¿ Cuántas?; ¿ Cuáles son?; ¿ Por qué?*

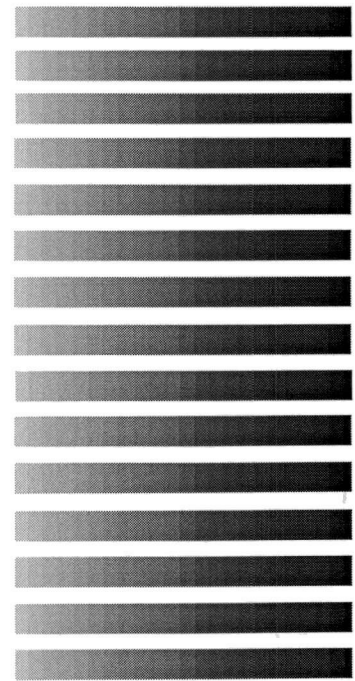
R/ Por ser el derecho de asociarse una actividad natural del ser humano y consagrada en nuestra Constitución Política en su artículo 25, el registro de Asociaciones no niega el derecho de asociarse a ninguna organización, para efectos de inscripción deben cumplir con los requisitos de constitución legales y reglamentarios establecidos. No se le a negado el derecho de inscripción a ninguna organización de mujeres.

3-. *¿ Existe legislación que limita la libertad de asociación de las mujeres?; ¿ Puede una mujer presentar una denuncia ante alguna instancia, ante casos de impedimento por parte de algún familiar o cónyuge, a participar en una organización o movimiento?; ¿ Se han presentado casos?; ¿Cuál ha sido el resultado de la acción?*

R/ La ley de Asociaciones citada, no establece ninguna limitación a la libertad de asociación de las mujeres, por el contrario es una ley muy amplia, en donde se hace excepción únicamente y en razón a la diversidad de legislación especial en materia de asociaciones, a aquellas asociaciones que se rigen por ley especial, tal es el caso de las asociaciones deportivas, de desarrollo de la comunidad o solidaristas, también se exceptúan aquellas asociaciones de carácter político o cuyos fines sean físicamente o legalmente imposibles de conseguir, en los términos previstos en el artículo 631 del Código Civil. Por otra parte, el registro no es competente para conocer sobre denuncia alguna en relación a algún impedimento para asociarse, ni tiene conocimiento, de si se ha presentado casos.

4- *¿ Que protección brinda el Estado a las asociaciones, grupos organizados y otro tipo de organizaciones sociales en las que participan mujeres?*

Nota: Las asociaciones antes dichas están legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones.



1- ¿ Cuál es la definición legal de familia en la ley doméstica?

R/ La Ley de Violencia Doméstica no define el término familia, sin embargo cuando habla sobre los fines de la ley dice que el principio rector lo es el artículo 51 de la Constitución Política que dice: “ La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”

2- ¿ Existe legislación sobre la unión de hecho?

R/ Sí, esta regulado a partir del artículo 242 y hasta el 246 del Código de Familia, reforma que se adiciona por ley #7532 de 8 de agosto de 1995. Esta reforma comprende la unión de hecho pública, notoria, única y estable por más de 3 años entre un hombre y una mujer. Surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio, y alimentos para quien lo necesite. Mismos efectos excepto el derecho de alimentos y 4 años de convivencia para quienes vivan en unión de hecho pero alguna de las personas convivientes tengan impedimento para contraer matrimonio.

3- ¿ Se rigen las relaciones familiares por el derecho civil, las leyes religiosas, las consuetudinarias o una combinación de éstas? Explicar tomando en consideración la edad requerida para casarse o unirse, la capacidad de la mujer para escoger su pareja, etc.?

R/ Las relaciones familiares se rigen por el Derecho de Familia, que se encuentra plasmado en el Código de Familia-Ley # 5476 del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas. Lo que respecta a las obligaciones alimenticias se rige por la ley de Pensiones Alimenticias recientemente modificada mediante ley # 7654 que rige a partir del 23 de enero de 1997. Importa acotar que en las universidades públicas y privadas en la carrera de derecho, parte del programa de estudios es el derecho de familia.

El artículo 52 Constitucional dice que el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. Por su parte el artículo 23 del Código de Familia dispone que “El matrimonio que celebre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana con sujeción

PROTECCION A LA FAMILIA

ARTÍCULO 17
CONVENCIÓN AMERICANA.
#ARTÍCULO VI, 25,
DECLARACIÓN AMERICANA

a las disposiciones de este Código surtirán efectos civiles...”. Este trato igual aun no es respetado en su exactitud por muchos hombres, pese a que han pasado muchos años desde la promulgación de la norma constitucional, por ejemplo en las celebraciones de matrimonio civil o católico la autoridad respectiva les declara “marido y mujer”, desde ahí se nota un trato discriminatorio. La edad para contraer matrimonio es a partir de la mayoría de edad, con las excepciones de las mujeres y hombres mayores de 15 años y menores de 17 años quienes necesitan el asentimiento de quienes ejerzan la patria potestad. Cada quien puede escoger con quien contrae matrimonio, la mujer y el hombre deben comparecer ante el funcionario o funcionaria autorizada, en forma libre y voluntaria a manifestar su voluntad de casarse. En la práctica muchas veces ocurre que la mujer queda embarazada y por presiones familiares y sociales, para ocultar el prejuicio denominado “deshonra” se casa con el padre de su futuro hijo o hija.

4- ¿ Tienen el hombre y la mujer los mismos derechos y responsabilidades en el matrimonio? En caso negativo, especificar cuáles son las diferencias, tanto en el orden jurídico como el práctico?

R/ De conformidad con el artículo 34 del Código de Familia el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y responsabilidades. Sin embargo en la vida diaria encontramos expresiones lacónicas tales como “la mujer debe al marido obediencia”, “las mujeres deben ser fieles, los hombres por su naturaleza no”. Los deberes domésticos continúan siendo responsabilidad de las mujeres. Si tienen hijos e hijas la responsabilidad educativa, de salud, les recae a las mujeres.

5-¿ Según la ley y la costumbre, a quién se considera “Jefe del hogar”?

R\ El artículo 35 del Código de Familia dice que el principal obligado a sufragar los gastos de la familia es el marido y la esposa está obligada a contribuir en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios.

Ello en la práctica se traduce en la creencia socialmente reconocida de que el hombre es el jefe de hogar. Sin embargo, relacionado con la punición de la paternidad irresponsable, la realidad es que muchos de los hogares costarricenses son jefeados por la mujer quienes son solteras o divorciadas.

6-¿ Otorga el Estado diferentes asignaciones familiares según encabece la familia la mujer, el hombre o los dos?

R/ De los cinco ejes que componen el Plan Nacional de Combate a la Pobreza (PNCP) está referido a la mujer. Este eje, denominado “Promujer” tiene a su vez dos subcomponente, uno de los cuales es el de “atención integral a la mujer jefa” (el otro es el de “Atención a la mujer adolescente, embarazada y madre”)

En este subcomponente de atención integral a la mujer jefa de hogar se especifica “el Plan contempla el apoyo a las mujeres jefas para que completen un nivel mínimo de educación, a través de las distintas modalidades de educación de adultos del Ministerio de Educación Pública (MEP), y que les permitan luego acceder, con un mayor rendimiento, a programas de capacitación impartidos por el propio MEP a través de los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria(IPEC), el Instituto Nacional de Aprendizaje por intermedio de sus Talleres Públicos y Unidades Móviles, así como al Instituto de Desarrollo Agrario y al Instituto Mixto de Ayuda Social, en sus actividades de capacitación” (PNCP:44)

La Asignación Familiar que se brinda a las personas va de acuerdo a las necesidades independiente a que sean hombres o mujeres. La Area en Inversión Social contempla programas de mediano y largo plazo que ofrecen estímulos a los niños pobres, referidos a las actitudes, destrezas mentales, la dotación biológica (nutrición y estímulos intelectuales) y la interacción sana. El Area de Promoción Social dedicada a la mejora de calidad de vida de los ciudadanos que sufren algún tipo de exclusión económica o social. Prevé la integración a la acción productiva y el disfrute de los servicios del Estado. Area de Asistencia Social Acciones de atención inmediata, dirigidas a aquellas poblaciones que, por su naturaleza carecer de condiciones que les permita incorporarse a programas de promoción social, ancianos y discapacitados. Esta area incluye cinco subprogramas específicos a la población pobre Infancia Juventud , Mujer, Trabajo, solidaridad y Desarrollo Local. El primero comprende Desarrollo Infantil Cubre la atención de niños hasta los seis años. Desarrollo Escolar atención integral al escolar. Desarrollo del adolescente, pretende reducir el temprano abandono de los jóvenes del sistema educativo y así evitar que queden condenados a la perpetuación de pobreza. La promoción de Desarrollo Infantil consiste en acciones dirigidas a la población infantil de 0 a 18 años, en específico a la población menos de 12 años en riesgo social, por lo cual se crea los Hogares Comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil. Promoción del Desarrollo Juvenil ofrece a los adolescentes en condiciones de vulnerabilidad económica y psicosocial una gama de alternativas que brinden opciones de desarrollo, en la salud física y emocional, educación, recreación y cultura, por medio de Centros de Alternativa Juvenil para jóvenes de 12 a 18 años, con el objeto de capacitación y promoción extramuros y campamentos IMAS para aprovechamiento del tiempo libre. Estímulo de proceso educativo población entre 7 y 18 años para casos de extrema pobreza, situaciones de riesgo académico y fracaso escolar por medio de Mediación entre jóvenes, niños y niñas se fundamenta en la Experiencia de Aprendizaje Mediano (EAM) que otorga relevancia a la mediación de un experto adulto como padres de familia, maestros, etc. Así como entre generaciones que fomenta la solidaridad entre generaciones aprovechando la sabiduría de los mayores. Así también Becas que es un aporte institucional directo o indirecto que facilite la permanencia de niños, niñas y jóvenes en riesgo social.

El Area Mujer en el Plan Nacional de Combate a la Pobreza, busca la ampliación de las oportunidades y complementa los esfuerzos utilizados por las políticas destinadas a ellas. Contempla la Atención Integral de las mujeres jefas de hogar. Atención a la mujer adolescente, embarazada y madre pretende reducir la incidencia del embarazo entre adolescentes. Formación Humana para el Desarrollo realización de actividades formativas con familias y grupos de escasos recursos.

El Area de trabajo, Acceso real o recursos productivos apoyo integral al campesino y al microempresario. Mejoramiento de la productividad fomenta la capacitación y la transferencia de conocimientos a las unidades productivas pobres. La inserción laboral ofrece instrumentos teóricos y prácticos para permear ese medio formal. Créditos para microempresa para facilitar el acceso a financiamientos mediante créditos para desarrollar pequeñas empresas productivas.

El Area de Solidaridad Busca garantizar una vida digna a todos aquellos que tras una vida productiva no cuentan con beneficios de la seguridad social y a quienes se encuentran incapacitados por distintas razones, comprende asistencia social, organizaciones de bienestar social y programa de compensación social.

El Area de Desarrollo Local comprende vivienda y calidad de vida, comprende dotación de infraestructura comunal dirigido a acciones de mejoramiento comunal. Fortalecimiento de la Organización y de la Calidad de Vida fortalece la organización comunal. Mejoramiento de la vivienda, se mejoran las condiciones de seguridad, protección y confort de las viviendas. Y titulación una solución habitacional adecuada en la serie de servicios básicos, como agua potable, electricidad, etc.

Junto con el nivel anterior, el PNCP busca establecer mecanismos para el acceso al crédito, asistencia técnica y adjudicación de parcelas.

También se especifica al respecto de apoyos adicionales en casos de problemas de vivienda irresueltos o que presenta condiciones físico sanitarias deficientes.

En lo que a salud toca, se propone que todas las mujeres tengan garantizados los servicios de salud por medio de los Equipos Básicos de Atención Integral.

Habría que agregar que por decreto ejecutivo del 13 de octubre de 1995, se creó un programa de formación integral para mujeres jefas de hogar en condición de pobreza, denominado "Asignación familiar temporal". Este programa busca mejorar las condiciones de vida de las aproximadamente 47,000 mujeres jefas de hogar existentes en Costa Rica (PNCP:45).

Según contempla el Plan, la asignación es de un monto mensual promedio de 10,000 colones por beneficiaria, y va acompañada de un Programa de Formación Técnica, para facilitar la inserción laboral y un Programa de Formación Humana, con el fin de fortalecer su autoestima y promover la transformación de los patrones culturales que generan condiciones de discriminación en contra de las mujeres. Estas tareas son asumidas por el Instituto Nacional de Aprendizaje y por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, respectivamente.

Las mujeres jefas de hogar que reciban la asignación familiar temporal y participen en los programas de capacitación, especifica el Plan, deben velar por la salud y educación de sus hijos e hijas. Como medida de verificación se solicita el carné de vacunas al día y copia de las notas de sus hijos e hijas o certificado de matrícula y asistencia a la escuela respectiva. (PNCP:45)

Están Los hogares comunitarios, donde una mujer de la comunidad atiende a 10 niños o niñas para que las otras mujeres puedan ir a trabajar remuneradamente, el Instituto Mixto de Ayuda Social apoya con mobiliario y una cantidad de dinero mensual. Otro de los programas de esa institución es de Pequeña Industria que comprende toda la familia.

7-¿ En qué porcentaje de hogares está al frente la mujer? ¿ En qué porcentaje de familias y hogares con ingresos por debajo del umbral de pobreza es la mujer quien aporta el sustento?

R/ Según el diagnóstico del Plan Nacional de Combate a la Pobreza impulsado por la administración Figueres Olsen, existen 47,000 mujeres jefas de hogares en situación de pobreza (PNCP:45).

8- ¿ Si existe el divorcio en la legislación nacional?

R/ Esta regulado en el artículo 48 y siguientes del Código de Familia.

¿Cuáles son las causales para hombres y mujeres?

R/ a. El adulterio de cualquiera de los cónyuges. b. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida de la otra o del otro o de sus hijos- hijas. c. La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos o hijas de cualquiera de ellos. d. La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos o hijas. e. La separación Judicial por el término no menor de un año. f. La ausencia del cónyuge, legalmente declarada. g. El mutuo consentimiento de ambos cónyuges. h. La separación de hecho por un término no menor de tres años.

¿ Pueden el hombre y la mujer procurar el divorcio por las mismas causales?

R/ Sí legalmente. Los problemas los encontramos a la hora de la prueba, por ejemplo demostrar el adulterio del hombre se torna mucho más difícil, las mujeres tienen la desventaja que si como producto del adulterio quedan embarazadas la prueba es mucho más fácil para ellos. En la sevicia hay que aportar testigos o testigas y lo real es que la mayoría de hombres no agreden en público, sino en el espacio de la familia y generalmente quienes son testigos o testigas son los propios hijos o hijas.

¿ Quién retiene generalmente la custodia de los hijos? ¿ Hay estadísticas?

R/ Generalmente la madre. No hay estadísticas.

¿ Cómo se dividen los bienes entre el hombre y la mujer en los casos de divorcio?

R/ Al disolverse el vínculo matrimonial cada cónyuge adquiere el derecho a participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. Perderá ese derecho el cónyuge declarado culpable en juicio de divorcio o separación judicial,(art. 41 del Código de Familia).

9-. *¿Cómo impone el Estado el deber de aportar la pensión alimenticia?*

R/ Los extremos que se cubren con la cuota alimentaria, son los que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien a de darlos. Se tomará en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes. Art. 164 código de Familia reformado por ley # 7654 que entró en vigor el 23 de enero de 1997.

!¿ Cuantos recursos por año se presentaron sobre el tema de la pensión alimenticia en los últimos cinco años?;¿ Cuantos se resolvieron?; ¿ Con qué resultado?;

R/ Según los datos estadísticas facilitados por la Sala Constitucional, y como se puede observar en el cuadro adjunto, durante los años 1993,1994, 1995 únicos años de los cuales se encuentra con información estadística en la materia de alimentos, se presentaron un promedio de 30 por año recursos contra artículos o interpretaciones de la materia alimentaria, y de ellos se denegó el trámite de dos, se rechazaron de plano 34, se rechazaron por el fondo once, se declararon con lugar seis y sin lugar 36.

Es importante acotar que la respuesta se da en relación a los Recursos que es una instancia de alzada, y podría tener mayor utilidad el referirlo al número y resultado de los juicios de alimentos.

¿ Qué criterios se aplican para determinar el monto apropiado de la pensión alimenticia?;

R/ Esta labor queda sujeta a la valoración que hace la persona juzgadora de acuerdo al análisis de pruebas aportadas y las averiguaciones que de oficio o por indicación de la parte actora, acuerde la autoridad, tomando en cuenta las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien debe darlos así como las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por quien sea beneficiario o beneficiaria para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes, (Relación de Art. 27 Ley de Pensiones Alimenticia # 7654 y art. 165 Código de Familia).

¿ Pueden los cónyuges reclamar recíprocamente la pensión alimenticia?

R/ Sí, lo establece el artículo 169 del Código de Familia:” 1.Los cónyuges entre si...”. Cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo durante el matrimonio y en caso de divorcio en la demanda de divorcio si es contencioso o en el acuerdo de partes si es el divorcio es por mutuo acuerdo.

10-. ¿Existen sanciones para quienes no cumplan con la ley en materia de pensión alimenticia?;

R/ El no pago de la cuota alimentaria conlleva dos tipos de sanciones, pero únicamente estas pueden ser impuestas a instancia de la parte actora, los dos tipos de sanciones son: a- el apremio corporal y b- Cobro por la vía civil. En el Apremio Corporal el artículo 165 del Código de Familia establece que, tanto las cuotas provisionales como las definitivas, el treceavo mes y el pago de los tractos acordados, en caso de incumplimiento, son exigidas por la vía de apremio corporal. Como la norma es amplia, las pautas para hacer efectiva esa posibilidad, han sido dadas a través del tiempo mediante las resoluciones de la Sala Constitucional, que en lo que interesa, han establecido que solo se pueden cobrar por este medio un máximo de tres mensualidades, en el entendido de que son dos mensualidades pasadas y la presente, si la beneficiaria de la pensión ha estado activando el proceso y mes a mes se ha dejado constancia de la deuda del obligado (entre otros Votos No. 300-90, 971-90 y 1295-90 ya citados). Esas delimitaciones, que han sido establecidas vía jurisprudencia, en la práctica vienen a significar una traba para el derecho alimentario de los menores y las actoras ya que los demandados logran, en un gran número de casos, evadir la acción de justicia escondiéndose para no ser apresados, lo que implica que en el término de un mes, ya la orden de apremio queda sin eficacia alguna, puesto que, según las resoluciones de la Sala, los términos son extremadamente cortos, haciendo nugatorios, en muchos casos la posibilidad de que por este medio se logre cobrar lo adeudado, lo anterior sin menoscabo de que, esta vía es la más efectiva para ese propósito y que, son muchos los asuntos que logran un feliz termino. Actualmente con la aprobación de la Ley de Pensiones Alimenticias # 7654 del 23 de enero de 1997 amplió para que se puedan cobrar 6 meses por este medio.

- 2- Cobro por la vía Civil: Otra posibilidad que prevé el Código de Familia, es el Cobro de Cuotas pasadas, que se regula en el artículo 172, que en lo pertinente señala”no pueden cobrarse alimentos pasados, más que por los doce meses anteriores a la demanda, y eso en el caso de que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir...”. También en este caso, vía jurisprudencia, se ha establecido que la actora tiene que haber estado firmando mes a mes la orden de captura, para que constara la deuda en el proceso, amén de los requisitos que impone la norma. Cuando la actora lo estime pertinente, dentro del año de que habla el artículo citado, solicita al despacho judicial una certificación de lo adeudado por el obligado alimentario, la que constituye como documentos con fuerza ejecutiva, en otras palabras es un documento que permite embargar el salario del demandado, o sus bienes, con el fin de cubrir el monto adeudado.

¿ Cuantos procesos judiciales se iniciaron en los últimos tres años por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia y cuántos tuvieron resolución?

R/En Costa Rica, no existe un sistema de estadística que permita estimar la cantidad de procesos judiciales en que existe incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, ya que no se encuentra dentro de los indicadores de interés para el Poder Judicial, según los formularios que se utilizan para ese efecto, y que han sido diseñados por el Departamento de Planificación del Poder Judicial. Ello impide brindar el resto de datos solicitados en el cuestionario que sirve de base a este informe.

11- ¿ Como se ejercen los derechos y deberes de custodia y protección de menores? ¿ Mediante que mecanismos se suspenden o se pierden? ¿ Qué derechos se otorgan con la custodia? ¿ Tienen las madres y padres iguales derechos en relación con la tutela y protección de menores? ¿Cuál es la situación en los casos de padres que no están casados?

R\ La patria potestad la ejercen el padre y la madre con igualdad de derechos y deberes, en caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el Tribunal decidirá tomando en cuenta el interés de los menores, (art.138 del Código de Familia). En caso de divorcio contencioso, separación judicial contenciosa o nulidad del matrimonio, el Tribunal tomando en cuenta el interés de los menores, dispondrá en sentencia, todo lo relativo a la patria potestad, guarda, crianza y educación y administración de bienes de los menores, (art. 139 C. de Familia). Se suspende o se modifica la patria potestad por ebriedad, dureza excesiva para con los hijos o hijas, corrupción por parte del padre o la madre a los hijos o hijas, la negativa de el padre o la madre a dar alimentos sus hijos o hijas, dedicarlos a la mendicidad o permitir que deambulen en las calles, el delito cometido por el padre o la madre en contra de alguno de ellos, o de sus hijos o hijas y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible, la incapacidad o ausencia declarada judicialmente y por cualquier otra forma de mala conducta del padre o la madre, Art. (146 C. de Familia). En caso de divorcio o separación judicial la patria potestad es compartida, quedándose la madre con la guarda, crianza y educación de los hijos e hijas menores de edad.

Para el caso del padre y la madre no casados si el padre voluntariamente reconoció al hijo o la hija ejercen los mismos derechos y deberes de patria potestad, Art. 138,141, 142 y 144 del Código de Familia).

12.- ¿ Cómo impone el Estado el deber del pago de pensión alimenticia por hijo?; ¿Qué sanciones se imponen por incumplimiento?;

R/ El Estado impone el deber del pago de pensión alimenticia por sentencia, por mensualidad adelantada, ordenando depositar al obligado en la cuenta de la alcaldía o Juzgado, o solicitándolo a la parte patronal que retenga el monto y lo deposite ante la Alcaldía o Juzgado. El no pago de la cuota alimentaria conlleva dos tipos de sanciones, pero únicamente estas pueden ser impuestas a instancia de la parte actora. Los tipos de sanciones son: a- el apremio corporal y b- Cobro por la vía civil,(art. 24, 27, 28 y 30 de la Ley de Pensiones Alimenticias # 7654 del 23 de enero de 1997).

En cuanto al incumplimiento de los deberes por parte de los obligados judicialmente a cubrir la cuota alimenticia la omisión de ejecución de las órdenes de apremio por deuda alimentaria, deja en desamparo a muchas mujeres y sus dependientes, quienes requieren de ese dinero para la satisfacción mínima de esas necesidades.

13- *¿ Se da tratamiento diferente a los hijos nacidos en un matrimonio y a los nacidos fuera del matrimonio?*

R/ Los artículo 3 y 4 del Código de Familia disponen la prohibición de calificar la naturaleza de la filiación y en cuanto a los derechos y obligaciones entre padre y madre e hijos-as, no existe diferencia respecto de los habidos dentro del matrimonio o fuere de él.

14- *¿ Existen limitaciones o normas en relación con el número de hijos que puede tener una pareja?*
R/ No existen normas.

15- *¿ Es la definición de adulterio la misma para los hombres y mujeres?*
R/ Sí, según artículo 48 del Código de Familia.

¿ Comporta el adulterio una sanción penal?
R/ No existe ni como delito ni como contravención.

¿ Es la misma para los hombres y mujeres?
R/ No existe sanción penal por adulterio ni para hombres ni para mujeres.

16- *¿ Gozan la viuda y los descendientes mujeres de un persona fallecida igual derecho que los descendientes varones a heredar las tierras y demás bienes en ausencia de testamento?*
R/ El artículo 572 del Código Civil, menciona quienes son herederos legítimos entre ellos están los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho.

¿ Puede una viuda o hija heredar bienes incluidos en un testamento?
R/ Sí todos los miembros de la familia que tienen interés legítimo pueden heredar.

17- *¿ Existen disposiciones respecto a licencia por maternidad y paternidad?;*
R/ Sí, las mismas se encuentran estipuladas en nuestro Código de Trabajo específicamente en el Artículo 94 y siguientes. En la Licencia de Paternidad o sea en caso de nacimiento o adopción de un menor, sólo existen en los Reglamentos Autónomos de Servicios, en el artículo 56 inciso a) del Reglamento del Ministerio de Hacienda.

¿Existen protecciones jurídicas que impidan el despido de una embarazada o en licencia por maternidad?;
R/ Sí, los artículos antes mencionados regulan este tipo de situaciones específicamente el artículo 94 donde se estipula: "Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato conforme con las causales establecidas en el artículo 81".

¿ Se tolera en la práctica por esas razones?
R/ El planteamiento de esta pregunta no es correcto. La situación de la mujer trabajadora embarazada o de la madre en período de lactancia no es una situación que la sociedad tenga que tolerar, es un derecho inalienable producto de su condición de mujer, cuya protección especial deviene de nuestra Constitución Política.

¿ Tiene la mujer derecho a licencia por maternidad sin pérdida del empleo, la antigüedad y los beneficios sociales?;

R/ Si estos derechos se encuentran estipulados en el Código de Trabajo, concretamente en el artículo 95. Parte del mismo reza: “Toda trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de un descanso remunerado durante el mes anterior y los tres posteriores al parto..”.

La Defensoría de los Habitantes en su Informe Anual-1996 reporta que “Ante el desconocimiento por parte de muchas instituciones de las implicaciones de esta reforma, los pagos del aguinaldo en el mes de diciembre se vieron afectados. Muchas mujeres que habían estado con licencia por maternidad durante el año anterior se les pagó un aguinaldo parcial, incumpliendo de esta manera la reforma legal. Lo anterior fue objeto de múltiples quejas ante la Defensoría.

Esta modificación normativa impuso también la obligación legal del pago total del salario durante la licencia por maternidad, el cual deberá ser asumido en partes iguales por el patrono y la Caja Costarricense de Seguro Social. Cualquier restricción a este derecho, como el que establece el Reglamento de Seguro de Maternidad de la Caja que supedita este derecho a una cantidad mínima de meses cotizados, debe ser eliminada. El incumplimiento de esta obligación ha sido motivo de quejas ante la Defensoría y ha generado una resolución que sustenta el criterio anteriormente expuesto.

El tema de los derechos durante el embarazo de las funcionarias en carácter de interinas, que fue abordado en el diagnóstico del Informe Anual de 1995, continúa siendo objeto de quejas. En este caso se reúnen dos condiciones que convierten a las mujeres en personas más vulnerables frente a los despidos: por un lado, su estado de embarazo que como ya sido señalado representa para muchos empleadores una “carga” en tanto dejan de contar con sus servicios pero hay que pagarles y, por otro, el que se encuentren interinas lo que supone “menores” problemas para prescindir de sus servicios. Existe una interpretación incorrecta bastante generalizada en el sentido de que, por la condición laboral de estas mujeres, debe relativizarse el principio general de que todas las trabajadoras en estado de embarazo están sometidas a un régimen especial de protección, cuyo elemento más importante es la prohibición de despido.

La posibilidad de ser removidas solamente puede ocurrir cuando se comprueba la existencia de una falta grave o por el nombramiento en propiedad de un tercero en la plaza que ocupan. Esto las sustrae de los beneficios sociales propios del período. Es importante señalar que cuando es removida de su trabajo por el nombramiento de otra persona en propiedad se está frente a una situación de discriminación laboral por su condición de embarazadas, ya que los empleadores realizan estos cambios precisamente cuando la mujer se encuentra en este estado. Esta situación se traduce en privaciones de naturaleza económica para sí y el resto de las personas que dependen de ella, con el problema adicional de que difícilmente podrá encontrar otro trabajo mientras está embarazada.

En términos generales, el embarazo como motivo de discriminación de las mujeres se evidencia en hechos tales como el despido, la no contratación mientras están embarazadas y la reubicación de sus puestos en la época de ausencia laboral por la licencia. Estos hechos ponen en evidencia la resistencia de la colectividad a asumir la maternidad como un proceso que tiene una función en la sociedad y no como un asunto individual y exclusivo de la mujer embarazada”.

¿ Hay licencia por maternidad sin sueldo? En caso afirmativo, ¿Quién paga el sueldo?

R/ No. La licencia por maternidad siempre es remunerada

¿Quién paga el sueldo?

R/ El salario se paga de la siguiente manera: 50% el patrono(a) y 50% la Caja Costarricense de Seguro Social, según reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley 7621 del 5 de setiembre de 1996. La remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo.

¿ Como se sancionan las infracciones a las disposiciones pertinentes?

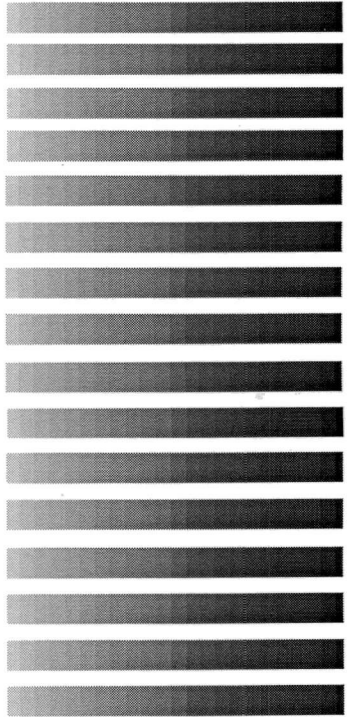
R/ Las infracciones se sancionan de conformidad en lo dispuesto por el artículo 94 (bis) del Código de Trabajo. Este artículo estipula fundamentalmente lo siguiente: “ La trabajadora embarazada que fuese despedida en contravención en lo dispuesto en el artículo anterior (94), podrá gestionar ante el juez de trabajo, su reinstalación inmediata en pleno goce de todos sus derechos. Presentada la solicitud, el juez le dará audiencia al empleador en los siguientes tres días. Vencido este término, dentro de los cinco días siguientes, ordenará la reinstalación, si fuere procedente, y, además le impondrá al empleador el pago de los salarios dejados de percibir, bajo la pena de apremio corporal en caso de incumplimiento de cualquiera o de ambas obligaciones.

El apremio corporal procederá contra el empleador infractor o su representante, si se tratará de personas jurídicas durante el tiempo que dure el incumplimiento a requerimiento de la trabajadora o de la Dirección nacional e Inspección General de Trabajo. En caso de que la trabajadora no optase por la reinstalación, el patrono deberá pagarle, además de la indemnización por Cesantía a que tuviese derecho, y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de pre y post parto, y los salarios que hubiese dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se tratará de una trabajadora en período de lactancia, tendrá derecho además de la Cesantía, y en concepto de daños y perjuicios a diez días de salario”.

¿ Se aplican éstas efectivamente?

R/ Las leyes se establecen para ser aplicadas en forma eficaz, en caso de su incumplimiento, la parte afectada podrá recurrir a las instancias correspondientes. No obstante es de conocimiento público que no todas las mujeres conocen sus derechos, no todos los funcionarios o funcionarias públicas los conocen y los aplican, por lo que sería falso afirmar que se aplican todas estas disposiciones.



1- ¿ Tiene la mujer el derecho de conservar su apellido al contraer matrimonio?

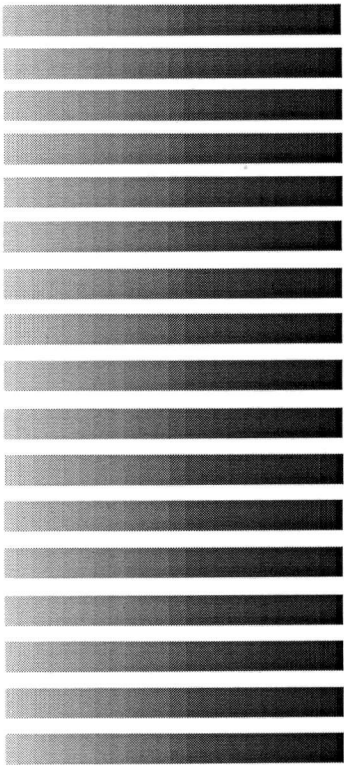
R/ Sí, no hay ninguna norma que exija a la mujer adoptar el apellido del marido al contraer matrimonio.

¿ Puede transmitirlo a sus hijos e hijas?

R/ Sí. Si son hijos o hijas de matrimonio o reconocidos llevan el apellido del padre y como segundo apellido el de la madre. Si es hijo o hija de madre sin padre conocido o que no se de el reconocimiento lleva los apellidos de la madre, (art. 49 del Código Civil).

**DERECHO AL
NOMBRE**

ARTÍCULO 18,
CONVENCIÓN AMERICANA.



**DERECHOS
DEL
NIÑO**

ARTÍCULO 19,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO VII,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- *¿ Son escuchados los niños y las niñas en aquellos juicios (ver sobre derechos de familia) en los que se debaten asuntos que afectan sus intereses? ¿ Se toman en cuenta sus deseos?*

R/ Según la experiencia del Patronato Nacional de la Infancia, en efecto los jueces o juezas de familia están oyendo a los niños y niñas cuando se ha de resolver algo que los afecte, eso cuando el Juez o la jueza estima que tiene capacidad de hacerlo. En ocasiones los deseos del niño o de la niña son atendidos cuando el Juez o la jueza estima que ello lo beneficia. En el campo administrativo esto tiene mayor expresión.

2- *¿ Pueden las adolescentes embarazadas continuar su educación formal?; ¿ Es posible la expulsión de la escuela por razones de embarazo?*

R/ La ley común no hace diferencias para permitir el acceso a la educación, sin embargo en el Area Educativa hay prohibiciones especialmente en centros educativos religiosos. Lo que si se da con frecuencia es la sanción social que recibe la muchacha por parte de sus compañeros o compañeras o por parte de los padres o madres de estas-os.

3- *¿ Existen normas que diferencien entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio? de ser así ¿ En qué casos?*

R/ No, no existe discriminación en las normas.

1- ¿ Se determina la nacionalidad por razón de nacimiento, la nacionalidad de los padres o alguna combinación de éstos u otros factores? ¿ Si la nacionalidad se determina por la de los padres, cuál es suprema?

R/La nacionalidad se determina por dos sistemas que existen el Ius Sanguinis y el Ius Soli. Es decir, hijo o hija de padre o madre costarricense nacido dentro o fuera del territorio nacional, será inscrito como nacional. El hijo o hija de Padre o madre extranjeros, nacido en Costa Rica se inscribirá como costarricense, (art. 13 Constitución Política).

2- ¿ Tiene la mujer iguales derechos que el hombre para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad?

R/ Sí.

¿ Qué factores sociales, culturales o económicos afectan el ejercicio de tales derechos por parte de la mujer?

R/ Ninguno.

3 ¿ Se afecta en alguna forma el derecho de la mujer a su nacionalidad por matrimonio con un extranjero o por cambio de nacionalidad del esposo?

R/ No se afecta según consigna los artículos 17 y 19 de la Constitución Política.

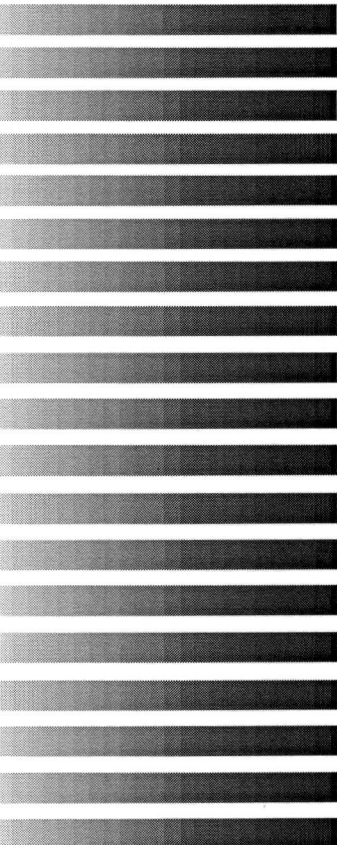
¿ Hay normas diferentes en esta materia para hombres y mujeres?

R/ Sí, el artículo 14 inciso 5 dice que la mujer extranjera casada con un costarricense puede optar por la nacionalidad. Mientras que un extranjero casado con una costarricense no puede optar por ese derecho, lo que evidencia una discriminación de la mujer costarricense. No obstante lo anterior nuestra Sala Constitucional mediante voto No 3435-92 declaró que todas las personas son iguales ante la ley y que no se podrá hacer discriminación alguna por lo tanto se obliga a concederle la nacionalidad al extranjero.



DERECHO A LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 20,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XIX,
DECLARACIÓN AMERICANA



**DERECHO A LA
PROPIEDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 21,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XXIII,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- *¿ Tiene la mujer plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes y contraer derechos y obligaciones bajo el régimen sucesorio, el régimen patrimonial y el régimen de sociedad conyugal?*

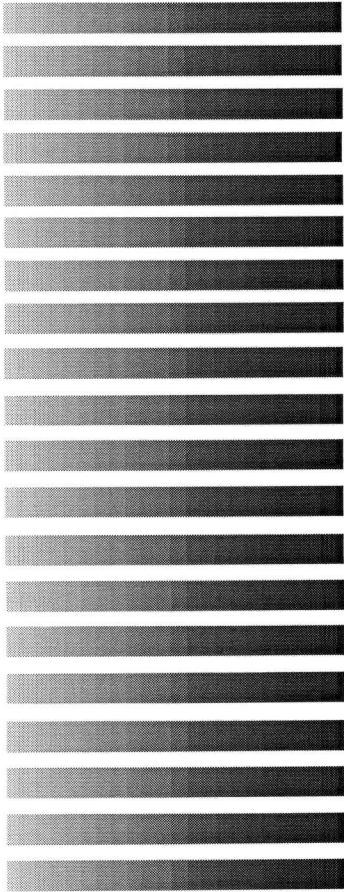
R/La mujer sí tiene capacidad para adquirir y administrar los bienes y contraer obligaciones bajo el régimen sucesorio, patrimonial y de sociedad conyugal, por ejemplo la Fundación Mujer, tiene alrededor de 1200 mujeres con créditos activos (que oscilan de 500.000.00 colones hasta 2.000.000.00 de colones) que ha mostrado un compromiso de pago y responsabilidad para administrar esos recursos.

2- *¿Existe el delito de fraude contra bienes gananciales? En caso afirmativo, ¿cuantos recursos por año se presentaron en los últimos cinco años?; ¿Cuál es la sanción?; ¿ Se ha aplicado en la práctica?; ¿ Existen procedimientos jurídicos para proteger los bienes gananciales contra actos de uno de los cónyuges? De ser así, ¿se han utilizado en la práctica? (Sírvase indicar un desglose por sexo).*

R\ Existe en materia civil la Acción de Simulación, la base del reclamo es una acción de nulidad. La sanción es la nulidad del o de los actos y se pueden reclamar daños y perjuicios. No existen estadísticas que den cuenta de cuantos recursos se presentaron por año. Sí se aplica en la práctica. Para proteger los bienes existe la figura de la afectación de bienes inmuebles a patrimonio familiar que permite que el bien inmueble afectado no podrá ser enajenado ni gravado si no es con el consentimiento de ambos cónyuges (art. 42 Código de Familia). El art. 41 párrafo segundo del Código de Familia prevé que se puede proceder a la liquidación anticipada de los bienes cuando el Tribunal, a solicitud de alguno de los cónyuges, compruebe de modo indubitable que los intereses de éste corren el riesgo de ser comprometidos por la mala gestión del consorte, o por actos que amenacen burlarlo.

3- ¿ Tienen hombres y mujeres igual acceso a créditos bancarios, hipotecas y demás tipos de crédito?

R/ Aunque las entidades financieras formales dicen no discriminar por sexo el acceso a créditos, la práctica demuestra que las carteras de crédito de ellos están dirigidas preferentemente a hombres de estratos sociales más altos que puedan pagar su crédito y que tengan garantías comprobadas, ya sea por la fianza alta, hipotecas o prendas. Debido a ello la Fundación Mujer brinda crédito con garantías que las mujeres puedan aportar (principalmente fianza del 50% de lo que va a solicitar o prenda del equipo a adquirir). Solamente una de las usuarias aporta como fianza un bien inmueble ya que tradicionalmente este tipo de bienes no están a su nombre.



DERECHO A LA CIRCULACION Y RESIDENCIA

ARTÍCULO 22,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO VII, XXVII,
DECLARACIÓN AMERICANA

1- *¿ Existen restricciones para las mujeres casadas de movilizarse y fijar su residencia donde deseen sin autorización del marido?*

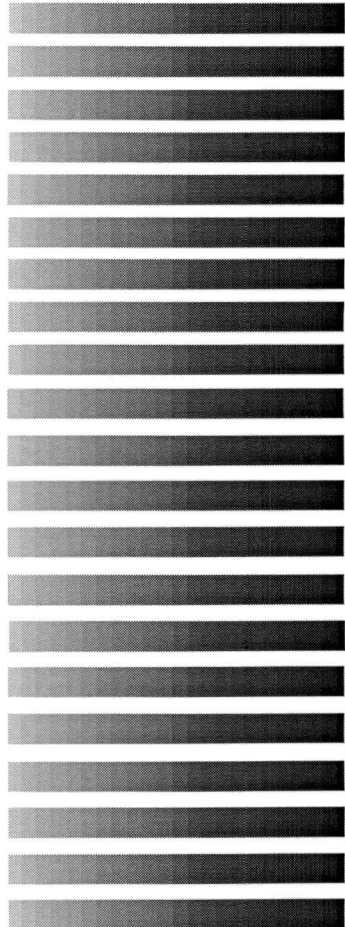
R/ Sí, ya que tiene que tener una justificación por motivos de conveniencia o de salud que justifique que alguno de los cónyuges, ya sea la mujer o el hombre, requiera fijar su residencia en lugar distinto, art.34 Código de Familia.

2- *¿ Necesita la esposa la autorización del esposo para salir del país? de ser ese el caso ¿ Necesita el esposo autorización de la esposa?*

R/ No, excepto si está demandada o demandado por pago de pensión alimenticia a favor de alguna persona alimentaria.

3- *¿ Que procedimiento existe para la salida del país de menores de edad? ¿ Se necesita la autorización del padre y la madre, solamente del padre o solamente de la madre?*

R/ Necesitan llenar una fórmula otorgada por el Patronato Nacional de la Infancia y debe estar firmada por el padre y la madre. Si alguna de las personas que ejercen la patria potestad se negase a firmar la autorización, podrá solicitarse a un Juzgado de Familia, justificando las razones del viaje.



1- ¿ Tienen las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres? ¿Desde que fecha?¿ Es obligatorio el voto?¿ Que porcentaje de mujeres y de varones ejercen el derecho al voto?

R/ Las mujeres tienen el derecho “formal” de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres. De acuerdo con la Constitución Política, pueden votar los ciudadanos (hombres y mujeres) costarricenses mayores de 18 años. El sufragio está definido como una función cívica primordial y obligatoria y se ejerce de forma directa y secreta, por las personas ciudadanas inscritas en el Registro Civil.

Según datos del Tribunal Supremo de Elecciones, en las últimas elecciones nacionales, celebradas en febrero de 1994, para la elección del presidente, dos vice-presidentes, los diputados a la Asamblea Legislativa, así como de los regidores y síndicos (gobiernos locales), en términos absolutos votaron más mujeres que hombres, a pesar de que había un número ligeramente inferior de mujeres inscritas en el Padrón Electoral.

2- ¿ Existe diferencia de edad mínima para ejercer el voto entre hombres y mujeres? ¿Existen otras condiciones para ejercer el voto (por ejemplo, propiedad, alfabetización, condición económica y otras)?¿ Afectan estas condiciones de forma distinta a hombres y mujeres?

R/ No existe diferencia, el artículo 90 de la Constitución Política dispone que la ciudadanía, que es el conjunto de Derechos y Deberes Políticos corresponde a las personas costarricenses mayores de 18 años. Por lo que no existe diferencia de edad mínima para ejercer el voto entre

**DERECHOS
POLITICOS**

ARTÍCULO 23,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XX,
DECLARACIÓN AMERICANA

hombres y mujeres. Para ambos la edad mínima son 18 años. Ni la Constitución Política, ni el Código Electoral, ni ninguna otra norma o instrumento jurídico nacional impone como condición para votar, a alguno de los sexos, requisitos como la propiedad, alfabetización, condición económica u otros.

El tema del voto está reclamando más investigaciones para determinar si existen diferencias de género en su ejercicio. Está pendiente la pregunta sobre hasta qué punto y en comparación con los hombres, las mujeres ejercen el voto a conciencia. No existen investigaciones en nuestro país para establecer si la opinión del compañero u hombres de la familia influye decididamente en la preferencia por el voto de las mujeres, si ellas tienen menos acceso a la información sobre las opciones electorales o si las presiones clientelares de los líderes masculinos tienen un efecto en el voto de las mujeres, entre otros intereses de investigación.

La cultura política patriarcal que caracteriza a nuestra sociedad, según la cual, la política no es “asunto de mujeres” y si participa está condicionada por los mandatos de la ideología sexista, permiten suponer que hombres y mujeres perciben y experimentan la política de una manera diferente.

3- ¿ Se reconocen instancias de participación y consulta a organizaciones de mujeres en el proceso de toma de decisiones, implementación y evolución de leyes y programas que les afecten?

R/ No existen instancias formales y mecanismos establecidos institucionalmente para garantizar la participación y consulta a organizaciones de mujeres en el proceso de toma de decisiones, implementación y evolución de leyes y programas que las afectan. La consulta ha dependido básicamente de la “voluntad” de algunas pocas personas ubicadas en instancias gubernamentales y estatales interesadas en incorporar la visión de las mujeres de la sociedad civil. Asimismo, ha dependido también de la mayor o menor iniciativa y voluntad de participación de las mujeres de la sociedad civil, según distintas coyunturas y los temas definidos como de su interés. La incidencia en la formulación e implementación de las políticas públicas y la promulgación de leyes es una estrategia que apenas empieza a desarrollar un pequeño sector del movimiento feminista en nuestro país.

Actualmente hay presentados en la Asamblea Legislativa dos proyectos de ley para elevar el rango político-administrativo del Centro Mujer y Familia, convirtiéndolo en institución autónoma. Ambos proyectos contemplan la creación de mecanismos e instancias para la participación de la sociedad civil en las decisiones de política dirigidas hacia las mujeres.

4- ¿ Se exigen a hombres y mujeres los mismos requisitos para aspirar a cargos electivos y cargos públicos?

R/ En la legislación nacional no se establecen formalmente diferencias por sexo en relación con los requisitos para ocupar cargos electivos y cargos públicos.

Para los cargos electivos de presidente, vicepresidente y diputado, los requisitos se refieren a la edad, el estado seglar y la condición de ciudadanía (costarricense por nacimiento o naturalización). Para el puesto de regidor y síndico a estos requisitos se agrega el de ser vecino del cantón o distrito en que ha de servir el cargo (excepto en el caso de los cantones centrales de

provincia). Pero además se establece la prohibición de que sean regidores, simultáneamente en la misma municipalidad, quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. No se conocen estudios sobre el efecto que ésta última norma pueda tener en el acceso de las mujeres al puesto de regidora y síndica.

Para ocupar cargos públicos los requisitos varían sustancialmente según el puesto de que se trata. No se han realizado investigaciones para determinar si, aun cuando normativamente no se establezcan diferencias por sexo, la posibilidad de reunir los requisitos es distinta para mujeres y hombres.

No obstante, cabe destacar que, si bien no existen normas explícitas que impiden a las mujeres ocupar puestos de elección popular y otros cargos públicos, en la práctica existen una serie de obstáculos y barreras de tipo estructural e ideológico que limitan absolutamente su acceso real y efectivo a dichos cargos. Los datos, en ese sentido, son contundentes.

5-. *¿Qué porcentaje candidatas a cargos públicos son mujeres?*

R/ De los 7 partidos que se presentaron a la elección de presidente y vicepresidentes en la elección de febrero de 1994, todos incluyeron por lo menos una mujer candidata en esta papeleta de votación. De los 7 partidos,

	1	postuló a una mujer como candidata a presidenta,
	4	postularon a una mujer exclusivamente como candidata a la
2da vicepresidencia,		
	1	postuló a una mujer al puesto de 1era vicepresidenta
	1	postuló a dos mujeres en los puestos de vicepresidencia

De los 21 candidatos (3 por partido político) 8 son mujeres, lo cual representa el 38.1% del total de candidatos de la papeleta en cuestión.

6-. *Indique los cargos públicos y puestos políticos elevados ocupados por mujeres, tanto electivos, como de nombramiento, de los últimos dos periodos: Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministras, Gobernadoras, Senadoras, Diputadas, Regidoras, Concejales.*

R/ **Período 1990-1994:**

Presidente: hombre.

Primer vicepresidente: hombre.

Segundo vicepresidente: hombre.

Ministras: 2 mujeres, en los siguientes Ministerios:

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes
Ministerio de Justicia

Viceministras: 4 mujeres, en los siguientes Ministerios:

Ministerio de Educación,
Ministerio de Salud,
Ministerio de Justicia y
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Diputadas: 7 mujeres y 50 hombres (57 en total)

Regidoras propietarias: 64 mujeres y 461 hombres (525 en total)

Regidoras suplentes: 86 mujeres y 439 hombres (525 en total)

Síndicas propietarias: 54 mujeres y 372 hombres (426 en total)

Síndicas suplentes: 64 mujeres y 362 hombres (426 en total)

Gobernadoras: 5 mujeres y 2 hombres (7 gobernaciones en total) A diferencia de otros países, en Costa Rica las gobernaciones de provincia no son cargos con funciones de alto rango y de toma de decisiones políticas, ni los gobernadores(as) constituyen figuras públicas conocidas y relevantes para la población.

Período 1994-1998:

Presidente: hombre.

Primer vicepresidente: hombre.

Segunda vicepresidenta: mujer.

Ministras: 4 mujeres, en los siguientes Ministerios:

Ministerio de Información (renunció a su cargo en enero de 1996 y fue reemplazada por un hombre)

Ministerio de Gobernación (este Ministerio se fundió luego con el Ministerio de Seguridad Pública y la Ministra de -Gobernación fue nombrada Ministra de Justicia)

Ministerio de Justicia (renunció un ministro-varón y en su lugar fue nombrada una mujer, quien estaba siendo trasladada del puesto de Ministra de Gobernación, como se anota arriba. La nueva Ministra de Justicia renunció a su cargo en julio de 1996 y fue sustituida por un hombre).

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (en junio de 1996 renunció el ministro y en su lugar se nombró a una mujer: la segunda vicepresidenta, quien asumió el puesto como recargo).

Para enero de 1997 había sólo una mujer ministra: la segunda vicepresidenta con el recargo del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Viceministras: 6 mujeres, en los siguientes Ministerios:

Ministerio de la Presidencia,

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes,

Ministerio de Educación,

Ministerio de Planificación y Política Económica,

Ministerio de Justicia y Gracia,

Ministerio de Hacienda (la viceministra luego fue trasladada al puesto de Gerenta de la institución estatal Instituto Costarricense de Electricidad y fue reemplazada en el Ministerio por un hombre)

Ministerio de Seguridad Pública (en noviembre de 1996 la viceministra fue ascendida al cargo de Ministra de Seguridad Pública y en el viceministerio se nombró a un hombre).

Diputadas: 9 mujeres y 48 hombres (57 diputaciones en total)

Regidoras propietarias: 75 mujeres y 470 hombres (545 en total)

Regidoras suplentes: 119 mujeres y 426 hombres (545 en total)

Síndicas propietarias: 77 mujeres y 351 hombres (428 en total)

Síndicas suplentes: 103 mujeres y 351 hombres (428 en total)

Gobernadoras: 5 mujeres y 2 hombres (7 gobernaciones en total)

A diferencia de otros países, en Costa Rica las gobernaciones de provincia no son cargos con funciones de alto rango y de toma de decisiones políticas, ni los gobernadores(as) constituyen figuras públicas conocidas y relevantes para la población.

7- ¿Qué porcentaje de cargos ejecutivos en organismos del Estado están ocupados por mujeres?

R/ Como se observa en el siguiente cuadro, el 59% de los técnicos y profesionales que trabajan en el sector público, son mujeres. No obstante, sólo el 28% de las mujeres que laboran en el sector público ocupan puestos de jefatura, dirección y gerencia.

POBLACION OCUPADA POR SEXO SEGUN GRUPO OCUPACIONAL SECTOR PUBLICO. JULIO, 1995.

	AMBOS SEXOS	HOMBRES		MUJERES	
		abs	%	abs	%
Profesionales y Técnicos	67,639	27,679	41	39,961	59
Dirección, Gerencia y Administración	14,118	10,220	72	3,898	28

Fuente: Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. Encuesta de Hogares. Julio de 1995.

8- ¿Cuántas mujeres integran el servicio exterior del país?; ¿Cuántas ocupan cargos administrativos, ejecutivos y diplomáticos?

R/ Los cargos ocupados por mujeres en el Servicio Exterior son los siguientes:

Consulares: 21 mujeres

Diplomáticos: 93 mujeres

Administrativos: 28 mujeres

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Enero de 1997.

Para el período de 1995-1996, de un total de 47 embajadores 10 son mujeres, quienes ocupan las Embajadas de: Paraguay, Suiza, China, España, Estados Unidos, Uruguay, Ecuador, Venezuela, ONUDI y UNESCO.

En 31 países no existe el nombramiento de una persona embajadora, pero hay una sede diplomática. De las personas que ocupan el más alto rango en estos casos, 8 son mujeres: Austria, Zimbawe, Grecia, Gran Caymán, Japón, Kenya, Mónaco y Polonia.

COMPOSICION DEL CUERPO DIPLOMATICO POR SEXO 1995-1996 (a)

PAIS	TOTAL	MUJERES		TOTAL	MUJERES
Austria	2	1	G. Caymán	1	1
Antillas Neerl.3	1		Guatemala	15	8
Australia	1	0	Honduras	8	6
Africa	2	1	Hong Kong	2	0
Alemania	11	4	Hungría	1	0
Argentina	5	3	India	1	0
Barbados	1	0	Israel	6	1
Bahamas	1	0	Italia	11	3
Brasil	11	4	Jamaica	2	1
Bolivia	2	1	Jordania	1	0
Bélgica y UE	6	3	Japón	5	1
Belice	2	0	Kuwait	1	0
Canadá	8	3	Kenya	1	1
Colombia	11	7	Libano	3	1
Corea del Sur	4	0	Liecht.	1	0
Cuba	2	1	México	14	8
China	3	2	Mónaco	1	1
Chile	8	5	Nicaragua	12	5
Rep.Checa	1	0	Noruega	2	0
Chipre	4	0	P. Bajos	3	1
Dinamarca	1	0	Panamá	12	6
Ecuador	7	2	P. Rico	2	1
España	26	7	Paraguay	3	1
El Salvador	9	5	Perú	4	2
Estados Unidos	56	28	Polonia	2	1
Filipinas	1	0	Portugal	4	1
Finlandia	1	0	Reino Unido de Gran		
Francia	7	5	Bretaña e Irlanda del		
Grecia	2	2	Norte	8	5
Rumania	1	0	Santa Sede	1	0
R. Domin.	5	3	Suecia	1	0
Suiza	9	3	Tr. Tobago	2	1
Thailandia	1	0	F. Rusa	3	0
Turquía	2	0	Venezuela	11	7
Uruguay	4	3	ONU	17	10
FAO	5	3	OIEA	1	0
OENU	6	3	OEA	7	2
ONUDI	1	1	Embajadores intenerantes	4	0
UNESCO	5	4			

(a) Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cuerpo diplomático destacado en el exterior para 1995-1996, incluye los siguientes cargos (honorarios y remunerados):

-embajador/a, -encargado/a de negocios a.i (sustituye al embajador en caso de ausentarse o no existir), -ministro/a consejero/a, -cónsul/a, -vicecónsul/a, -secretario/a, -agregados/as (civil,económico, cultural, comercial, agrícola, tecnológico, científico, etc), -consejeros/as (asesores/as)

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Enero de 1997.

9. *¿Promueve el Estado la participación igualitaria de mujeres y hombres en la política? Se deben indicar los mecanismos empleados para este fin, modificaciones a los códigos electorales, políticas y otras acciones tomadas en este campo en los últimos cinco años.*¹

R/En 1988 el Poder Ejecutivo presentó a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley para la “Igualdad Real de la Mujer”, el cual una vez aprobado se denominó Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990). Una de las propuestas medulares contempladas inicialmente en el Proyecto de Ley, fue el establecimiento de cuotas mínimas de participación de mujeres en estructuras internas de los partidos políticos y en las papeletas de elección popular. Tal propuesta se fundamentó en el reconocimiento de la importancia de fortalecer la participación política de las mujeres como mecanismo para lograr la igualdad real en los demás campos de la vida nacional.

Luego de acaloradas discusiones en el seno de la Asamblea Legislativa, se rechazó el mecanismo de las cuotas y éste se excluyó de la ley finalmente aprobada. En su lugar se incluyó un capítulo dedicado a los derechos políticos de las mujeres, por medio del cual se obliga a los partidos políticos a incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que aseguren la participación efectiva de las mujeres en los procesos de elección interna, en los órganos internos de dirección y en las papeletas electorales, así como el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los distintos órganos del Estado.

Este capítulo de la Ley ha tenido poco efecto. El uso de términos vagos y ambiguos como “participación efectiva”, “mecanismos eficaces” y “porcentaje significativo”, ha llevado a los partidos políticos a adoptar medidas que en la práctica no se han traducido en un mayor número de mujeres efectivamente electas en puestos de representación y dirección en los partidos políticos o nombradas en cargos públicos.

En el último año (1996), no obstante, los dos partidos políticos mayoritarios han empezado a adoptar algunas medidas más efectivas, tales como el establecimiento de un sistema de cuotas mínimas de participación de mujeres en algunas estructuras internas.

Pero cabe destacar, especialmente, el hecho de que el 23 de diciembre de 1996 entró en vigencia una amplia reforma al Código Electoral la cual incluye normas relativas a la participación política de las mujeres. De acuerdo con el nuevo Código Electoral, los estatutos de los partidos políticos deben contener mecanismos que aseguren la participación de por lo menos un 40% de mujeres en la estructura partidaria y en las papeletas de elección popular.

Tal disposición presenta dos limitaciones importantes: 1) el concepto de “estructura partidaria” es muy amplio y está correcto, pero se debió establecer además que la cuota debía aplicarse “especialmente” en los órganos de representación, dirección y decisión. La experiencia es que cuando se legisla o reglamenta en esta materia se debe ser muy preciso y explícito porque si no fácilmente se buscan salidas para incumplir las normas. 2) La norma establece un mínimo de 40% de mujeres en las papeletas de elección popular, pero se debió precisar que este porcentaje de mujeres debía ser ubicado en “puestos elegibles”, ya que como es de suponer, las mujeres van a ser ubicadas en posiciones en las papeletas sin posibilidad de resultar electas.

¹ El texto siguiente fue tomado casi literalmente del libro: Camacho Rosalía, Lara Silvia, Serrano Ester. *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: un mecanismo de acción afirmativa.* Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica. 1996.

Desde el CMF se realizaron intensas gestiones para que se corrigieran estas limitaciones, pero no se tuvo éxito. En el marco de las discusiones surgió la iniciativa de reformar entonces el Capítulo de Derechos Políticos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, a fin de incluir ahí el sistema de cuotas con las precisiones anotadas arriba.

El CMF, es la institución gubernamental que tiene a su cargo promover y proteger los derechos de las mujeres. Es un objetivo del CMF desarrollar políticas de orientación estratégica que contribuyan a lograr el acceso equitativo de las mujeres a la toma de decisiones y a los espacios de poder propiciando, entre otros procesos, el acceso de las mujeres a puestos de decisión política. Para ello creó en mayo de 1995 el Programa Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM). Por medio de este programa, el CMF ha venido apoyando la adopción del sistema de cuotas mínimas de participación de mujeres, brindando capacitación política a mujeres en los partidos políticos, realizando investigaciones-diagnósticos sobre la participación política de las mujeres, impulsando las reformas de ley mencionadas y desarrollando una estrategia de contacto con los medios de comunicación con el propósito de que el limitado acceso de las mujeres a puestos de decisión política se convierta en un asunto de interés público.

Un objetivo central del CMF es lograr que las acciones dirigidas a garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en la vida política y pública se constituyan en una política de Estado. Es decir, que deje de depender de la voluntad de las élites en el poder, para convertirse en un asunto con suficiente consenso entre las distintas fuerzas políticas, como para establecer bases de acuerdo nacional.

Por su parte, la Defensoría de los Habitantes, en tanto órgano estatal cuya función es promover el cumplimiento de los derechos humanos de los habitantes, velando porque la administración pública cumpla con la normativa vigente, ha seguido el (in)cumplimiento del Capítulo de Derechos Políticos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Sin embargo, la vaguedad de los conceptos ha impedido que sus gestiones tengan un mayor efecto.

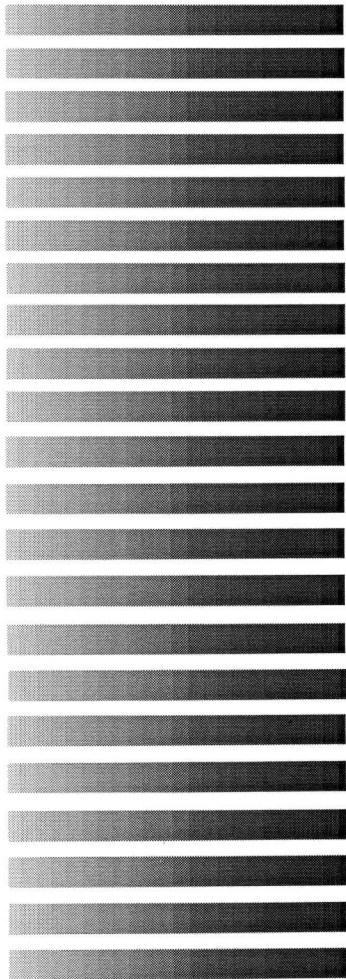
10- ¿Qué obstáculos, si existen encuentra la capacidad de la mujer para participar en la condición de "la cosa pública"?

R/ Las estructuras de género explican claramente por qué a las mujeres se las discrimina en "la cosa pública". A partir de la ideología de género se ha establecido una distinción entre el espacio público y el espacio privado y los papeles que a cada sexo le toca representar en los mismos. Generalmente los espacios públicos, a los que pertenece la política institucional, están reservados para los hombres. Esto no quiere decir que las mujeres no participan del ámbito público, pero generalmente se las admite en puestos o labores en los que reproducen las tareas que desempeñan en el ámbito privado.

La tradición machista sigue minando la participación de las mujeres en puestos de decisión política. Se sigue pensando con la mayor naturalidad que la política es una actividad de hombres, a la que acceden en forma minoritaria las mujeres. Hay dos mecanismos que mantienen fuertemente esa creencia: por un lado, la timidez y el desánimo de las mujeres para incorporarse a una actividad considerada de hombres, incluyendo aquí el hecho de que la socialización patriarcal provoca en las mismas mujeres una renuncia tácita al ejercicio del poder. Y por otro lado, los prejuicios que en el mismo sentido funcionan todavía en los partidos políticos.

Por ejemplo:

- * La responsabilidad familiar asignada casi en forma exclusiva a las mujeres, lo que provoca que tengan exceso de trabajo y poca disponibilidad de tiempo para dedicarse a otras actividades.
- * Las creencias patriarcales de que las mujeres NO son aptas para ingresar al mundo de la política.
- * Las pocas posibilidades que poseen las mujeres de ser escuchadas en las reuniones formales cuando hay presencia de hombres. Muchos estudios han demostrado que la tradición patriarcal propicia que a los hombres se les escuche más, se les dé mayor tiempo para exponer sus ideas y argumentos y los mismos sean prioritarios a la hora de tomar decisiones. finales.
- + También se excluye a las mujeres de los mecanismos informales de toma de decisiones. La mayoría de las veces los hombres pueden reunirse, conversar y ser escuchados en actividades como fiestas, salidas y mesas de tragos, en las que se plasman consensus y se toman decisiones. Mientras tanto, las mujeres están cuidando a sus hijos e hijas, ayudándoles en sus tareas escolares, comprando el diario, presupuestando gastos, etc., por lo que no participan en esos espacios.
- + La carencia de información o la desinformación de las mujeres perjudica su capacidad de negociación y el efectivo desarrollo de su liderazgo. A muchas de ellas se les informa parcialmente o simplemente se les niega la información necesaria. Ellas no están en los espacios y momentos donde se toman las decisiones más importantes.
- * Las cualidades, destrezas y habilidades para las cuales han sido socializadas las mujeres las hacen poco competitivas, en un mundo público y político configurado según parámetros y normas de participación masculina. A ello se agrega la menor experiencia de las mujeres en la consecución y manejo de los recursos del poder institucionalizado.



**IGUALDAD
ANTE LA LEY**

ARTÍCULO 24,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO II, DECLARACIÓN
AMERICANA

1-.¿Hay preceptos constitucionales y legales que definan la discriminación contra la mujer?
Acompañar su texto.

R/ La protección que la Constitución Política da al problema de la discriminación motivada en el sexo, también es bastante amplia, por cuanto en su artículo 33 hace un reconocimiento del principio de igualdad de una forma genérica: “Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional: “La presente Ley tiene como fin regular la jurisdicción constitucional, cuyo objetivo es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derechos Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.”

La sala constitucional en resolución S.C.V.3435-92 dice:” En aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta Fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, y en el ejercicio de las facultades de las facultades que le otorga la Constitución a esta Sala, se dispone que cuando en la legislación se utilice los términos

“hombre” o “mujer”, deberán entenderse como sinónimos del vocablo “persona”, y con ello eliminar toda posible discriminación “legal” por razón de género, corrección que deben aplicar todos los funcionarios públicos cuando les sea presentada cualquier gestión cuya resolución requiera aplicar una normativa que emplee los vocablos arriba citados”.

Por su parte en el derecho Internacional resulta obligatorio en lo que se refiere a reconocimiento de derechos fundamentales; por lo que lo señalado en los artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, II de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, resultan de obligado acatamiento y fundamento para el reconocimiento de este derecho: “Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.(Declaración Universal de Derechos Humanos) “Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” (la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.)

“Artículo 25. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la Ley.” (Convención Americana de Derechos Humanos).

Debe tenerse en cuenta, en forma especial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigencia el 02 de setiembre de 1981; ratificada por Costa Rica el 2 de octubre de 1984.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las normas constitucionales que otorgan protección especial a la mujer, en su condición de “madre” y a la “familia” ya que como ha señalado la Sala Constitucional, al protegerse la familia, se da protección especial a la mujer; como se señaló en sentencia número 0366-94 de las 15 horas 42 minutos del 18 de enero de 1994. Estas normas son los artículo 51, 52 y 55 constitucionales: “Artículo 51. La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.” “Artículo 52. El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.” “Artículo 55. La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de un institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.”

Las anteriores disposiciones transcritas constituyen el fundamento y pilar del principio de igualdad, en lo que se refiere a la igualdad por motivos del sexo; de las cuáles se derivan toda la normativa de protección a la mujer y de eliminación de toda situación de discriminación, de carácter legal, como lo son el Código de Familia y la Ley de Igualdad Real de la Mujer.

Por último, debe entenderse que en virtud del principio de igualdad, no es que la mujer se encuentra en una situación de privilegio con respecto al varón; sino que lo que se pretende es eliminar las prácticas y disposiciones- legales reglamentarias y de orden patronal-, en las que se

crea una situación de discriminación con respecto a la mujer, en la que se desconozcan sus derechos laborales, familiares, civiles y políticos, de salud, etc., como lo ha reconocido la Sala, al tratar de eliminar toda discriminación o diferencia existente irrazonable y desproporcionada. En este sentido, cabe señalar que la Sala Constitucional ha actuado, no sólo a favor de las situaciones de discriminación de la mujer, sino también, las relativas al hombre; este es el caso de la sentencia número 3435-92, de las 16 horas 20 minutos del 11 de noviembre de 1992, por la que se trató de eliminar la situación desfavorable que se establecía para el hombre extranjero que casado con una costarricense quería nacionalizarse.

2-. *¿ Hay leyes o disposiciones administrativas que discriminan contra la mujer?; ¿ Están en proceso de ser revocadas o cambiadas?.*

La Defensoría de los Habitantes en su Informe Anual-1996, informa a-sobre discriminación y abuso contra mujeres trabajadoras del sexo por parte de la policía, al violentarles su libertad personal al ser detenidas sin indicio claro de haber cometido delito, fundamentandose la policía en el hecho de “deambular por las calles públicas en horas de la noche” situación que no constituye delito por lo que no se configura causal para detención administrativa.

b-El Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social no estipula la posibilidad para que una mujer que vive en unión de hecho pueda asegurar a su compañero. c-Por su parte el Instituto Nacional de Seguros cobra cuotas mayores a las mujeres por considerarlas de “mayor riesgo”.

El Plan Nacional de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres-1996 a 1998, detectó en el Código de Trabajo las siguiente discriminaciones: a-El Código de Trabajo contiene en su capítulo séptimo regulaciones relativas al trabajo de las mujeres y de los menores de edad, cuando es de conocimiento público que los menores de edad tienen una capacidad relativa, (art.87 del Código de Trabajo). b- El 104 referido a las jornadas, salarios, descansos y días feriados de las trabajadoras domésticas remuneradas. c- El artículo 90 donde se discrimina por edad y estado civil las actividades económicas al aire libre o en lugares públicos ya que actualmente se prohíbe a hombres menores de 15 años y a mujeres solteras menores de 18 años. d- Artículo 94 para que el despido de las mujeres embarazadas no esté relacionado con la notificación del embarazo a la parte patronal. e- El artículo 243 para hacerlo congruente con la reciente ley de Unión de Hecho para que los beneficios actuales para la cónyuge deben también abarcar a las convivientes.

En materia penal se detectan discriminaciones en los denominados delitos sexuales y su tradición aplicación para las mujeres. En efecto la sobredominancia de “la honra” y “la honestidad”, lesiona gravemente la integridad de las mujeres.

En materia constitucional el artículo 21 solo declara que la vida humana es inviolable y no incluye la integridad personal dentro de esa forma de protección.

En materia de familia, en el artículo 5 del Código de Familia establece un régimen especial a los derechos de las madres y de los menores de edad. El artículo 84 sobre el reconocimiento de hijos o hijas habidos fuera del matrimonio se hace sin autorización de la madre. El artículo 41 relativo al Régimen Patrimonial en el matrimonio solo surte efectos a partir de la disolución del matrimonio. Finalmente os principios del derecho de familia sólo incluye un tipo de familias y no los diferentes tipos de familia.

3.- ¿ Que medidas legislativas o administrativas se han adoptado para prohibir o eliminar la discriminación contra la mujer?

R\ El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Plan para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 1996/1998-PIOMH tiene como objetivo lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para alcanzar esa Costa Rica sin discriminaciones. En esa dirección nuestro país especialmente en el plano formal y normativo a dado pasos importantes tales como la aprobación en 1990 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, en 1984 ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer. Uno de los pilares fundamentales para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres consiste en eliminar las discriminaciones que por razones de género puedan existir en las leyes vigentes en tal sentido se debe reformar el lenguaje utilizado en todo el texto constitucional, cuando se refiera al ser humano sin distinción de sexo, para lo cual las instituciones de gobierno apoyan el proyecto de reforma constitucional presentado en ese sentido.

4.- ¿ Se imponen sanciones, tales como multas o pérdida de contratos gubernamentales, por discriminar contra la mujer?

R/ El Departamento de la Contraloría General de la República en su Departamento de Contratación Administrativa indicó que no se pierden los contratos debido a discriminaciones contra las Mujeres, ya que no se ve la persona por su género sino como contratista y lo que interesa es que estén conforme a la Ley el contrato.

5.- ¿ Ha habido casos de discriminación contra la mujer ventilados ante juzgados u organismos administrativos gubernamentales en los últimos cinco años?; ¿Cuales fueron los fallos?

R/ Ante la Sala Constitucional se ha presentado casos de discriminación de la mujer, pero en relación con el número de expedientes y asuntos tramitados ante este Despacho, la proporción realmente no es significativa en cuanto número, pero debe decirse, que sí es importante, en virtud de los distintos puntos considerados.

La Defensoría de los Habitantes, recibe constantemente denuncias por diferentes discriminaciones contra las mujeres en el Informe Anual para el período 95-96 reporta "quejas presentadas en este período según su naturaleza son las siguientes:

Hostigamiento sexual	17
Incumplimiento derechos por maternidad	13
Incumplimiento de responsab. y funciones	12
Violación de derechos a Privadas de Libertad	10
Hostigamiento laboral	7
Otras formas de discriminación	7
Irregularidades cumplim. funciones G.A.R.	6
Maltrato por parte de funcionarios	5
Abuso policial	4
Violaciones a los derechos por embarazo	3
Incumplimiento Ley Hostigam. Sexual	2
Resoluciones judiciales discriminatorias	2
Dificultades en la dotación de prótesis mamarias (queja colectiva)	1
Explotación sexual en medios de comunicación	1
Otros	12

6-. *¿ Que medidas han sido adoptadas para avanzar o mejorar la situación de la mujer o para garantizarle libertades fundamentales e igualdad de derechos?; ¿Se han establecido mecanismos o instituciones para tal efecto? Explicar.*

R\ El actual gobierno adoptó el Plan para la igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres-1996 a 1998-PIOMH, que comprende políticas públicas en las áreas de igualdad ante la ley, promover una imagen de igualdad de oportunidades en el campo cultura, educativo, salud, familia, género y medio ambiente, promoción de la participación política de las mujeres e incrementar su presencia en los ámbitos de toma de decisión.

Se ha establecido varios instrumentos de políticas públicas como el PIOMH, Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres-PROCAM, el Plan Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar-PLANOVI.

Se han presentado proyectos de reforma de ley el # 10071 de reforma al artículo 21 de la Constitución Política, sobre la inviolabilidad de la vida, # 12037 reforma art. 20 y 33 de la Constitución Política adecuándola la igualdad de género, # 12576 Ley de Equidad de Género en el Código de Trabajo, eliminando algunas disposiciones discriminatorias al trabajo de la mujer. Se pretende la modificación de los artículos 85, 87, 88, 90, 104, 106 y 243. # 12088 para instaurar en el Sistema Educativo Costarricense la enseñanza de la Asignatura “Teoría de Género y Valores Democráticos Costarricenses, # 12291 regulación sobre procedimientos de fecundación asistida: Inseminación artificial y fecundación extracorpórea (in vitro), # 12730 se propone legislación para agilizar, aclarar y aumentar las penas que deben cumplir quien haya cometido un delito sexual, # 12781 reforma al art. 8, 41 y 98 del Código de Familia, # 12354 proyecto de ley para reformar la legislación penal costarricense para que se garanticen y tutelen la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres.

Son responsables de la ejecución de dichos programas: Presidencia de la República, Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Comisión Nacional de Valores, Ministerio de Educación Pública, Movimiento Nacional de Juventudes, Instituto Nacional de Aprendizaje, Sistema Nacional de Radio y Televisión, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Económica, Consejo Nacional de Rehabilitación, Servicio Civil, Consejo Nacional de Producción, Instituto de Desarrollo Agrario, Ministerio de Energía y Ambiente, Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Comisión Nacional de Emergencias, Comisión de Investigación en Ciencia Y Tecnología, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

7-. *¿ Existen programas generales de educación pública y textos escolares que promuevan la igualdad ante la ley de hombres y mujeres? Describirlos.*

R/ Desde 1984 Costa Rica cuenta con la normativa jurídica con respecto a un sistema educativo basado en la igualdad cuando ratificó la Convención Sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer, y que el artículo 10 establece la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos en todo los niveles y en todas las formas de enseñanza. En 1990 la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, prohíbe que en cualquier institución educativa nacional, se utilicen contenidos, métodos e instrumentos pedagógicos, que asignen papeles para hombre y mujeres dentro de la sociedad, que sean contrarios a la igualdad

social y a la complementariedad de los géneros o que mantengan una condición subalterna de las mujeres. El Estado para lograr lo anterior creó un mecanismo que permite crear bases sólidas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, está plasmado en la Política Curricular hacia el Siglo XXI (1994-1998), eliminación del sistema en general y de la educación en particular los elementos que generan discriminación por razones de género o de cualquier otra naturaleza.

La serie “Hacia el Siglo XXI, se contrato personal profesional de la Universidad de Costa Rica bajo la supervisión de expertos de Educación Pública y parte de los lineamientos era la utilización del lenguaje no sexista, evitar la asignación de roles estereotipados, vocabulario e imágenes de contenido. Los libros de texto están en producción, no se ha podido analizar para determinar cuanto se ha avanzado en esta materia. Ahora lo más importante es trabajar con el personal docente y el alumnado en cuanto a los papeles del hombre y de la mujer en la sociedad en igualdad de oportunidades. Sean realizado módulos de trabajo con personal docente en el marco de un proyecto “Educación sin disparidades de Género” auspiciado por Unicef.

El Proyecto de Educación-Población, está desarrollando un trabajo denominado “Construyamos la igualdad de oportunidades Educativas” que son guías para el personal docente de los diferentes niveles de la Educación General Básica para trabajar con el alumnado.

El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres contempla en el área de Educación como objetivos: a- Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las dimensiones y niveles del sistema educativo. b- Utilizar los materiales didácticos como instrumentos para transmitir y reforzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. c- Promover la modificación de las prácticas sexistas que se presentan en la interacción cotidiana entre educadores (as) y educandos(as). d-Promover la participación igualitaria de mujeres y hombres en los puestos administrativos y de toma de decisión del sistema educativo. e- Alentar la participación de las mujeres en la practica de los deportes y la recreación. Proporcionar las condiciones necesarias para que las adolescentes embarazadas o madres puedan continuar con sus estudios. g- Fortalecer programas formativos para las mujeres adultas desarrollados por el Ministerio de Educación Pública, de manera que se adecuen a sus necesidades e intereses. h- Promover en el nivel universitario estudios, investigaciones y acciones educativas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre los sexos y favorecer la difusión de los mismos. i- Incorporar en el proceso educativo las necesidades, aspiraciones y prácticas culturales de los diferentes grupos que conforman la identidad pluricultural y multilingue de la población costarricense.

8-. *¿ Existen prohibiciones para que las mujeres desempeñen ciertos puestos de trabajos abiertos a los hombres?; ¿De ser el caso, qué criterios justifican dichas prohibiciones?*

R/ En general, no podemos decir que expresamente existan prohibiciones para que las mujeres ejerzan labores que sólo están dispuestas para los hombres. Pero si contamos con disposiciones que, con el único fin de proteger la salud e integridad de las “trabajadoras”, prohíben la realización de trabajos en jornada nocturna, salvo los casos de excepción debidamente aprobados por la Inspección General de Trabajo, y en labores insalubres pesadas y peligrosas en los aspectos físico y moral, según la determinación que de éstos haga el Ministerio de Trabajo previa consulta a patronos, trabajadores y sus organizaciones interesadas (Art. 87 del Código de Trabajo)

9.- *¿Qué normas existen para eliminar la discriminación contra las mujeres en el empleo?; ¿Se hacen cumplir?; ¿En qué forma?; ¿En cuántos casos de no cumplimiento han sido aplicadas sanciones en los últimos cinco años?*

R/ El principio de no discriminación en materia laboral se establece en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, que dispone expresamente: “No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores. En igualdad de condiciones deberá preferir al trabajador costarricense”.

Aunque pareciera que se refiere a la nacionalidad, en realidad podemos interpretar que todos los aspectos que interesa a los trabajadores se ven afectados por esta disposición, de tal forma que al sancionar el numeral supracitado “algún grupo de trabajadores” es factible incluir la no discriminación por razón de sexo.

En todo caso, todas las alusiones que hace nuestra legislación laboral, especialmente el Código de Trabajo, las partes que configuran la relación de trabajo- patrono-trabajador- se indicare en términos genéricos, es decir no hace distinción entre mujeres y hombres, salvo cuando expresamente se indica alguna protección especial, como sucede con las trabajadoras en estado de embarazo.

Evidentemente, aunque sea prohibido hacer la diferencia señalada, en la práctica se dan algunos casos, de los que no contamos con estadísticas, en que se prefiere la contratación de los varones, con el fin de evadir las responsabilidades patronales que corresponden en caso de embarazo.

10.- *¿Tiene la mujer derecho, según la ley, a recibir igual remuneración que el hombre por igual trabajo o por trabajos del mismo valor?; ¿Qué porcentaje de la remuneración masculina reciben las mujeres?; ¿De qué recursos dispone el país para eliminar las discriminaciones remunerativas?; ¿Han sido exitosos?*

R/ Como se indicó líneas arriba, nuestro Código de Trabajo se refiere a los derechos de los trabajadores en términos generales sin hacer distinción alguna respecto al sexo, con relación a salario, prevalece el mismo principio, de forma que al indicar el artículo 167 del citado cuerpo de leyes “a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponde salario igual...” debemos inferir que se incluye a hombres y mujeres. Pero además, por si quedara alguna duda, el artículo termina con un párrafo que expresamente señala: “No podrá establecerse diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad”.

No podemos negar que existen, en la práctica, muchos casos en que incluso en una misma empresa se otorgan diferentes remuneración a hombres y mujeres que realizan la misma labor y tienen las mismas condiciones físicas e intelectuales. Sin embargo, aunque las autoridades administrativas - Inspectores de Trabajo- tienen la obligación de prevenir y denunciar tales prácticas, en muchos casos el conocimiento cabal de ello resulta si las mujeres afectadas lo informan, cosa que por lo general no sucede por temor a perder el trabajo.

11.- *¿Existen normas sobre el trabajo realizado por la mujer en el hogar?;*

R/ No existe normativa que regule el trabajo realizado por la mujer en el hogar. De acuerdo con la práctica que nos circunda, solo existen dos formas de trabajo en el hogar la que realiza el servicio doméstico remunerado y la que se ejecuta en labores, bajo contrato a domicilio.

Aunque el trabajo en el hogar es bastante agotador y la mayoría de las mujeres lo realizan después de que cumplen con la jornada de labores en forma dependiente, no tiene ninguna incidencia o protección del derecho de trabajo.

Ahora bien, si la pregunta se refiere al trabajo a domicilio, es claro que nuestra legislación lo regula en el Capítulo Noveno, Título Primero del referido Código laboral advirtiendo que "Trabajadores a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste.(art 109 Código de Trabajo).

¿Se cuenta en el trabajo agrícola no pagado como parte del producto nacional bruto?

R/ En el tanto los bienes y servicios productivos tengan valor económico en el mercado, el trabajo no pagado queda implícitamente contabilizado dentro del Producto Nacional Bruto.

12.- Tiene la mujer en la ley y en la práctica los mismos derechos que el hombre a pensión o prestaciones por ancianidad, prestaciones por incapacidad, adiestramiento para el trabajo; ascensos, jubilaciones, vacaciones o licencia anual pagada, alguna otra prestación relacionada con el empleo?

R/ La mujer tiene ante la ley los mismos derechos que el hombre desde la Constitución de 1949, para recibir la pensión, prestaciones por incapacidad, adiestramiento para el trabajo, ascensos, jubilación, vacaciones.

El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia, (art. 57 Constitucional).

En la práctica encontramos en 1993 que el ingreso medio mensual de los asalariados es de ¢40.019.05 siendo superior para los hombres que en promedio reciben un salario de ¢ 41.304.00, en tanto las mujeres están por debajo del promedio del país, devengando salarios menores, ya que ganan en promedio ¢37.242.00.

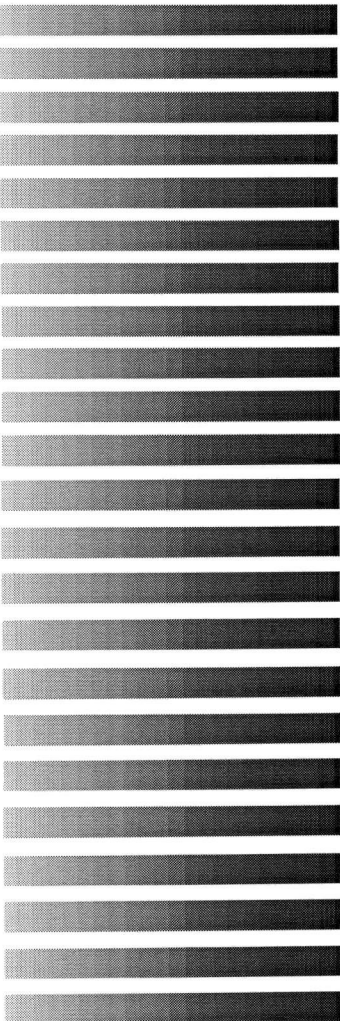
En 1990 el salario promedio mensual de la mujer representa el 82% del que ganan los hombres. En las zonas rurales el 60% de las mujeres devengan salarios inferiores al salario mínimo y el 34% obtiene poco más de la mitad de ese salario.

Además las diferencias salariales están entre un 34% para el comercio urbano y un 8% para la agricultura en la zona rural.

Las diferencias salariales por categoría ocupacional: en todas las categorías las mujeres están en desventaja salarial con respecto a sus similares los hombres, por ejemplo los profesionales tienen una diferencia salarial de un 29%.

El ingreso promedio mensual en 1994 de un hombre profesional de un hombre profesional es de ¢102.368.03 y de una mujer profesional es de ¢80.210.03. Por lo tanto si la mujer recibe menos salario por igual actividad tendrá menos pensión, menos prestaciones.

Los puestos de toma de decisiones (ascensos) son de difícil acceso para las mujeres de Costa Rica, Ejemplo: Ministerio de Salud en 1995 tiene un 36% de mujeres en posición de jefatura.



**DERECHOS
ECONOMICOS,
SOCIALES Y
CULTURALES**

ARTÍCULO 26,
CONVENCIÓN AMERICANA.
ARTÍCULO XI,XVI,
DECLARACIÓN AMERICANA

1-. ¿Cuál es la tasa media de alfabetización de mujeres y hombres? Sírvase indicar desglose por grupo étnico y región.

ANALFABETISMO POR SEXO		
-años censales-		
	1973	1984
TOTAL	10.2	6.9
Hombres	5.0	3.5
Mujeres	5.2	3.4

FUENTE: FNUAP/MIDEPLAN. Costa Rica: Tendencias Sociodemográficas, económicas y ambientales.

El último censo de población es el de 1984. Sin embargo, en su Informe sobre Desarrollo Humano de 1995, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo da las siguientes cifras al respecto:

En 1992 existían 100,000 adultos (de 15 años o más) que eran analfabetos. También señala que para el mismo año existían 100,000 mujeres (de 15 años o más) que eran analfabetas. Tal pareciera que las dos poblaciones de que se hace referencia son las mismas; es decir, los 100,000 adultos de que se hace mención son todas mujeres. (PNUD;1995:182).

2-. ¿Qué porcentaje de graduados de escuela primaria, secundaria y de nivel universitario son mujeres?

**PORCENTAJE DE APROBADAS
EN EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA
RESPECTO DEL TOTAL DE APROBADOS/AS, 1991-1994**

	1991	1992	1993	1994
PRIMARIA (I y II ciclos)	49.7	49.5	49.6	49.7
SECUNDARIA (III ciclo y educ. diversif.)	52.2	52.3	52.6	53.2

FUENTE: FNUAP/MIDEPLAN/CMF. Estadísticas sociodemográficas y económicas desagregadas por sexo Costa Rica 1980- 1994.

Para el caso de la educación universitaria no se dispone de datos desagregados por sexo.

3-. ¿Qué programas educativos están a disposición de las mujeres jóvenes y adultas que son desertoras escolares?; ¿ Cuáles son las tasas de deserción de varones y mujeres a los distintos niveles escolares?

R/ El Ministerio de Educación Pública está desarrollando el programa denominado “Plan de Estudios para la Educación de Jóvenes y Adultos”, que busca llenar “El vacío creado entre la oferta y la demanda educativas (que) aflora en forma de deserción, aplazamiento, reprobación y en la reducción progresiva de la matrícula inicial, cuyos indicadores se muestran particularmente dramáticos en lo que a la Educación de Adultos se refiere”.

Este programa contempla desde la alfabetización hasta estudios de secundaria (III Ciclo y Educación Diversificada). También existe un plan para las Mujeres Jefas de Hogar con características similares. (Fuente: Ministerio de Educación Pública. Plan de Estudios Para la Educación de Jóvenes y Adultos).

PORCENTAJE DE DESERCIÓN EN

I Y II CICLOS DIURNOS
 POR: AÑO CURSADO Y SEXO
 SEGUN: ZONA Y DEPENDENCIA
 1991, 1993 Y 1995

	1991			1993			1995		
	T	H	M	T	H	M	T	H	M
TOTAL	2.3	2.5	2.1	2.0	2.1	1.9	5.0	5.3	4.6
Pública	2.4	2.6	2.2	2.1	2.2	2.0	5.2	5.6	4.9
Privada	1.0	1.1	0.9	0.8	0.9	0.8	1.3	1.2	1.3
Semipública	0.3	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	1.6	1.1	2.0
URBANA	1.3	1.5	1.1	1.3	1.4	1.2	4.2	4.4	3.9
Pública	1.4	1.6	1.2	1.4	1.5	1.3	4.6	4.8	4.3
Privada	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.5	1.1	1.0	1.2
Semipública	0.3	0.3	0.4	0.1	0.1	0.1	1.5	1.1	1.7
RURAL	3.0	3.2	2.8	2.5	2.6	2.4	5.6	6.0	5.1
Pública	3.0	3.2	2.8	2.5	2.6	2.4	5.6	6.0	5.2
Privada	4.1	4.4	3.7	2.4	2.9	2.0	2.1	2.4	1.8
Semipública	0.6	0.8	0.4	3.5	1.2	5.7			

FUENE: División de Planeamiento y Desarrollo Educativo. Departamento de Estadística. "Deserción Intra-anual en el Sistema Educativo". Costa Rica 1991, 1993 y 1995.

PORCENTAJE DE DESERCIÓN EN
 III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DIURNA Y NOCTURNA
 POR: AÑO CURSADO Y SEXO
 SEGUN: ZONA Y DEPENDENCIA
 1991, 1993 Y 1995

	1991			1993			1995		
	T	H	M	T	H	M	T	H	M
TOTAL	13.2	15.2	11.1	13.3	15.4	11.2	16.1	18.9	13.3
Pública	14.7	16.8	12.5	14.9	17.1	12.7	17.9	21.0	14.8
Privada	1.9	2.5	1.4	1.2	1.4	1.1	2.8	3.4	2.2
Semipública	4.9	5.5	4.2	4.5	5.4	3.6	4.7	5.1	4.3
URBANA	13.0	15.4	10.4	13.5	16.0	11.0	15.5	18.5	12.5
Pública	15.0	17.5	12.4	15.7	18.4	12.9	17.9	21.2	14.5
Privada	1.6	2.2	1.1	0.8	0.8	0.8	2.6	3.0	2.3
Semipública	3.5	4.3	2.9	3.6	4.6	2.6	3.6	3.9	3.3
RURAL	13.7	14.8	12.5	12.9	13.9	11.8	17.3	19.6	14.9
Pública	14.0	15.2	12.7	13.3	14.4	12.2	17.9	20.4	15.4
Privada	6.5	5.9	7.1	4.8	3.6	3.8	4.1	5.9	2.0
Semipública	10.8	10.2	11.5	8.4	8.5	8.3	9.4	9.8	8.9

FUENE: División de Planeamiento y Desarrollo Educativo. Departamento de Estadística. "Deserción Intra-anual en el Sistema Educativo". Costa Rica 1991, 1993 y 1995.

4. ¿Qué porcentaje de la fuerza de trabajo está compuesta por mujeres?;

R/ De acuerdo con las Cifras Básicas sobre la Fuerza de Trabajo contenidas en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, a julio de 1995 la fuerza de trabajo del país ascendía a 1.231,572 de los cuales 856,299 son hombres y 375,273 mujeres, las participaciones porcentuales respectivas son 69.53% y 30.47%.

TASA NETA DE PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA FUERZA LABORAL 1991-1994

	1991	1992	1993	1994
TASA DE PARTICIPACION EN LA FUERZA DE TRAB.				
Mujeres	30.6	30.0	31.0	31.6
Hombres	74.9	74.0	75.0	75.3
TASA DE DESEMPLEO ABIERTO				
Mujeres	7.4	5.4	5.3	5.8
Hombres	4.8	3.5	3.6	3.5
DESEMPLEO POR ZONA URBANA				
Mujeres	6.7	5.4	4.8	5.1
Hombres	5.6	3.7	3.6	3.8
RURAL				
Mujeres	8.3	5.4	5.8	6.6
Hombres	4.1	3.3	3.6	3.2

FUENTE: FNUAP/MIDEPLAN/CMF. Estadísticas sociodemográficas y económicas desagregadas por sexo Costa Rica 1980- 1994.

¿Cuál es la tasa de desempleo entre mujeres y hombres?;

R/ Según la fuente antes mencionada, a julio de 1995 la tasa de desempleo abierto registrada en nuestro país fue de 5,2%. en caso de la población masculina desocupada con respecto al total de la fuerza de trabajo, alcanzó el 4,6% mientras que para la población femenina se elevó a 6,5%.

¿Existen diferencias entre estas tasas según se trate de zonas rurales o urbanas?

R/ Se presentan diferencias entre las tasas de desocupación por zona geográfica. Así la tasa de desempleo abierto en la zona rural, para el período mencionado, fue de 4,7% y para la zona urbana de 5,7%. en la composición por sexo de dicho indicador también surgen variaciones, como se puede observar en la Tabla No.1

TABLA NO. 1
TASA DE DESEMPLEO ABIERTO POR ZONA GEOGRAFICA
CIFRAS EN PORCENTAJE

ZONA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Urbana	5,4	6,2	5,7
Rural	4,0	6,8	4,7
Total	4,6	6,5	5,2

5-. *¿Qué porcentaje de la población tiene acceso a la atención de la salud? Sírvase indicar un desglose por sexo, grupo étnico y región.*

R/: El porcentaje de la población que tiene acceso a la atención de la salud es el 89.5%.

En 1994 la mujer costarricense está cubierta en un 78%.

Hay grupos desfavorecidos donde la cobertura es menor: Las mujeres solteras en unión libre, de ingreso bajo, empleadas domésticas, menor nivel educativa y de áreas rurales. Además existen los asegurados por el Estado, en razón del bajo ingreso o desempleo o los asegurados del régimen no contributivo de pensiones.

(no se dispone desagregada por sexo, grupo étnico ni región)

ACCESO A SALUD DE LA POBLACION 1991-1995

	1991	1992	1993	1994	1995
POBLACION NACIONAL CUBIERTA POR EL REGIMEN DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (%)	84.4	86.1	86.3	86.0	86.1
COBERTURA INMUNIZACION CON TERCERA DOSIS (%)					
Sarampión, rubeola y paperas	95.0	69.0	87.0	89.0	94.0
Difteria, tosferina y tétanos	95.0	90.0	86.0	87.0	85.0
Poliomelitis	89.0	90.0	87.0	87.0	84.0

FUENTE: MIDEPLAN. *Panorama Nacional 1995.*

6-. *¿ Qué porcentaje de la población sufre desnutrición?; Sírvase indicar un desglose por sexo, grupo étnico y región.*

Según la Sección de Vigilancia Nutricional del Ministerio de Salud, a la fecha la única información acerca del estado nutricional de la población, corresponde al segmento de los niños

y niñas atendidos/as por el programa de atención primaria y aquellos/as beneficiarios/as de los Centros de Nutrición y de Atención Integral (CEN-CINAI, ver cuadro). En la Actualidad según la misma fuente, se está realizando un estudio sobre el tema, considerando una población mayor. Los resultados no se encuentran disponibles al momento de la elaboración de este informe.

**ESTADO NUTRICIONAL DE NIÑOS/AS ATENDIDOS/AS EN EL PROGRAMA
DE ATENCION PRIMARIA Y NIÑOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE
CEN-CINAI, SEGUN INDICADOR PESO PARA EDAD
COSTA RICA, 1993**

ESTADO NUTRICIONAL	CEN-CINAI		ATENCION PRIMARIA	
	No.	%	No.	%
Sobrepeso	15	3.1	5,307	3.05
Normal	9,367	70.7	132,160	75.92
Desnutrición leve	2,925	22.0	32,685	18.77
Desnutrición moderada	519	3.9	3,647	2.09
Desnutrición severa	30	0.2	291	0.17

FUENTE: Ministerio de Salud. Departamento de Nutrición Integral.
Sección de Vigilancia Nutricional. "Análisis del Estado
Nutricional de la Población costarricense 1993-1994. Costa Rica, 1995.

**NIÑOS DETECTADOS CON DESNUTRICION MODERADA Y SEVERA DURANTE
1993 Y 1994 SEGUN REGION DE SALUD**

REGION	1993		1994	
	No.	%	No.	%
Central Sur	139	16.49	200	15.37
Central Este	78	9.25	158	12.14
Central Norte				
	114	13.52	209	16.06
Central Occidente	101	11.98	134	10.30
Huetar Norte	68	8.07	79	6.07
Chorotega	103	12.22	155	11.91
Huetar Atlántica	34	4.03	58	4.46
Brunca	167	19.81	205	15.76
Pacífico Central	39	4.63	103	7.92
TOTAL	843	100.00	1301	100.00

FUENTE: Ministerio de Salud. Departamento de Nutrición Integral. Sección de Vigilancia Nutricional.
"Análisis del Estado Nutricional de la Población costarricense 1993-1994. Costa Rica, 1995.

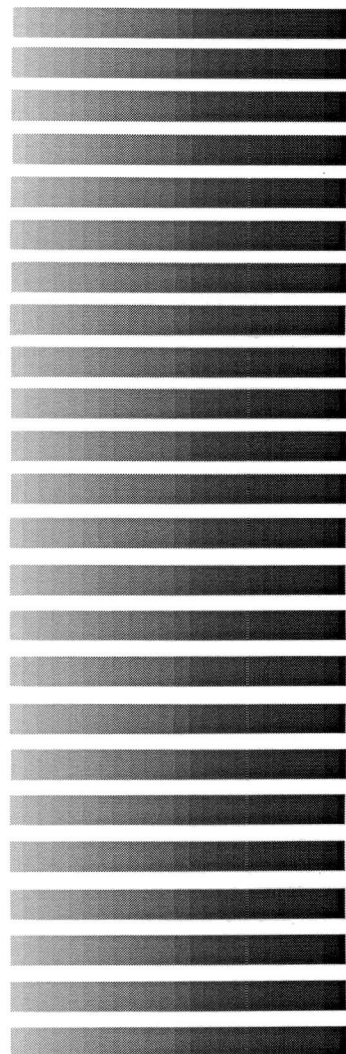
ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS
ATENDIDOS POR EL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA
COSTA RICA, 1995

CENTROS DE SALUD	TOTAL	SOBREPESO		PESO NORMAL		DESNUT. LEVE		DESNUT. MODE.		DESNUT. SEVERA	
		No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
REGION CENTRAL SUR											
Cristo Rey	558	10	1,79	443	79,39	98	17,56	7	1,25	0	0,00
Hatillo	538	13	2,42	449	83,46	58	10,78	16	2,97	2	0,37
Desamparados	478	39	8,16	276	57,74	145	30,33	17	3,56	1	0,21
Puriscal	3051	101	3,31	2527	82,83	362	11,86	59	1,93	2	0,07
Aserrí	1850	34	1,84	1500	81,08	290	15,68	26	1,41	0	0,00
Ciudad Colón	1465	46	3,14	1213	82,80	182	12,42	24	1,64	0	0,00
Santa Ana	753	27	3,59	645	85,66	72	9,56	8	1,06	1	0,13
Coronado	455	14	3,08	357	78,46	74	16,26	9	1,98	1	0,22
Acosta	2458	30	1,22	1828	74,37	561	22,82	39	1,59	0	0,00
Montes de Oca	339	2	0,59	314	92,63	22	6,49	1	0,29	0	0,00
Curridabat	311	9	2,89	210	67,52	76	24,44	12	3,86	4	1,29
SUBTOTAL	12256	325	2,65	9762	79,65	1940	15,83	218	1,78	11	0,09
REGION CENTRAL NORTE											
Alajuela	775	81	10,45	250	32,26	428	55,23	14	1,81	2	0,26
Sn Pedro de Poás	100	0	0,00	95	95,00	4	4,00	1	1,00	0	0,00
Sn Rafael de Heredia	560	18	3,21	442	78,93	82	14,64	17	3,04	1	0,18
Atenas	64	5	7,81	56	87,50	3	4,69	0	0,00	0	0,00
Los Lagos	181	7	3,87	157	86,74	13	7,18	4	2,21	0	0,00
Sn José de alajuela	920	10	1,09	654	71,09	202	21,96	39	4,24	15	1,63
Barva	641	8	1,25	563	87,83	63	9,83	7	1,09	0	0,00
Santo Domingo	511	71	13,89	408	79,84	29	5,68	2	0,39	1	0,20
Santa Bárbara	1027	5	0,49	976	95,03	38	3,70	8	0,78	0	0,00
Barreal	101	5	4,95	79	78,22	13	12,87	4	3,96	0	0,00
San Isidro	160	5	3,13	135	84,38	20	12,50	0	0,00	0	0,00
San Pablo	569	49	8,61	426	74,87	81	14,24	13	2,28	0	0,00
Puerto Viejo de Sarapiquí	1679	32	1,91	1376	81,95	244	14,53	27	1,61	0	0,00
SUBTOTAL	7288	296	4,06	5617	77,07	1220	16,74	136	1,87	19	0,26

CENTROS DE SALUD	TOTAL	SOBREPESO		PESO NORMAL		DESNUT. LEVE		DESNUT. MODE.		DESNUT. SEVERA	
		No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
REGION CENTRAL ESTE											
San Marcos de											
Tarrazú	3492	82	2,35	2827	80,96	529	15,15	52	1,49	2	0,06
Cartago	1626	82	5,04	1273	78,29	210	12,92	58	3,57	3	0,18
Paraíso	2182	11	0,50	2005	91,89	166	7,61	0	0,00	0	0,00
Turrialba	4601	117	2,54	3833	83,31	556	12,08	82	1,78	13	0,28
Oreamuno	1278	15	1,17	1178	92,18	65	5,09	17	1,33	3	0,23
Tres Ríos	1635	15	0,92	1285	78,59	280	17,13	53	3,24	2	0,12
SUBTOTAL	14814	322	2,17	12401	83,71	1806	12,19	262	1,77	23	0,16
REGION CENTRAL OESTE											
Alfaro Ruíz (Zarcero)	1629	17	1,04	1520	93,31	82	5,03	10	0,61	0	0,00
Valverde Vega (Sarchí)	768	24	3,13	608	79,17	129	16,80	7	0,91	0	0,00
San Ramón	5210	112	2,15	4314	82,80	717	13,76	66	1,27	1	0,02
Naranjo	3572	72	2,02	2742	76,76	685	19,18	66	1,85	7	0,20
Palmares	3180	56	1,76	2738	86,10	339	10,66	46	1,45	1	0,03
SUBTOTAL	14359	281	1,96	11922	83,03	1952	13,59	195	1,36	9	0,06
REGION HUETAR NORTE											
San Carlos	8510	313	3,68	6237	73,29	1806	21,22	149	1,75	5	0,06
Los Chiles	2463	99	4,02	1774	72,03	539	21,88	49	1,99	2	0,08
Guatuso	1240	31	2,50	842	67,90	307	24,76	56	4,52	4	0,32
SUBTOTAL	12213	443	3,63	8853	72,49	2652	21,71	254	2,08	11	0,09
REGION HUETAR ATLANTICA											
Limón	4275	62	1,45	3473	81,24	642	15,02	94	2,20	4	0,09
Pococí	3242	142	4,38	2642	81,49	406	12,52	50	1,54	2	0,06
Siquirres	574	15	2,61	550	95,82	9	1,57	0	0,00	0	0,00
Matina	2265	15	0,66	2085	92,05	152	6,71	13	0,57	0	0,00
Talamanca	2920	30	1,03	1955	66,95	744	25,48	183	6,27	8	0,27
Guácimo	3164	65	2,05	2607	82,40	463	14,63	25	0,79	4	0,13
SUBTOTAL	16440	329	2,00	13312	80,97	2416	14,70	365	2,22	18	0,11

CENTROS DE SALUD	TOTAL	SOBREPESO		PESO NORMAL		DESNUT. LEVE		DESNUT. MODE.		DESNUT. SEVERA	
		No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
REGION CHOROTEGA											
Upala	5022	205	4,08	3132	62,37	1443	28,73	227	4,52	15	0,30
Liberia	884	69	7,81	565	63,91	227	25,68	21	2,38	2	0,23
Nicoya	3949	123	3,11	2921	73,97	790	20,01	105	2,66	10	0,25
Santa Cruz	3564	116	3,25	2736	76,77	632	17,73	66	1,85	14	0,39
Bagaces	1722	70	4,07	1400	81,30	213	12,37	36	2,09	3	0,17
Filadelfia	2321	64	2,76	1667	71,82	520	22,40	65	2,80	5	0,22
Cañas	2054	21	1,02	1623	79,02	340	16,55	68	3,31	2	0,10
Abangares	1403	38	2,71	953	67,93	373	26,59	31	2,21	8	0,57
Tilarán	1733	58	3,35	1528	88,17	141	8,14	5	0,29	1	0,06
Nandayure	1212	35	2,89	856	70,63	289	23,84	29	2,39	3	0,25
La Cruz	2036	40	1,96	1385	68,03	548	26,92	56	2,75	7	0,34
Hojancha	668	17	2,54	536	80,24	100	14,97	15	2,25	0	0,00
SUBTOTAL	26568	856	3,22	19302	72,65	5616	21,14	724	2,73	70	0,26
REGION PACIFICO CENTRAL											
Orotina	753	34	4,52	491	65,21	213	28,29	15	1,99	0	0,00
Esparza	767	32	4,17	567	73,92	146	19,04	19	2,48	3	0,39
Miramar	1145	45	3,93	942	82,27	138	12,05	18	1,57	2	0,17
Quepos	1202	38	3,16	829	68,97	305	25,37	30	2,50	0	0,00
Parrita	1520	20	1,32	1160	76,32	305	20,07	32	2,11	3	0,20
San Mateo	452	23	5,09	365	80,75	58	12,83	6	1,33	0	0,00
Puntarenas	5710	259	4,54	3538	61,96	1699	29,75	196	3,43	18	0,32
Jacó	822	15	1,82	699	85,04	105	12,77	3	0,36	0	0,00
SUBTOTAL	12371	466	3,77	8591	69,44	2969		24,00	319	2,58	26
	0,21										
REGION BRUNCA											
San Isidro, P. Z.	11867	267	2,25	7781	65,57	3231	27,23	556	4,69	32	0,27
Buenos Aires	4415	58	1,31	2804	63,51	1316	29,81	230	5,21	7	0,16
Palmar Norte	1226	27	2,20	776	63,30	339	27,65	84	6,85	0	0,00
Ciudad Cortés	732	11	1,50	493	67,35	189	25,82	38	5,19	1	0,14
Golfito	1169	31	2,65	659	56,37	402	34,39	72	6,16	5	0,43
Puerto Jiménez	517	23	4,45	337	65,18	143	27,66	14	2,71	0	0,00
Coto Brus	3669	69	1,88	2431	66,26	969	26,41	186	5,07	14	0,38
Ciudad Neilly	310	0	0,00	99	31,94	183	59,03	26	8,39	2	0,65
Laurel	483	7	1,45	271	56,11	174	36,02	28	5,80	3	0,62
Paso Canoas	336	1	0,30	168	50,00	128	38,10	36	10,71	3	0,89
SUBTOTAL	24724	494	2,00	15819	63,98	7074	28,61	1270	5,14	67	0,27
TOTAL	141033	3812	2,70	105579	74,86	27645	19,60	3743	2,65	254	0,15

FUENTE: *Ministerio de Salud. Departamento de Nutrición Integral. Sección de Vigilancia Nutricional.*

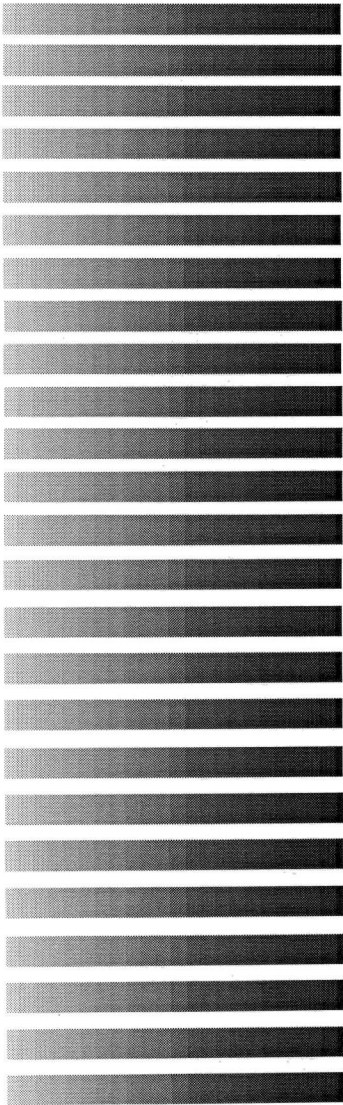


1- ¿ Han declarado las autoridades del país en los últimos cinco años, un estado de emergencia o excepción? De ser ese el caso, ¿ qué medidas o restricciones se adoptaron? ¿ Afectan dichas medidas igualmente a hombres y mujeres?

R\ Con base en la Auditoría Interna del Centro Nacional de Emergencia, el país a dictado desde 1991 a julio de 1996 treinta y dos decretos de emergencia. Para cada estado de emergencia se dictó un plan regulador de conformidad con la Ley Nacional de Emergencia # 4374 de 1969 y el Reglamento de Emergencias Nacionales decreto ejecutivo # 25216-MOPT-1996, que comprende la planificación y canalización en forma racional, con los correspondientes mapas, gráficos, medidas y acciones que deberán ejecutarse con el fin de hacer el mejor uso posible de los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles dentro de la zona o región del territorio nacional que se hubiese declarado en estado de necesidad y urgencia. Las medidas afectan o benefician a la población decretada en estado de emergencia, el criterio se rige mas sobre el # de familias afectadas y no en cuanto a hombres o mujeres afectadas.

SUSPENSIÓN DE GARANTIAS

**ARTÍCULO 27,
CONVENCIÓN AMERICANA.**



NORMAS DE INTERPRETACION

ARTÍCULO 29,
CONVENCIÓN AMERICANA.

1- Indique los instrumentos internacionales y del sistema interamericano que han sido ratificados por el país sobre derechos de la mujer, si fueron aprobados con reservas y cuáles son estas.

- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, ratificada el 25 de julio de 1967.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada en diciembre de 1984. No contiene reservas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada el 12 de julio de 1995.

CONVENIOS DE LA O.I.T.

TRABAJO DE LAS MUJERES

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

- Convenio No. 100 y Recomendación No. 90 sobre igualdad de remuneración, 1951. Ratificado por ley 2561 del 11/5/1960.
- Convenio y Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, No.111. Ratificado por ley 2848 del 28/10/1961.
- Convenio (No.156) y Recomendación (No. 165) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981. Proyecto No. 10018 en estudio Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (No.121) Cuadro I modificado en 1980. Proyecto No. 10007 en estudio Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

PROTECCION A LA MATERNIDAD

- Convención sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952 (No.103) y Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (No.95). Fue archivado por la Asamblea Legislativa.

TRABAJO SUBTERRANEOS

- Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (No.45). Ratificado por ley 2015 del 11/2/1960.

TRABAJO NOCTURNO

- Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (No.41). Ratificado por ley 2561 del 11/5/1960.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES:

- 1.- No se justifica que no todas las estadísticas del no estén desagregadas por sexo, y por otro por ejemplo en algunos de los datos del Poder Judicial, y de las universidades en cuanto a las graduadas, la insuficiencia o ausencia de datos como en los casos de familia, alimentos, muertes por violencia intrafamiliar (en este caso en particular hay una ausencia total de datos).
- 2.- Urge la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de una legislación en materia penal que elimine la clasificación de delitos sexuales y se incluyan éstos como delitos a la integridad personal. Aunado a lo anterior, urge también la eliminación de tipos que comprendan conceptos como: “mujer honesta”.
- 3.- Deberá eliminarse el beneficio que otorga el Código Penal a los agresores para algunos delitos sexuales.
- 4.- Hacer un llamado a la necesidad urgente de realización del Censo Nacional. El mismo deberá contener información desagregada por sexo, por etnia, por grupos de edad, por condición social específica, etc.
- 5.- En materia de hostigamiento sexual es necesario que las Oficinas Gubernamentales que aún no han reglamentado esta Ley lo ejecuten, lo mismo la empresa privada y sociedad civil procedan a reglamentarlo para su aplicación.
- 6.- Es necesario reforzar y profundizar la capacitación a todos los funcionarios y funcionarias públicas en materia de género y sensibilización sobre la situación que viven las mujeres víctimas de violencia.
- 7.- La continuidad de todas las prácticas sexistas tanto en las instancias privadas como públicas atraviesan todas y cada una de las situaciones de violación a los derechos humanos de las mujeres, por tanto será necesario reforzar, ampliar y profundizar los programas y acciones encaminadas a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.
- 8.- Para esos efectos sería necesario dotar con mayores partidas específicas del Presupuesto Nacional a las instancias del gobierno y del poder judicial, en particular, a fin de contar con el soporte necesario para ampliar y profundizar esta labor de concientización y sensibilización a la sociedad.
- 9.- Las Agencias Publicitarias deberán evitar en sus producciones el reforzamiento de los estereotipos sexistas y androcéntricos. No solamente se trata de evitar la desnudez sino de introducir contenidos no discriminatorios.

- 10.- Existe la Ley de Unión de Hecho, pero ésta aún no se ha adecuado tanto en la normativa como en los procedimientos administrativos. Es necesario proceder en esa dirección.
- 11.- Es fundamental que todos los partidos políticos implementen en sus estatutos y mecanismos de designación de puestos las cuotas mínimas de participación de las mujeres. Aunque éstas son un mecanismo transitorio provisional dado que la equitativa participación de las mujeres en todas las instancias de poder es una reivindicación estratégica que hace parte del ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- 12.- En relación a la formulación del cuestionario mismo, sería necesario ampliar los requerimientos de información en materia de embarazos. Se observa por otra parte un lenguaje sexista en algunas partes del cuestionario, como por ejemplo en el capítulo de los Derechos de los Niños y las Niñas: se habla solamente de los “derechos de los niños”, asimismo se habla de “marido” y no de “esposa y esposo”.

El cuestionario no comprende formas de medir el acceso real de las mujeres a la propiedad privada.

- 13.- Es importante reconocer los esfuerzos que se han venido realizando tanto por el Estado, las instancias gubernamentales, el movimiento feminista y de mujeres y la comunidad internacional para visibilizar y eliminar las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, asimismo resaltar la importancia de continuar profundizando y ejecutando acciones encaminadas al logro de un efectivo respeto a los derechos de las humanas y los humanos.

BIBLIOGRAFIA

- Ana Elena Badilla, Lara Blanco, CÓDIGO DE LA MUJER primera edición 1996.
- Camacho Rosalía, Lara Silvia, Serrano Esther, CUOTAS DE PARTICIPACION DE LAS MUJERES, UN MECANISMO DE ACCION AFIRMATIVA, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1996.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, PLAN NACIONAL DE COMBATE A LA POBREZA.
- Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección Técnica Servicios de Salud, Sección Información Biomedica, ESTADISTICAS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Ed.No. 5, 1996.
- Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección Técnica de Servicio de Salud, Sección Información Biomedica, CAMBIOS EN LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR EDAD Y SEXO COSTA RICA 1987 y 1992, Ed. No. 8, 1995.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES (1996-1998)
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA, 1996.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, 1995.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, 1995.
- Colección de Leyes y Decretos, CÓDIGO DE TRABAJO, Editorial Porvenir, 1994.
- Comisión Nacional de Emergencia, LEY NACIONAL DE EMERGENCIA Y SU REGLAMENTO DE EMERGENCIA NACIONALES, 1996.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Población/Ministerio de Planificación y Política Económica. COSTA RICA: TENDENCIAS SOCIODEMOGRAFICAS, ECONOMICAS Y AMBIENTALES.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Población/Ministerio de Planificación y Política Económica/ C.M.F, IMAGENES DE GENERO. ESTADISTICAS ECONOMICAS Y SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS. DESAGREGADAS POR SEXO 1980-1994, Costa Rica, 1995,

Fondo de las Naciones Unidas para la Población y otros. ESTADO DE LA NACION EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. Costa Rica, 1995.

Imprenta Nacional, CODIGO ELECTORAL, 1993.

Investigaciones Jurídicas, CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 1993.

Investigaciones Jurídicas, CODIGO PENAL.

Investigaciones Jurídicas, CODIGO PROCESAL PENAL

Investigaciones Jurídicas, LEY GENERAL DE SALUD, 1992.

LEY DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Ley No. 7654 publicada en la Gaceta No.16 de 23 de enero de 1997.

Ministerio de Educación Pública. División de Planeamiento y Desarrollo Educativo, Departamento de Estadística, DESERCIÓN INTRANUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO 1991, 1993 Y 1995.

Ministerio de Justicia y Gracia. LEY DE ASOCIACIONES Y LEYES CONEXAS. Cuarta edición, 1991.

Ministerio de Salud, Departamento de Nutrición y Atención Integral, Sección Vigilancia Nutricional, ANALISIS DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LA POBLACION COSTARRICENSE 1993-1995.

Ministerio de Planificación y Política Económica. PANORAMA NACIONAL, 1995. Costa Rica, 1996.

Ortega, Jorge; y Otros, CONSTITUCION POLITICA Anotada y Concordada, Asamblea Legislativa Investigaciones Jurídicas Centro Para la Democracia, segunda edición, 1996.

Poder Judicial de Costa Rica. Departamento de Planificación. Sección de Estadística. ANUARIO DE ESTADISTICAS JUDICIALES 1994 Y 1995.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 1995.

República de Costa Rica. CÓDIGO CIVIL Y DE FAMILIA, Colección de Leyes, Editorial Porvenir, 1996.

LISTA DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE PARTICIPARON

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA:

Departamento de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE JUSTICIA:

Instituto de Criminología
Dirección de Control de Espectáculos Públicos
Dirección General Registro Nacional, Registro
de Asociaciones
Delegación de la Mujer

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Departamento de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD:

Despacho del señor Ministro
Oficina Ministerial de la Mujer
Departamento de Nutrición y Atención Integral
Departamento de Control de Sida

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Departamento de Control de Propaganda

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Despacho del señor Ministro
Departamento de Asesoría Externa
Oficina Ministerial de la Mujer

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Alcaldía 1º de Faltas y Contravenciones
de Heredia
Departamento de Personal
Defensores Públicos
Sala Constitucional
Secretaría General

CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA:

Area de Capacitación
Area de Comunicación
Area de Documentación
Area de Investigación
Area Legal
Promoción de la Ciudadanía Activa de las
Mujeres (PROCAN)
Plan Nacional para la Igualdad de
Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH)
Plan Nacional para la Atención y Prevención
de la Violencia Doméstica (PLANOVI)

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL:

Departamento de Relaciones Públicas

INSTITUTO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN NUTRICION Y SALUD:

Departamento de Desarrollo y Salud

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:

Departamento de Asesoría Jurídica

INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

ALIANZA DE MUJERES COSTARRICENSES

ASOCIACION ANDAR

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS DOMESTICAS

ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN CAMPESINA NORATLANTICA, ACECAN

ASOCIACION COLECTIVO CASA FEMINISTA PANCHA CARRASCO

ASOCIACIÓN DEMOGRAFICA COSTARRICENSE

ASOCIACIONES MUJER, DERECHO Y PARTICIPACION

ASOCIACION PROGRAMA DE ASESORIA Y CAPACITACION PARA LA MUJER
(APROMUJER)

ASOCIACION SERVICIOS DE PROMOCION LABORAL (ASEPROLA)

CENTRO FEMINISTA DE INFORMACION Y ACCION (CEFEMINA)

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN CENTROAMERICA (CODEHUCA)

FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES DE COSTA RICA

FUNDACION MUJER

OFICINA PANAMERICANA DE LA SALUD Y OFICINA MUNDIAL DE LA SALUD (OPS-
OMS)